

Normas dictadas al 26 de junio en el marco de la emergencia sanitaria y aislamiento social preventivo y obligatorio.

A continuación, ofrecemos una reseña de las normas dictadas recientemente en el marco de la emergencia sanitaria:

AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO.....	10
Decreto 297/2020. Aislamiento social, preventivo y obligatorio. Actividades Exceptuadas....	10
Decreto 325/2020.	12
Decreto 355/2020.	12
Decreto 408/2020.	12
Decreto 459/2020.	14
Decreto 493/2020.	17
Decreto 520/2020.	17
Decisión Administrativa 429/2020. Se declaran nuevas actividades esenciales.	19
Decisión Administrativa 450/2020. Se autorizan actividades.....	19
Decisión Administrativa 468/2020. Se autorizan actividades.....	20
Decisión Administrativa 490/2020. Se autorizan actividades.....	20
Decisión Administrativa 524/2020. Se autorizan actividades.....	21
Resolución (MDP) 179/2020. Se autorizan actividades de producción para exportación y procesos industriales específicos.....	22
Decisión Administrativa 625/2020. Se autorizan actividades.....	22
Decisión Administrativa 622/2020. Se autorizan actividades.....	22
Decisión Administrativa 607/2020. Se autorizan actividades en la Provincia Tucumán.	23
Decisión Administrativa 703/2020. Se autorizan actividades.....	23
Decisión Administrativa 729/2020. Se autorizan actividades.....	23
Decisión Administrativa 745/2020. Se autorizan actividades.....	24
Decisión Administrativa 763/2020. Se autorizan actividades.....	25
Decisión Administrativa 766/2020. Se autorizan actividades.....	27
Decisión Administrativa 810/2020. Se autorizan actividades.....	28
Decisión Administrativa 818/2020. Se autorizan actividades.....	29
Decisión Administrativa 876/2020. Se autorizan actividades.....	30

Decisión Administrativa 886/2020. Se autorizan actividades.....	30
Decisión Administrativa 903/2020. Se autorizan actividades.....	32
Decisión Administrativa 904/2020. Se autorizan actividades.....	32
Decisión Administrativa 909/2020. Se autorizan actividades.....	34
Decisión Administrativa 919/2020. Se autorizan actividades.....	35
Decisión Administrativa 920/2020. Se autorizan actividades.....	35
Decisión Administrativa 966/2020. Se autorizan actividades.....	36
Decisión Administrativa 965/2020. Se autorizan actividades.....	37
Decisión Administrativa 975/2020. Se autorizan actividades.....	40
Decisión Administrativa 968/2020. Se autorizan actividades.....	42
Decisión Administrativa 1018/2020. Se autorizan actividades.....	43
Decisión Administrativa 1056/2020. Se autorizan actividades.....	45
Decisión Administrativa 1061/2020. Se autorizan actividades.....	45
Decisión Administrativa 1075/2020. Se autorizan actividades.....	46
AREA TRIBUTARIA	46
IMPUESTOS NACIONALES.....	46
CONTRIBUYENTES EN GENERAL.....	46
Plan de Facilidades de Pago Permanente. Resolución General (AFIP) 4683.....	46
Plan de Facilidades de Pago Permanente. Tasa de interés de financiación. Resolución General (AFIP) 4709.....	46
Plan de Facilidades de Pago Permanente. Modificaciones.....	47
Mini Plan. Impuesto a las Ganancias y Bienes Personales. Resolución General (AFIP) 4057... ..	47
Plan de facilidades de pago para planes caducos.....	47
Tasas de Intereses resarcitorios y punitorios. Valores aplicables a partir del 1 de abril.....	48
Procedimiento. Juicios de Ejecución Fiscal. Suspensión. RG (AFIP) 4730.....	49
Feria Fiscal.....	49
RG (AFIP) 4726. Suspensión de plazos en materia aduanera.....	51
Ampliación de trámites por vía electrónica ante AFIP.....	51
Se exime hasta el 30 de junio la registración de datos biométricos.....	52
RG (AFIP) 4727. Procedimiento. Blanqueo de Clave Fiscal.....	52
Atención al Público en Dependencias donde no rige el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”. Disposición (AFIP) 106/2020.....	53
Facturación y registración. Resolución General (AFIP) 4701.....	54
Se prorrogan los vencimientos de Ganancias Personas Jurídicas e IVA. Resolución General (AFIP) 4714.....	54
Se prorroga el plazo para la presentación de Memoria, Estados Contables e Informe del Auditor.....	55

Se prorrogan los vencimientos del Impuesto a las Ganancias, sobre los Bienes Personales y Cедular. Resolución General (AFIP) 4721.	55
Impuesto a las Ganancias. Trabajadores en relación de dependencia, cargos públicos, magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial -de corresponder - jubilaciones, pensiones y subsidios.	55
Impuesto a las Ganancias. Trabajadores en relación de dependencia, cargos públicos, magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial -de corresponder - jubilaciones, pensiones y subsidios. Nuevo plazo para practicar la liquidación anual, final o informativa. Resolución General (AFIP) 4725.	56
Certificado de Exención del Impuesto a las Ganancias. Procedimiento simplificado para las cooperadoras escolares y hospitalarias y asociaciones de bomberos voluntarios.	56
Bienes Personales. Se extiende hasta el 30 de abril el plazo para realizar la repatriación de activos financieros.	57
Bienes Personales. Repatriación. Se prorroga el plazo del pago a cuenta.	57
Caja de ahorros repatriación de fondos - Bienes Personales Ley 27541 – Comunicación “C” (BCRA) 87330 - Aclaración.	57
Impuestos Internos. Resolución General (AFIP) 4735. Vehículos automóviles y motores, motocicletas, embarcaciones de recreo o deportes y aeronaves. Actualización de importes.	58
Impuesto Bancario. Ley 27547. Se exige a la Cruz Roja Argentina del impuesto sobre los créditos y débitos de cuentas bancarias y otras operatorias.	58
Resolución General (AFIP) 4715. Cigarrillos importados. Utilización de instrumentos color azul.	58
Comercio exterior. Aduanas. Precinto electrónico de monitoreo aduanero (PEMA). Contenedores. Resolución General (AFIP) 4731.	58
Régimen Informativo de Transacciones Internacionales. Resolución General (AFIP) 4689. Prórroga.	59
Régimen Informativo de Transacciones Internacionales. Resolución General (AFIP) 4733. Prórroga.	59
Operaciones internacionales: AFIP habilitó el acceso al nuevo aplicativo.	59
Resolución (MDP SIECyGCE) 77/2020.	60
CRÉDITOS A TASA CERO	60
Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. Decreto 332/2020 (modificado por el Decreto 376/2020).	60
Decisión Administrativa 591/2020.	61
Decisión Administrativa 663/2020.	61
Decisión Administrativa 721/2020.	62
Decisión Administrativa 817/2020.	63
Comunicación “A” BCRA 6993. Procedimiento para tramitar los créditos a Tasa Cero.	63
Resolución General (AFIP) 4707.	64
Resolución General (AFIP) 4708.	65

Resolución General (AFIP) 4732	65
Extensión de plazo.....	66
MONOTRIBUTISTAS.....	66
Se suspenden las exclusiones y bajas de oficio de Monotributistas.....	66
La AFIP establece un mecanismo de modificación de categoría a una inferior a la actual previo al plazo de recategorización semestral.....	67
MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.....	67
Suspensión de Medidas Cautelares para PYMES	67
Régimen de Regularización de obligaciones tributarias y aduaneras. Se extiende el plazo de adhesión hasta el 30/06/2020.	68
Fondo de Garantías Argentino	70
Certificado MIPYME. Se extiende la vigencia.....	71
Resolución General (AFIP-SEPYME) 4737/2020. Renovación automática de los certificados MIPYME.....	71
Resolución (SEPYME) 53/2020. Programa de Apoyo a la Competitividad para MIPYME.....	71
Resolución (SEPYME) 69/20. Actualización de valores para la categorización.....	72
Línea crediticia “Pyme Plus”	72
ACTUACION ANTE EL TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION.....	72
Acuerdo Plenario del 16 de marzo de 2020.....	72
Acuerdo Plenario del 6 de abril de 2020:.....	73
Resolución (TFN) 23/2020.....	73
IMPUESTOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	73
Emergencia Sanitaria.....	73
Feria Fiscal.....	73
Inmobiliario, ABL y Automotores. Prórroga.....	74
Ingresos Brutos. Prórroga.	75
Ingresos Brutos. Nómina de Grandes Contribuyentes. Prórroga. Resolución (AGIP) 194.....	75
Sellos. Agentes de recaudación. Prórroga.....	75
Sellos. Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios. Agentes de recaudación.....	75
Sellos. Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.....	75
Contribución por Uso de Sitios Públicos y Cuotas de Planes de Facilidades. Prórroga. Resolución (AGIP) 188/20	76
Contribución por Publicidad. Prórroga. Resolución (DGR) 883/2020.....	76
Derecho de Uso Urbano. Régimen de Percepción. Prórroga.....	76
Ley (CABA) 6301. Emergencia Económica y Financiera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Anticipo Tributario Extraordinario.	77

Prórroga de determinados tributos. Resolución (AGIP) 205/2020.....	77
Resolución (AGIP) 189. Reglamentación del Anticipo Tributario Extraordinario.....	78
Resolución (DGR) 784. Procedimiento para la implementación del Anticipo Tributario Extraordinario.....	79
Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires Ley 6303	79
Billetera Digital para cancelación de obligaciones. Resolución (MHFGC) 2697.....	79
IMPUESTOS DE PROVINCIA DE BUENOS AIRES	80
Suspensión de embargos.	80
Suspensión de cuotas de planes de pago.....	80
Ingresos Brutos. Se difiere a mayo el vencimiento del tercer anticipo.	80
Plan de Pagos para PYMES. Se extiende el plazo de adhesión.	80
Regímenes de regularización. Se prorroga hasta el día 10 de agosto de 2020, el plazo para el pago de los anticipos y cuotas de los planes no caducos.	80
Ingresos Brutos. Se reglamenta el anticipo extraordinario.....	81
Sellos. Resolución Normativa 25/2020.	83
Inmobiliario y Automotores. Resolución Normativa (ARBA) 27/2020. Prórroga Cuota 2.	83
Inmobiliario y Automotores. Resolución Normativa (ARBA) 34/2020.Prórroga.	83
Inmobiliario. Sistema de Información Catastral. Trámite Digital.....	83
Régimen de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.	84
Se modifica el régimen de fiscalización remota de IIBB.....	87
CONVENIO MULTILATERAL	88
Comisión Arbitral. Feria administrativa.	88
Registro Único Tributario (RUT)	89
Resolución (CA) 5/2020. Se difiere el plazo de presentación y pago de las declaraciones Juradas correspondientes al tercer anticipo 2020.....	89
Resolución General (CA) 15/2020. Se difiere el plazo de presentación de la Declaración Jurada Anual 2019.	90
Resolución General (CA) 6/2020. Modificaciones en el Régimen de Percepción de Aduana (SIRPEI) del IIBB	90
Resolución General (CA) 7/2020. RUT. Exclusión temporal de la Provincia de Buenos Aires. .	90
AREA JUDICIAL	91
Feria Judicial.....	91
Libranzas electrónicas por honorarios judiciales.	97
Acordada CSJN 12/2020.....	100
Resolución (MJ) 121/2020. Audiencias virtuales de mediación.....	101
AREA SOCIETARIA.....	101
INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (IGJ)	101

IGJ. Suspensión de Atención al público (reanudado a partir del 22/04/2020, pág. 25).	101
I.G.J. Presentación de Balances.....	101
IGJ. Se habilita trámite Entidades civiles, autorización para funcionar como personas jurídicas.	102
IGJ. Reuniones a Distancia.....	102
IGJ. Suspensión de plazos.....	102
IGJ. Entidades administradoras de planes de ahorro bajo modalidad de “grupos cerrados.” Opción de diferimiento de alícuota y cargas administrativas.....	102
IGJ. Se reanuda la atención al público con limitaciones a partir del 22/04/2020.....	103
Con sustento en la Decisión Administrativa 524/2020, a partir del 22/04/2020, I.G.J. reanuda la atención al público con las siguientes limitaciones:.....	103
IGJ. Sociedades de capitalización. Sorteos.....	103
IGJ. S.A.S. Modificaciones sobre la firma digital.....	104
IGJ. Prórroga al mandato de administradores y fiscalizadores de asociaciones civiles.	104
IGJ. Sociedades de ahorro previo. Sorteos mensuales sin autorización previa del organismo.	105
IGJ. Obtención de información sobre constitución de derechos reales sobre inmuebles de S.A.S.....	105
I.G.J. Nuevo Estatuto Modelo S.A.S.....	105
IGJ. Adecuación como derecho real de propiedad horizontal de clubes de campo y conjuntos inmobiliarios organizados como sociedad.	105
I.G.J.- Suspensión de plazos para todos los expedientes en curso al 19/03/2020	105
COMISION NACIONAL DE VALORES (CNV)	105
CNV. Reuniones a distancia de las entidades emisoras inscriptas en el Régimen de Oferta Pública.....	106
CNV. Estados financieros intermedios y anuales. ampliación del plazo de presentación	107
CNV. Estados financieros intermedios y anuales. Nueva ampliación del plazo de presentación	107
CNV. INVERSIONES en CARTERA de los FONDOS COMUNES de INVERSIÓN – MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS (N.T. 2013)	107
C.N.V. Ampliación del plazo de presentación de EECC Anuales finalizados el 31/12/2019 de pymes CNV garantizadas.....	108
CNV. Régimen especial de programas de fideicomisos financieros solidarios para asistencia al sector público nacional, provincial y/o municipal.....	108
CNV. Inspecciones e investigaciones. Excepción a la suspensión del curso de plazos.	108
CNV. Inspecciones e investigaciones. Venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera. Plazo mínimo de tenencia.	109
C.N.V. Prórroga en los plazos de presentación de estados financieros y contables ante la Comisión Nacional de Valores.....	109

C.N.V. Prórroga en los plazos de presentación de estados financieros y contables ante la Comisión Nacional de Valores.....	109
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES).....	110
INAES. Se posterga la convocatoria y realización de asambleas.....	110
INAES. Reuniones a distancia de los órganos directivos y de control.....	110
INAES. Resolución (INAES) 85/2020. Suspensión de términos procesales.	110
INAES. Resolución (INAES) 2/2020. Ingreso de expedientes.....	110
INAES. Resolución (INAES) 295/2020. Ingreso de expedientes.	110
INAES. Resolución (INAES) 319/2020. Comisión Técnica Asesora de Empresas Recuperadas.	111
INAES. Resolución (INAES) 357/2020. Comisión Técnica Asesora de Empresas Recuperadas.	111
INAES. Resolución (INAES) 358/2020. Reuniones a distancia de los órganos de gobierno.	111
DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAS JURIDICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.....	112
Disposición (DPPJ) 17/2020.....	112
AREA CONTABILIDAD Y AUDITORIA.....	113
Novedades en materia contable	113
Guía sobre la aplicación de las normas de Contabilidad y Auditoría Frente a los efectos del Covid-19 – Primera y Segunda Parte.....	113
Nuevas herramientas profesionales	113
Oficina Anticorrupción. Declaración Jurada Patrimonial. Ampliación del plazo de presentación	113
Superintendencia de Seguros de la Nación. Informe especial del auditor externo.....	113
Superintendencia de Seguros de la Nación. Ampliación del plazo de presentación	114
Unidad De Información Financiera. Se reanudan los plazos procedimentales.....	114
Se amplía el plazo de presentación de Memoria, los Estados Contables y el Informe del Auditor.	114
CNV. Estados Financieros Intermedios y Anuales. Ampliación del plazo de presentación.....	114
AREA LABORAL.....	115
Suspensión del deber de asistencia al trabajo. Resolución (MTEySS) 207/2020.....	115
Resolución (MTEySS) 279/2020	116
Prohibición de despidos.	116
Decreto 528/2020	117
Decreto 529/2020	117
Ley 27.549. Beneficios Especiales a Personal de Salud, Fuerzas Armadas, de Seguridad y otros ante la pandemia de COVID-19.....	118
TRABAJADORES DE LA SALUD	120
Contribuciones Patronales. Alícuota diferencial. Decreto 300/2020.	120

Contribuciones Patronales. Alícuota diferencial. Decreto 545/2020.	120
Se reglamenta la reducción de alícuota de aportes y contribuciones para trabajadores de la salud. Resolución General (AFIP) 4694.	120
Resolución Conjunta (MS – MTEySS) 3/2020.....	121
Aportes y contribuciones con destino a la seguridad social. Prórroga de vencimiento período devengado abril de 2020.....	121
Ley 27.548. Programa de Protección al Personal de Salud ante la pandemia de coronavirus COVID-19.	122
Resolución (MS) 987/2020.....	123
PROGRAMA ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN.....	123
Decreto 332/2020 (modificado por el Decreto 376/2020).	123
Decisión Administrativa 483/2020.....	125
Decisión Administrativa 591/2020.....	125
Decisión Administrativa 663/2020.....	126
Decisión Administrativa 702/2020.....	127
Decisión Administrativa 721/2020.....	128
Decisión Administrativa 747/2020.....	129
Decisión Administrativa 765/2020.....	129
Decisión Administrativa 817/2020.....	130
Decisión Administrativa 887/2020.....	131
Decisión Administrativa 963/2020.....	132
Reglamentación. Resolución General (AFIP) 4693.....	134
Resolución General (AFIP) 4711. La AFIP establece precisiones para la presentación y pago de aportes y contribuciones.....	134
Resolución General (AFIP) 4719. Se reglamenta la restitución del beneficio del Salario Complementario.	135
Resolución General (AFIP) 4720. ATP. Se extiende el plazo de adhesión.....	136
Resolución General (AFIP) 4734. ATP. Presentación y pago de contribuciones correspondientes al período mayo. Plan de pagos.....	136
Empadronamiento al Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. Prórroga.....	138
La Resolución General (AFIP) 4702 reabre la inscripción al Programa de Asistencia de Emergencia para el Trabajo y la Producción (ATP) desde el 21 al 23 de abril, inclusive.	138
La AFIP habilitó la consulta online para conocer el motivo del rechazo al Programa ATP.	138
Declaración de CBU.....	138
Reapertura del Programa ATP. Novedad publicada en la Web de AFIP 14/05/2020.....	139
Comunicación actualización de Domicilios en Simplificación Registral.....	139
Tercera etapa del Programa ATP para el pago de salarios del mes de junio.....	140

PROGRAMA REPRO	140
Ley 27.264.	140
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL	143
Resolución (MTEySS) 344/2020. Celebración de audiencias y actuaciones administrativas en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a través de plataformas virtuales.....	143
Resolución (MTEySS) 352/2020. Se suspende por 180 días la inclusión en el REPSAL.....	143
Resolución (MTEySS) 397/2020. Suspensiones. Acuerdo entre la UIA y la CGT.	144
Resolución (MTEySS) 408/2020. Pago de haberes previo al salario complementario	144
Resolución (MTEySS) 444/2020. prestaciones por desempleo. Modalidad Virtual.....	145
Resolución (MTEySS Sec. Empleo) 144/2020. Asistencia económica. Programa Trabajo Autogestionado.....	145
Resolución (MTEySS Sec. Empleo) 143/2020. Programa Intercosecha. Ayuda Económica.	146
Resolución (MTEySS Sec. Empleo) 228/2020. Prestaciones por desempleo. Prórroga.....	146
Resolución (MTEySS Sec. Empleo) 301/2020. Asistencia económica. Programa Trabajo Autogestionado. Se amplía el plazo.....	146
Resolución (MTEySS Sec. Trabajo) 489/2020. Se suspenden los procesos electorales de las asociaciones sindicales.....	147
Resolución (MTEySS Sec. SS) 11/2020. Aprobación de índices de actualización de remuneraciones mensuales.	147
Disposición (MTEySS Subsecretaría de Fiscalización del Trabajo) 5/2020.....	147
Disposición (MTEySS Dirección Nacional del Servicio de Conciliación Obligatoria y Personal de Casas Particulares) 290/2020. Procedimiento de Conciliación Laboral Obligatoria. Audiencias virtuales.....	148
RIESGO DE TRABAJO.....	148
ART. Se declara al COVID-19 como enfermedad profesional	148
Superintendencia de Riesgos de Trabajo. Resolución 38/2020	149
Superintendencia de Riesgos de Trabajo. Resolución 40/2020	149
Superintendencia de Riesgos de Trabajo. Resolución 44/2020	150
Superintendencia de Riesgos de Trabajo. Resolución 46/2020	150
ANSES	150
Resolución (ANSES) 201/2020. Se amplían los trámites de atención virtual.....	150
Resolución (ANSES) 99/2020. Se declaran servicios críticos, esenciales e indispensables para el funcionamiento.	150
Resolución (ANSES) 130/2020. Prórroga automática de autorizaciones.....	151
Resolución (ANSES) 141/2020. Prórroga automática de autorizaciones.....	151
Resolución (ANSES) 166/2020. Rangos de ingresos del grupo familiar y de los montos de las asignaciones familiares. Incremento.....	151

Resolución (ANSES) 167/2020. Haber mínimo garantizado a partir de junio/2020.	151
Resolución (ANSES) 168/2020. AUH. Se prorroga el plazo de la presentación de la Libreta Nacional de Seguridad Social, Salud y Educación.	152
Resolución (ANSES) 192/2020. Se amplían los trámites virtuales.	152
NORMAS BANCARIAS	152
Decreto 312/2020	152
Decreto 425/2020	153
Decreto 544/2020	153
Comunicación BCRA "A" 7025/2020. Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria. Texto ordenado.	153
Comunicación BCRA "A" 7028/2020. Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria. Atención por ventanilla.	153
Comunicación BCRA "A" 7044/2020. Se prorrogan hasta el 30/09/2020 los servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria.	153
ALQUILERES E HIPOTECAS.....	154
Decreto 320/2020. Alquileres	154
Decreto 319/2020. Hipotecas	155
SERVICIOS PUBLICOS EN MORA.....	156
Decreto 311/2020. Suspensión de suministro en caso de mora.	156
Decreto 543/2020	157
Resolución (MDP) 173. Reglamentación.....	158
INGRESO FAMILIAR DE EMERGENCIA	160
Decreto 310/2020	160
Decreto 511/2020	161
CRÉDITOS ANSES	162
DIFERIMIENTO DE LOS VENCIMIENTOS DE LA DEUDA PUBLICA	162
Decreto 346/2020	162
Decreto 391/2020	163

AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO.

Decreto 297/2020. Aislamiento social, preventivo y obligatorio. Actividades Exceptuadas.

Mediante el Decreto 297/2020 el Poder Ejecutivo Nacional ha dictado el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" que regirá desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive. Durante su vigencia las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la

residencia en que se encuentren al momento del inicio de esta medida y deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos.

Se otorga asueto al personal de la Administración Pública Nacional los días 20, 25, 26, 27 y 30 de marzo de 2020. El feriado del 2 de abril en conmemoración del "Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas" será trasladado al día 31 de marzo por única vez.

Cabe destacar que, durante la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", los trabajadores del sector privado tendrán derecho al goce íntegro de sus ingresos habituales, en los términos que establecerá la reglamentación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Quedan exceptuadas del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, según se detalla a continuación:

1. Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, Fuerzas Armadas, actividad migratoria, servicio meteorológico nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.
2. Autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades.
3. Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes.
4. Personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el gobierno argentino, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares y al personal de los organismos internacionales acreditados ante el gobierno argentino, de la Cruz Roja y Cascos Blancos.
5. Personas que deban asistir a otras con discapacidad; familiares que necesiten asistencia; a personas mayores; a niños, a niñas y a adolescentes.
6. Personas que deban atender una situación de fuerza mayor.
7. Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones. En tal marco, no se autorizan actividades que signifiquen reunión de personas.
8. Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.
9. Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.
10. Personal afectado a obra pública.
11. Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas.
12. Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.
13. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.
14. Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales.

15. Actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior.
16. Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.
17. Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.
18. Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.
19. Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.
20. Servicios de lavandería.
21. Servicios postales y de distribución de paquetería.
22. Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.
23. Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de Yacimientos de Petróleo y Gas, plantas de tratamiento y/o refinación de Petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.
24. S.E. Casa de Moneda, servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el Banco Central de la República Argentina disponga imprescindibles para garantizar el funcionamiento del sistema de pagos.

Decreto 325/2020.

Se prorroga el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio hasta el día 12 de abril de 2020.

Decreto 355/2020.

Se prorroga el plazo hasta el día 26 de abril de 2020.

El Jefe de Gabinete de Ministros, podrá, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional, y a pedido de los Gobernadores o de las Gobernadoras de Provincias o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, exceptuar del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios, o a las personas que habiten en áreas geográficas específicas y delimitadas, siempre que medien las siguientes circunstancias:

- a) Que el Gobernador, la Gobernadora o el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires lo requiera por escrito, previa intervención y asentimiento de la máxima autoridad sanitaria local, en atención a la situación epidemiológica respectiva.
- b) Que, junto con el requerimiento, se acompañe el protocolo de funcionamiento correspondiente, dando cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad nacionales y locales.

Decreto 408/2020.

Se prorroga el plazo hasta el día 10 de mayo de 2020.

Los Gobernadores de Provincias podrán decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a los requisitos exigidos por los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios:

1. El tiempo de duplicación de casos confirmados de Covid-19 no debe ser inferior a 15 días. Este requisito no será requerido si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo.
2. El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la potencial demanda sanitaria.
3. Debe existir una evaluación positiva de las autoridades sanitarias respecto del riesgo socio-sanitario con relación a la densidad poblacional del área geográfica involucrada.
4. La proporción de personas exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio, no podrá superar el 50% de la población total del Departamento o Partido, según corresponda.
5. El Departamento o Partido comprendido en la medida no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos "con transmisión local o por conglomerado" (<https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/zonas-definidas-transmision-local>).

No podrán incluirse como excepción las siguientes actividades y servicios:

1. Dictado de clases presenciales en todos los niveles y todas las modalidades.
2. Eventos públicos y privados: sociales, culturales, recreativos, deportivos, religiosos y de cualquier otra índole que implique la concurrencia de personas.
3. Centros comerciales, cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, restaurantes, bares, gimnasios, clubes y cualquier espacio público o privado que implique la concurrencia de personas.
4. Transporte público de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional.
5. Actividades turísticas; apertura de parques, plazas o similares.

Las jurisdicciones provinciales que dispusieren excepciones deberán realizar, en forma conjunta con el Ministerio de Salud de la Nación, el monitoreo de la evolución de la situación epidemiológica y sanitaria.

No serán de aplicación las excepciones, respecto de los aglomerados urbanos con más de 500.000 habitantes, ubicados en cualquier lugar del país, ni tampoco respecto del Área Metropolitana de Buenos Aires.

Se considera Área Metropolitana de Buenos Aires a la zona urbana común que conforman la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los siguientes 40 Municipios de la Provincia de Buenos Aires: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Brandsen, Campana, Cañuelas, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, Exaltación de la Cruz, Ezeiza, Florencio Varela, General Las Heras, General Rodríguez, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Luján, Marcos Paz, Malvinas Argentinas, Moreno, Merlo, Morón, Pilar, Presidente Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero, Vicente López y Zárate.

El Jefe de Gabinete de Ministros, podrá incluir en esta prohibición a aglomerados urbanos que tengan menos de 500.000 habitantes o excluir a otros que superen esa cantidad de población, en atención a la evolución epidemiológica específica del lugar y previa intervención de la autoridad sanitaria nacional.

Los trabajadores mayores de 60 años de edad, embarazadas o personas incluidas en los grupos en riesgo según fueran definidos por el Ministerio de Salud de la Nación (<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227068/20200320>), y aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño o adolescente, están dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo.

Las personas que deben cumplir el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" podrán realizar una breve salida de esparcimiento, en beneficio de la salud y el bienestar psicofísico, sin alejarse más de 500 metros de su residencia, con una duración máxima de 60 minutos, en horario diurno y antes de las 20 horas. No se podrá usar transporte público o vehicular y se deberá guardar en todo momento un distanciamiento físico entre peatones no menor a 2 metros, salvo en el caso de niños y niñas de hasta 12 años, quienes deberán realizar la salida en compañía de una persona mayor conviviente. En ningún caso se podrán realizar aglomeramientos o reuniones y se deberá dar cumplimiento a las instrucciones generales de la autoridad sanitaria (<https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus/poblacion/prevencion>). Para esta salida se recomienda el uso de cubre boca, nariz y mentón o barbijo casero (<https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/barbijo>). Las autoridades locales dictarán las correspondientes normas reglamentarias.

Decreto 459/2020.

Se prorroga hasta el día 24 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto 297/20 y la vigencia de toda la normativa complementaria dictada respecto del "aislamiento social, preventivo y obligatorio".

Los trabajadores pertenecientes a las jurisdicciones, organismos y entidades del sector público nacional, cualquiera sea su forma de contratación, que no se encuentren alcanzados por las excepciones previstas en el artículo 6° del Decreto 297/20, su normativa complementaria y la que en el futuro se dicte, y estén obligados a cumplir con el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, pero realizarán sus tareas, en tanto ello sea posible, desde el lugar donde cumplen el aislamiento ordenado, de conformidad con las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente.

Departamentos o Partidos que posean hasta 500.000 habitantes

Siempre que no formen parte de aglomerados urbanos cuya población supere ese número, los Gobernadores de Provincias podrán disponer nuevas excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios o comerciales. Para ello, deberán contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria provincial y ordenar la implementación de un protocolo de funcionamiento de la actividad respectiva, que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional.

En todos los casos, en forma previa a disponer la excepción respectiva, la autoridad provincial deberá constatar el cumplimiento de los requisitos exigidos por los siguientes

parámetros epidemiológicos y sanitarios en cada Departamento o Partido comprendido en la medida:

1. Que el tiempo de duplicación de casos confirmados de COVID-19 no sea inferior a 15 días. No será necesario cumplimentar este requisito si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo.
2. Que el sistema de salud cuente con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la potencial demanda sanitaria.
3. Que exista una evaluación positiva de las autoridades sanitarias respecto del riesgo socio-sanitario con relación a la densidad poblacional del área geográfica involucrada.
4. Que la proporción de personas exceptuadas del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", no supere el 75 % de la población total del Departamento o Partido, según corresponda.
5. Que el Departamento o Partido comprendido en la medida no esté definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos "con transmisión local o por conglomerado" (<https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/zonas-definidas-transmision-local>)

Nuevas excepciones en departamentos o partidos de más de 500.000 habitantes, excepto área metropolitana de buenos aires (AMBA)

En los Departamentos o Partidos que posean más de 500.000 habitantes o que formen parte de aglomerados urbanos cuya población supere ese número y siempre que no integren el Área Metropolitana de Buenos Aires conforme la define el presente decreto, los Gobernadores de Provincias solo podrán disponer nuevas excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios o comerciales, cuando el protocolo para el funcionamiento de estas se encuentre incluido en el "Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional". Para disponer la excepción, deberán contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria provincial, ordenar la implementación del indicado Protocolo y comunicar la medida en forma inmediata al Ministerio de Salud de la Nación.

Si el protocolo no se encuentra incluido deberá requerir, previa intervención de la autoridad sanitaria provincial, al Jefe de Gabinete que autorice la excepción.

Solo se podrán disponer excepciones si el empleador garantiza el traslado de los trabajadores sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos y trenes.

Nueva Excepciones en el Área Metropolitana de Buenos Aires

En toda el "Área Metropolitana de Buenos Aires", el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán solicitar al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", que autorice nuevas excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular con el fin de permitir la realización de actividades industriales, de servicios o comerciales.

Para ello, deberán contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria provincial, e indicar el protocolo que se implementará para el funcionamiento de la actividad respectiva,

pudiendo a tal fin adherir a uno de los incluidos en el "Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional". Si la actividad que se pretende autorizar no contara con protocolo previamente aprobado e incluido en el Anexo citado, deberán acompañar una propuesta de protocolo que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones dispuestas por la autoridad sanitaria nacional.

Solo se autorizarán excepciones si el empleador garantiza el traslado de los trabajadores sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes y subtes.

Se considera Área Metropolitana de Buenos Aires a la zona urbana común que conforman la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los siguientes Municipios de la Provincia de Buenos Aires: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Brandsen, Campana, Cañuelas, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, Exaltación de la Cruz, Ezeiza, Florencio Varela, General Las Heras, General Rodríguez, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Luján, Marcos Paz, Malvinas Argentinas, Moreno, Merlo, Morón, Pilar, Presidente Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero, Vicente López y Zárate.

Los desplazamientos de las personas alcanzadas por las excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la obligación de circular ya vigentes, y las que se dispongan en virtud del presente decreto, deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad autorizada.

Quedan prohibidas en todo el territorio del país, las siguientes actividades:

1. Dictado de clases presenciales en todos los niveles y todas las modalidades.
2. Eventos públicos y privados: sociales, culturales, recreativos, deportivos, religiosos y de cualquier otra índole que implique la concurrencia de personas.
3. Centros comerciales, cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, restaurantes, bares, gimnasios, clubes y cualquier espacio público o privado que implique la concurrencia de personas.
4. Transporte público de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos previstos en el artículo 11 de este decreto.
5. Actividades turísticas; apertura de parques, plazas o similares.

En atención a que los criterios epidemiológicos indican que la utilización del transporte público de pasajeros facilita la transmisión del virus SARS-CoV-2 y, ante la necesidad de minimizar este riesgo, se establece que, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, el uso del servicio del transporte público de pasajeros interurbano e interjurisdiccional autorizado a circular quedará reservado para las personas que deban desplazarse para realizar las actividades exceptuadas.

Personas en situación de mayor riesgo

Los trabajadores y las trabajadoras mayores de 60 años de edad, embarazadas, o personas incluidas en los grupos en riesgo según fueran definidos por el Ministerio de Salud de la Nación y aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes, están dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo en los términos de la Resolución 207/20, prorrogada por la Resolución 296/20, ambas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Decreto 493/2020.

Se prorroga el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio hasta el día 7 de junio de 2020.

Decreto 520/2020.

Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio

Para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios:

1. El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria.
2. El aglomerado urbano, departamento o partido no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos que poseen "transmisión comunitaria" del virus SARS-CoV-2.
3. Que el tiempo de duplicación de casos confirmados de COVID-19 no sea inferior a QUINCE (15) días. No será necesario cumplimentar este requisito si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo.

La medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" regirá desde el día 8 hasta el día 28 de junio de 2020, inclusive.

Lugares Alcanzados:

- Todos los departamentos de la Provincia de Catamarca
- Todos los departamentos de la Provincia de Corrientes
- Todos los departamentos de la Provincia de Entre Ríos
- Todos los departamentos de la Provincia de Formosa
- Todos los departamentos de la Provincia de Jujuy
- Todos los departamentos de la Provincia de La Pampa
- Todos los departamentos de la Provincia de La Rioja
- Todos los departamentos de la Provincia de Mendoza
- Todos los departamentos de la Provincia de Misiones
- Todos los departamentos de la Provincia del Neuquén
- Todos los departamentos de la Provincia de Salta
- Todos los departamentos de la Provincia de San Juan
- Todos los departamentos de la Provincia de San Luis
- Todos los departamentos de la Provincia de Santa Cruz
- Todos los departamentos de la Provincia de Santa Fe
- Todos los departamentos de la Provincia de Santiago del Estero

- Todos los departamentos de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
- Todos los departamentos de la Provincia de Tucumán
- Todos los departamentos de la Provincia de Chaco, excepto el de San Fernando
- Todos los departamentos de la Provincia de Chubut, excepto el de Rawson
- Todos los departamentos de la Provincia de Río Negro, excepto los de Bariloche y General Roca.
- Todos los departamentos de la Provincia de Córdoba, excepto la ciudad de Córdoba y su aglomerado urbano.
- Todos los partidos de la Provincia de Buenos Aires, con excepción de los CUARENTA (40) que comprenden el AMBA.

Queda prohibida la circulación de las personas alcanzadas por la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" por fuera del límite del departamento o partido donde residan, salvo que posean el "Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19"

Actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios: en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial, que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional y restrinja el uso de las superficies cerradas hasta un máximo del 50 % de su capacidad.

Actividades deportivas, artísticas y sociales: en tanto se dé cumplimiento a las reglas de conducta previstas y siempre que no impliquen una concurrencia superior a 10 personas.

Para mantener el distanciamiento social en lugares cerrados se debe limitar la densidad de ocupación de espacios (salas de reunión, oficinas, comedor, cocina, vestuarios, etcétera) a 1 persona cada 2,25 metros cuadrados de espacio circulable; para ello se puede utilizar la modalidad de reserva del espacio o de turnos prefijados.

Actividades Prohibidas:

1. Realización de eventos en espacios públicos o privados, sociales, culturales, recreativos, religiosos y de cualquier otra índole con concurrencia mayor a 10 personas.
2. Práctica de cualquier deporte donde participen más de 10 personas o que no permita mantener el distanciamiento mínimo de 2 metros entre los participantes.
3. Cines, teatros, clubes, centros culturales.
4. Servicio público de Transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos expresamente autorizados por el artículo 19 del presente.
5. Turismo.

Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio

Se prorroga el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio hasta el día 28 de junio de 2020 en las siguientes localizaciones:

El aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) que, a los fines del presente decreto comprende a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y los

siguientes CUARENTA (40) partidos de la Provincia de BUENOS AIRES: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Brandsen, Campana, Cañuelas, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, Exaltación de la Cruz, Ezeiza, Florencio Varela, General Las Heras, General Rodríguez, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Luján, Marcos Paz, Malvinas Argentinas, Moreno, Merlo, Morón, Pilar, Presidente Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero, Vicente López y Zárate.

El Departamento de San Fernando de la Provincia del Chaco.

Los Departamentos de Bariloche y de General Roca de la Provincia de Río Negro.

El Departamento de Rawson de la Provincia de Chubut

La Ciudad de Córdoba y su aglomerado urbano de la Provincia de Córdoba.

Decisión Administrativa 429/2020. Se declaran nuevas actividades esenciales.

Se incorporan al listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia a las siguientes prestaciones:

1. Industrias que realicen procesos continuos cuya interrupción implique daños estructurales en las líneas de producción y/o maquinarias podrán solicitar autorización a la Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa, para no discontinuar su producción, reduciendo al mínimo su actividad y dotación de personal.
2. Producción y distribución de biocombustibles.
3. Operación de centrales nucleares.
4. Hoteles afectados al servicio de emergencia sanitaria. También deberán garantizar las prestaciones a las personas que se hallaren alojadas en los mismos a la fecha del dictado del Decreto N° 297/20.
5. Dotación de personal mínima necesaria para la operación de la Fábrica Argentina de Aviones Brig. San Martín S.A.
6. Las autoridades de la Comisión Nacional de Valores podrán autorizar la actividad de una dotación mínima de personal y de la de sus regulados, en caso de resultar necesario.
7. Operación de aeropuertos. Operaciones de garages y estacionamientos, con dotaciones mínimas.
8. Sosténimiento de actividades vinculadas a la protección ambiental minera.
9. Curtiembres, con dotación mínima, para la recepción de cuero proveniente de la actividad frigorífica.
10. Los restaurantes, locales de comidas preparadas y locales de comidas rápidas, podrán vender sus productos a través de servicios de reparto domiciliario, con sujeción al protocolo específico establecido por la autoridad sanitaria. En ningún caso podrán brindar servicios con atención al público en forma personal.

Asimismo, se permitirá la circulación de los ministros de los diferentes cultos a los efectos de brindar asistencia espiritual.

Decisión Administrativa 450/2020. Se autorizan actividades.

Se incorporar al listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia a las siguientes prestaciones:

1. Venta de insumos y materiales de la construcción provistos por corralones.
2. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización forestal y minera.
3. Curtiembres, aserraderos y fábricas de productos de madera, fábricas de colchones y fábricas de maquinaria vial y agrícola.
4. Actividades vinculadas con el comercio exterior: exportaciones de productos ya elaborados e importaciones esenciales para el funcionamiento de la economía.
5. Exploración, prospección, producción, transformación y comercialización de combustible nuclear.
6. Servicios esenciales de mantenimiento y fumigación.
7. Mutuales y cooperativas de crédito, mediante guardias mínimas de atención, al solo efecto de garantizar el funcionamiento del sistema de créditos y/o de pagos.
8. Inscripción, identificación y documentación de personas.

Decisión Administrativa 468/2020. Se autorizan actividades.

Se incorpora al listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia a la obra privada de infraestructura energética. Los desplazamientos de las trabajadoras y de los trabajadores alcanzados por el presente artículo deberán limitarse al estricto cumplimiento de dicha actividad. En todos estos casos, los empleadores y las empleadoras deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por el Ministerio de Salud para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores.

Decisión Administrativa 490/2020. Se autorizan actividades.

Se incorporar al listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia a las siguientes:

1. Circulación de las personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista, para realizar breves salidas en la cercanía de su residencia, junto con un familiar o conviviente. En tales casos, las personas asistidas y su acompañante deberán portar sus respectivos Documentos Nacionales de Identidad y el Certificado Único de Discapacidad o la prescripción médica donde se indique el diagnóstico y la necesidad de salidas, la cual podrá ser confeccionada en forma digital.
2. Prestaciones profesionales a domicilio destinadas a personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista. Los profesionales deberán portar copia del Documento Nacional de Identidad de la persona bajo tratamiento y del Certificado Único de Discapacidad, o la prescripción médica correspondiente con los requisitos previstos en el inciso anterior.
3. Actividad bancaria con atención al público, exclusivamente con sistema de turnos. El BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA establecerá, mientras dure la medida de

aislamiento social, preventivo y obligatorio, los términos y condiciones en los cuales se realizará la actividad bancaria, pudiendo ampliar o restringir días y horarios de atención, servicios a ser prestados y grupos exclusivos o prioritarios de personas a ser atendidas, así como todo otro aspecto necesario para dar cumplimiento a las instrucciones y recomendaciones de la autoridad sanitaria.

4. Talleres para mantenimiento y reparación de automotores, motocicletas y bicicletas, exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular, conforme la normativa vigente.

5. Venta de repuestos, partes y piezas para automotores, motocicletas y bicicletas únicamente bajo la modalidad de entrega puerta a puerta. En ningún caso podrán realizar atención al público.

6. Fabricación de neumáticos; venta y reparación de los mismos exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular, conforme la normativa vigente.

7. Venta de artículos de librería e insumos informáticos, exclusivamente bajo la modalidad de entrega a domicilio. En ningún caso se podrá realizar atención al público.

Decisión Administrativa 524/2020. Se autorizan actividades.

Exceptuase del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en el ámbito de las PROVINCIAS de La Pampa, Neuquén, Formosa, Santa Cruz, Corrientes, Tierra del Fuego, Antártida e Islas Del Atlántico Sur, Salta, San Juan, Córdoba, Jujuy, La Rioja, Chubut, Catamarca, Río Negro, Entre Ríos, Mendoza, Santa Fe, Chaco, Buenos Aires, San Luis y Misiones y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al personal afectado a las actividades y servicios que seguidamente se detallan:

1. Establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos.
2. Oficinas de rentas de las PROVINCIAS, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y de los Municipios, con sistemas de turnos y guardias mínimas.
3. Actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas.
4. Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas, a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio con los debidos resguardos sanitarios, protocolos y planificación de la logística. En ningún caso los comercios mencionados podrán abrir sus puertas al público.
5. Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas,
6. con sistema de turno previo.
7. Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo.
8. Ópticas, con sistema de turno previo.
9. Peritos y liquidadores de siniestros de las compañías aseguradoras que permitan realizar la liquidación y pago de los siniestros denunciados a los beneficiarios y a las beneficiarias. En ningún caso se podrá realizar atención al público y todos los trámites deberán hacerse en forma virtual, incluyendo los pagos correspondientes.
10. Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género.

11. Producción para la exportación, con autorización previa del Ministerio de Desarrollo Productivo.
12. Procesos industriales específicos, con autorización previa del Ministerio de Desarrollo Productivo.

Resolución (MDP) 179/2020. Se autorizan actividades de producción para exportación y procesos industriales específicos.

Se considera proceso industrial específico autorizado en los términos del punto 11 del artículo 1º de la Decisión Administrativa 524/2020 a la actividad industrial que tenga por finalidad la producción de bienes destinados a la provisión directa de las siguientes actividades y/o sectores:

- Ferreterías.
- Provisión de garrafas.
- Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.
- Yacimientos de Petróleo y Gas, plantas de tratamiento y/o refinación de Petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.
- Operaciones de centrales nucleares.
- Producción y distribución de biocombustible.
- Venta de insumos y materiales de la construcción provistos por corralones.
- Curtiembres, aserraderos y fábricas de productos de madera, fábricas de colchones y fábricas de maquinaria vial y agrícola.
- Talleres para mantenimiento y reparación de automotores, motocicletas y bicicletas, exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular, conforme la normativa vigente.
- Venta de insumos informáticos.
- Ópticas.
- Industrias que realicen procesos continuos siempre que hayan sido autorizadas oportunamente en los términos de la Decisión Administrativa 429/2020.

Se considerará asimismo proceso industrial específico autorizado en los términos del inciso a la fabricación de estufas, calefactores y aparatos de calefacción de uso doméstico.

Decisión Administrativa 625/2020. Se autorizan actividades.

Personas afectadas al desarrollo de obra privada, en el ámbito de las Provincias de San Juan, Misiones, Neuquén, Santa Cruz, Entre Ríos, Salta, Mendoza, La Pampa Y Jujuy.

Decisión Administrativa 622/2020. Se autorizan actividades.

Ejercicio de profesiones liberales en las Provincias de Entre Ríos, Misiones, Salta, San Juan, Neuquén Y Jujuy.

Decisión Administrativa 607/2020. Se autorizan actividades en la Provincia Tucumán.

1. Establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos.
2. Oficinas de rentas de las provincias y de los municipios, con sistemas de turnos y guardias mínimas.
3. Actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas.
4. Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas, a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio con los debidos resguardos sanitarios, protocolos y planificación de la logística. En ningún caso los comercios mencionados podrán abrir sus puertas al público.
5. Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo.
6. Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo.
7. Ópticas, con sistema de turno previo.
8. Peritos y liquidadores de siniestros de las compañías aseguradoras que permitan realizar la liquidación y pago de los siniestros denunciados a los beneficiarios y a las beneficiarias. En ningún caso se podrá realizar atención al público y todos los trámites deberán hacerse en forma virtual, incluyendo los pagos correspondientes.
9. Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género.
10. Producción para la exportación, con autorización previa del Ministerio de Desarrollo Productivo.
11. Procesos industriales específicos, con autorización previa del Ministerio de Desarrollo Productivo.

Decisión Administrativa 703/2020. Se autorizan actividades.

- a) Traslado de niños, niñas y adolescentes, al domicilio del otro progenitor o progenitora, o referente afectivo, siempre que ello sea en el interés superior del niño, niña o adolescente.
- b) Si se trata de una familia monoparental, el progenitor o la progenitora podrá trasladar al niño, niña o adolescente al domicilio de un referente afectivo, siempre que ello sea en el interés superior del niño, niña o adolescente.

Decisión Administrativa 729/2020. Se autorizan actividades.

Jurisdicción	Departamento/Aglomerado	Actividad/Servicio
Mendoza	Gran Mendoza	1. Profesiones Liberales (Abogados, Contadores Públicos, Corredores Inmobiliarios, etc.) 2. Peluquerías

Buenos Aires	Partido de General Pueyrredón	<ol style="list-style-type: none"> 1. Pinturerías 2. Martilleros y Corredores Públicos Profesionales de Ciencias Económicas y su Consejo Profesional 3. 4. Agrimensores y su Colegio Locales gastronómicos con modalidad "TAKEAWAY/PARA LLEVAR" y entrega a domicilio 5. Estudios de Arquitectura, oficinas técnicas y Colegios para el desarrollo de la construcción 6. 7. Obras privadas
Salta	Provincia de Salta	<ol style="list-style-type: none"> 1. El comercio en sus diferentes formas a fin de que puedan comercializar mercadería ya elaborada, con las limitaciones correspondientes en la atención e ingreso de los clientes. 2. Las actividades gastronómicas sólo se autorizan en su modalidad de entrega a domicilio o compra para ser consumida fuera del local.
Santa Fe	Gran Santa Fe Rosario	<ol style="list-style-type: none"> 1. Actividad inmobiliaria 2. Servicios de Mudanzas

En todos los casos se deberá garantizar la organización de turnos y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio del nuevo Coronavirus.

Los desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades, servicios y profesiones exceptuados por la presente.

Los empleadores deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por las respectivas jurisdicciones para preservar la salud de los trabajadores.

Las personas alcanzadas para desarrollar sus actividades, servicios o profesiones por esta decisión administrativa deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid-19. Asimismo, las personas que concurren a los mismos deberán circular con la constancia del turno otorgado para su atención, cuando corresponda, o desplazarse a establecimientos de cercanía al domicilio.

Decisión Administrativa 745/2020. Se autorizan actividades.

Se exceptúa del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular al personal afectado a la realización de obras privadas, que se realicen con no más de 5 trabajadores, profesionales o contratistas de distintos oficios desarrollando tareas simultáneamente en el mismo lugar, y siempre que los trabajos no impliquen ingresar a viviendas con residentes, locales o establecimientos en funcionamiento, en los aglomerados urbanos de Gran Santa Fe y Gran Rosario, pertenecientes a la Provincia de Santa Fe.

Decisión Administrativa 763/2020. Se autorizan actividades.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

1. Comercio minorista de proximidad con atención al público, excepto indumentaria y calzado
2. Mudanzas: fletes y mini fletes
3. Establecimientos educativos de gestión privada: guardias mínimas para actividad administrativa sin atención al público, y
4. Actividad notarial
5. Personal afectado a la actividad de demolición y excavación.
6. Locales gastronómicos exclusivamente para la modalidad "TAKEAWAY/PARA LLEVAR"

Provincia de Buenos Aires

Municipalidad de General Pueyrredón

- 1.- Reciclaje de productos metálicos.
- 2.- Fabricación de máquinas de uso especial.
- 3.- Fabricación de tejidos de punto.
- 4.- Fabricación de indumentaria.
- 5.- Fabricación de productos textiles n.c.p
- 6.- Escribanos y su colegio.
7. Venta de Vehículos automotores y motocicletas.
8. Peluquerías.
9. Servicios prestados por Productores Asesores de Seguros.
10. Fonoaudiólogos.
11. Profesionales técnicos de la construcción y la Ingeniería y su colegio.

Municipalidad de Lujan

- 1.- Cobro presencial para productores de seguros.
- 2.- Peluquerías.
- 3.- Atención al público en heladerías

Municipalidad de Avellaneda

- 1.- EMPRESA ANSELMO L. MORVILLO SA (CUIT 30549547288)
- 2.- EMPRESA FACHAL Y GOMEZ SRL (CUIT 30662202750)

3.-EMPRESA TABACALERA SARANDI SA (CUIT 30677421548)

3.- Fabricación de sustancias químicas básicas.

4.- Fabricación de maquinaria.

5.- Fabricación de productos elaborados de metal.

6.- Industrias básicas de hierro y metal

Municipalidad de Merlo

1.- Fabricación de cigarrillos.

Municipalidad de Tigre

1.- Fabricación de vehículos automotores

Provincia de Buenos Aires

Autopistas de Buenos Aires Sociedad Anónima (AUBASA)

Provincia de Santa Fe

Gran Rosario y Gran Santa Fe

1.- Actividades de las Asociaciones y Agencias para el Desarrollo o entidades de similar objeto: exclusivamente a los fines establecidos en el Decreto N° 0355/20 y regímenes análogos, a puertas cerradas, con la dotación mínima de personal necesario, cumplimentando las medidas de prevención sanitarias y el distanciamiento personal, con ingreso a las oficinas de personas ajenas con turno previo, en los casos en que fuere indispensable la concurrencia en virtud de que la operación a realizar no puede concretarse de manera remota; y sin que el horario de atención en esos casos exceda las diecinueve (19) horas.

2.- Ejercicio de profesiones liberales, incluidos mandatarios, corredores y martilleros debidamente matriculados e inscriptos: según los definiera el Decreto provincial N° 363/20, disponiendo la organización de turnos de atención, si correspondiere, y modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio.

3.- Actividad de los Permisarios (agentes y subagentes) de la Caja de Asistencia Social – Lotería de Santa Fe, cumplimentando el uso obligatorio de los elementos de protección de nariz, boca y mentón y el distanciamiento social en las filas que se formen y en el interior de los locales comerciales; en los días y horarios que las autoridades de la Caja de Asistencia Social – Lotería de Santa Fe establezcan para cada localidad, previo asentimiento del Ministerio de Salud del Ministerio de Salud de la Provincia.

4.- Comercio mayorista y comercio minorista de venta de mercaderías, en éste caso en las localidades que integran los grandes aglomerados urbanos de Santa Fe y Rosario según los definiera el Decreto provincial N° 363/20, cumplimentando el uso obligatorio de los elementos de protección de nariz, boca y mentón y el distanciamiento social en las filas que se formen y en el interior de los locales comerciales; de lunes a sábado, ambos

inclusive, en los horarios que establezcan las autoridades municipales o comunales, no pudiendo coincidir ni superponerse con los de la actividad bancaria en la localidad respectiva, excepto que se trate de comercio de proximidad, en zonas en las que no existan entidades financieras en un radio a determinar por las autoridades locales, ni exceder la hora de cierre de las diecinueve (19) horas. Se entenderán incluidos en ésta excepción en particular los denominados "centros comerciales a cielo abierto" y "paseos peatonales de compras"; quedando expresamente excluidos de las habilitaciones solicitadas los shoppings y demás establecimientos comprendidos en el artículo 2º inciso e) apartado 4. de la Ley N° 12069, manteniéndose en relación con estos la medida dispuesta por Decreto provincial N° 267/20.

5.- Obras privadas, que ocupen más de cinco (5) trabajadores, profesionales o contratistas de distintos oficios desarrollando tareas simultáneamente en el lugar, y siempre que los trabajos no impliquen ingresar a viviendas con residentes, locales o establecimientos en funcionamiento.

7.- Actividad aseguradora, a puertas cerradas, con la dotación mínima de personal necesario, cumplimentando las medidas de prevención sanitarias y el distanciamiento personal, con ingreso a las oficinas de personas ajenas con turno previo, en los casos en que fuere indispensable la concurrencia en virtud de que la operación a realizar no puede concretarse de manera remota; no pudiendo excederse en el horario de cierre de los locales de las diecinueve (19) horas, excepto en casos de urgencia vinculados a la denuncia de siniestros.

8.- Actividades de cobranza a domicilio: cumplimentando el uso obligatorio de los elementos de protección de nariz, boca y mentón, tanto el que efectúa el cobro como el que efectúa el pago.

9.- Talleres mecánicos, lavaderos y servicios de mantenimiento y reparación de automóviles y motovehículos: con turno previo de entrega y retiro de las unidades, con no más de tres (3), personas desarrollando tareas simultáneamente en el lugar.

10.- Servicios de peluquería, manicuría, cosmetología y podología: con turno previo, cumplimentando el uso obligatorio de los elementos de protección de nariz, boca y mentón y el distanciamiento personal, con no más de dos (2) personas por puesto de trabajo incluido el prestador del servicio, hasta un máximo de ocupación del cincuenta por ciento (50%) de la superficie del salón habilitado al público.

Decisión Administrativa 766/2020. Se autorizan actividades.

Provincia de Mendoza

Departamento Gran Mendoza

1.- Comercio en general (incluye inmobiliarias, empresas de servicio como telefonía, reparación de calzado y otras actividades comerciales). Atención al público limitada al CINCUENTA PORCIENTO (50%) de la capacidad del local.

2.- Agencias de Lotería y Quiniela (con atención individual y distanciamiento social).

3.- Bares, cafés y restaurantes (con modalidad "pase y lleve" hasta el 18/05/2020 y a partir de esta fecha atención en local).

4.- Mudanzas (dentro del área del Departamento donde se domicilia y zona cercana de influencia. En ningún caso a grandes distancias o departamentos alejados, ni fuera de la Provincia o viceversa).

5.- Servicio doméstico (sin uso del transporte público, acordando con los dueños de casa el traslado desde el hogar del empleado/a hasta el lugar de trabajo y viceversa).

Provincia de Salta

1.- La gastronomía con los debidos resguardos sanitarios y cumpliendo estrictos protocolos de limitación de cantidad de personas en los locales, limpieza y personal en Bares y Restaurantes

2.- La práctica de deportes individuales, sin posibilidad de uso de vestuarios y sin contacto.

Provincia de Jujuy

1.- Confiterías y restaurantes

2.- Shopping

3.- Paseos y galerías

Decisión Administrativa 810/2020. Se autorizan actividades.

En todo el territorio nacional, con excepción del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA):

1. Actividades religiosas individuales en iglesias, templos y lugares de culto de cercanía, correspondientes a la Iglesia Católica Apostólica Romana y entidades religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos. En ningún caso, tales actividades podrán consistir en la celebración de ceremonias que impliquen reunión de personas.

2. Actividad y servicio de mantenimiento y reparación de material rodante ferroviario, embarcaciones, buques y aeronaves.

3. La fabricación y provisión de insumos y repuestos indispensables para la prestación del servicio de transporte ferroviario, aéreo, fluvial o marítimo y cualquier otro que sea necesario para el mantenimiento de formaciones ferroviarias, embarcaciones, buques y aeronaves.

4. Actividad de entrenamiento de pilotos, desarrollada a través de vuelos privados, en aeroclubes y en escuelas de vuelo, con la finalidad de sostener los estándares de instrucción y de seguridad operacional; con un máximo de DOS (2) personas por aeronave, las cuales deberán usar tapabocas y mantener la debida distancia entre ellas, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

En todo el territorio nacional:

1. Personal de la Administración Nacional de la Seguridad Social -ANSES-.

2. Profesionales y técnicos especialistas en seguridad e higiene laboral.

3. Las actividades de las concesionarias de los corredores viales nacionales, incluido el cobro de peaje.

4. Actividad aseguradora desarrollada por compañías aseguradoras, reaseguradoras e intermediarios.

Decisión Administrativa 818/2020. Se autorizan actividades.

Provincia de Buenos Aires

Municipio de la Matanza

1. Automotriz y autopartes
2. Industria indumentaria
3. Industria Metalúrgica, maquinaria y equipos
4. Industria del calzado
5. Industria gráfica, ediciones e impresiones
6. Industria de la madera y muebles
7. Industria de juguetes
8. Industria Textil
9. Industria química y petroquímica
10. Industria de plásticos y subproductos

Municipio de Pilar

1. Productos del Tabaco
2. Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.

Municipio de Quilmes

1. Fabricación de Juguetes
2. Fabricación de Productos Textiles

Municipio de General San Martín

1. Automotriz y autopartes
2. Electrónica y electrodomésticos
3. Indumentaria
4. Productos del Tabaco
5. Metalurgia, Maquinaria y Equipos
6. Calzado
7. Gráfica, Ediciones e Impresiones
8. Madera y Muebles

9. Juguetes
10. Cemento
11. Productos Textiles
12. Manufacturas del Cuero
13. Neumáticos
14. Bicicletas y Motos
15. Química y Petroquímica
16. Celulosa y Papel
17. Plásticos y subproductos
18. Cerámicos

Municipio de Tres de Febrero

1. Automotriz y autopartes

Municipio de Zarate

2. Automotriz y autopartes

Decisión Administrativa 876/2020. Se autorizan actividades.

Se exceptúa del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular en el ámbito de las Provincias de Santa Cruz, Corrientes y Chubut, a las personas afectadas a las actividades y servicios que se indican a continuación:

Provincia de Santa Cruz

- Restaurantes, Confiterías y Servicios de Delivery y Take Away (Comidas para llevar).

Provincia de Corrientes

- Gimnasios
- Bares y restaurantes

Provincia de Chubut

- Transporte público de pasajeros interurbanos, en el trayecto que abarca entre las ciudades de Rada Tilly y Comodoro Rivadavia.
- Transporte público de pasajeros interurbanos, en el trayecto que abarca entre las ciudades de Esquel y Trevelin.

Decisión Administrativa 886/2020. Se autorizan actividades.

Provincia de Buenos Aires

Municipio de Cañuelas

- Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco
- Electrónica y electrodomésticos

Municipio de General las Heras

- Fabricación de Equipos de Transporte n.c.p

Municipio de Hurlingham

- Actividad metalúrgica

Municipio de Lanús

- Automotriz y autopartes
- Electrónica y electrodomésticos
- Indumentaria
- Productos del Tabaco
- Metalurgia, maquinaria y equipos
- Calzado
- Gráfica, ediciones e impresiones
- Madera y muebles
- Juguetes
- Cementos
- Productos textiles
- Manufacturas de cuero
- Neumáticos
- Bicicletas y motos
- Química y petroquímica
- Celulosa y papel
- Plásticos y subproductos
- Cerámicos

Municipio de Tigre

- Autopartes
- Industria del plástico

Municipio de Malvinas Argentinas

- Provisión de piezas de autopartes para reposición

Municipio de Berazategui

- Metalurgia, Maquinaria y Equipos
- Productos del Tabaco

Municipio de San Miguel

- Industria del calzado
- Industria textil

Municipio de Tres de Febrero

- Metalurgia, Maquinaria y Equipo
- Plásticos y subproductos

Decisión Administrativa 903/2020. Se autorizan actividades.

Provincia de Mendoza

- Centros comerciales, malls y shopping centers.

Provincia de Buenos Aires

Municipio General Pueyrredón

- Oficinas de administración de mutuales de salud y obras sociales
- Oficinas de administración en sede de clubes
- Recuperación de materiales
- Recicladores del CEAMSE

Decisión Administrativa 904/2020. Se autorizan actividades.

Provincia de Buenos Aires

Municipio de Morón

- Manufacturas del cuero
- Plásticos y subproductos
- Calzado
- Metalurgia, maquinaria y equipos

- Automotriz y autopartes

Municipio Vicente López

- Automotriz y autopartes
- Metalurgia, Maquinaria y Equipos
- Madera y muebles
- Manufacturas de cuero
- Calzado
- Gráfica, ediciones e impresiones
- Juguetes
- Plásticos y subproductos
- Acero, aluminio y metales afines
- Electrónica y electrodomésticos
- Química y petroquímica

Municipio Avellaneda

- Gráfica, Ediciones e Impresiones
- Celulosa y Papel

Municipio Esteban Echeverría

- Electrónica y electrodomésticos

Hurlingham

- Gráfica, ediciones e impresiones.

Municipio Lujan

- Fabricación de Madera y muebles
- Fabricación de Plásticos y subproductos
- Fabricación de productos de la industria química y petroquímica
- Fabricación de cemento
- Gráfica, ediciones e impresiones
- Fabricación de productos textiles
- Fabricación de indumentaria

- Fabricación de manufacturas del cuero
- Fabricación de calzado
- Fabricación de productos metalúrgicos, maquinaria y equipos
- Industria automotriz y autopartes

Decisión Administrativa 909/2020. Se autorizan actividades.

Provincia de Buenos Aires

Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA): Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Brandsen, Campana, Cañuelas, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, Exaltación de la Cruz, Ezeiza, Florencio Varela, General Las Heras, General Rodríguez, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Luján, Marcos Paz, Malvinas Argentinas, Moreno, Merlo, Morón, Pilar, Presidente Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero, Vicente López y Zárate.

Servicios de mudanzas únicamente de únicamente dentro de la misma jurisdicción.

Provincia de Buenos Aires (excepto AMBA).

Servicios de mudanzas interjurisdiccionales, siempre que no provengan de municipios con transmisión local del virus.

Hurlingham

Productos textiles

General Pueyrredón

- Venta al por menor de artículos de bazar y menaje
- Venta al por menor de artículos de cuero y marroquinería
- Venta al por menor de artículos de iluminación
- Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía
- Venta al por menor de bicicletas y rodados similares
- Venta al por menor de libros, revistas y diarios
- Reparación de equipos informáticos y de comunicación
- Venta al por menor de repuestos de automóviles, motocicletas y bicicletas
- Venta al por menor de juguetes y artículos de esparcimiento y deportes para comercio minorista de cercanía. Modalidad retiro en el local (sin prueba de prendas y artículos)
- Venta de prendas y accesorios de vestir, calzado y similares para el comercio minorista de cercanía. Modalidad retiro en el local (sin prueba de prendas)

Provincia de la Pampa

-Casas de comidas, food Truck, restaurantes, bares, cervecerías, cafeterías, heladerías, confiterías y todo otro local comercial destinado a la producción y venta o sólo venta de alimentos y/o bebidas que cuente con habilitación municipal para la atención y permanencia de público en el local.

-Gimnasios

-Bibliotecas

Decisión Administrativa 919/2020. Se autorizan actividades.

Se exceptúa del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" al personal afectado a las agencias oficiales de lotería, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Decisión Administrativa 920/2020. Se autorizan actividades.

Provincia de Buenos Aires

Tigre

-Industria Naval.

San Isidro

- Industria náutica y mantenimiento de embarcaciones.

Pilar

- Fabricación de productos metalúrgicos, maquinaria y equipos

- Fabricación de productos minerales no metálicos (excepto cemento y cerámicos)

Malvinas

- Automotriz y autopartes.

- Electrónica y electrodomésticos.

- Indumentaria.

- Metalurgia, Maquinaria y Equipos.

- Gráfica, Ediciones e Impresiones.

- Madera y Muebles.

- Cemento.

- Productos Textiles.

- Bicicletas y Motos.

- Química y Petroquímica.

- Plásticos y subproductos.
- Cerámicos.

Esteban Echeverria

- Fabricación de papel y de productos de papel

Almirante Brown

- Automotriz y autopartes
- Metalurgia, Maquinaria y Equipos
- Madera y Muebles
- Cemento
- Productos Textiles
- Química y Petroquímica
- Calzado

Decisión Administrativa 966/2020. Se autorizan actividades.

Provincia de Salta

- Gimnasios y locales de ejercitación física.
- Clubes deportivos para la práctica de disciplinas ya exceptuadas.
- Circulación de personas entre municipios a fin de realizar actividades turísticas en el territorio de la provincial de Salta.

Provincia de Santa Fe

Gran Santa Fe y Gran Rosario

- Habilitación de las instalaciones a los fines de la práctica de actividades deportivas que no impliquen contacto físico entre los participantes, previa aprobación de los protocolos particulares de cada disciplina por parte de las autoridades locales, los que deberán contar con el asentimiento del Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe.
- Reuniones familiares, de hasta diez (10) personas, los días sábados, domingos y feriados, en domicilios particulares, siempre que se posibilite la adecuada ventilación, cumplimentando las medidas de prevención dispuestas por las autoridades sanitarias, el distanciamiento personal y el uso obligatorio de manera correcta de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón al momento de desplazarse hacia y en las instalaciones.
- Mesas examinadoras de las unidades académicas de las Universidades nacionales y privadas y de los Institutos terciarios con sedes en la provincia de Santa Fe.
- Sindicatos, entidades gremiales empresarias, obras sociales, cajas y colegios profesionales, partidos políticos, administración de Universidades Nacionales y Privadas con sedes en la provincia y administración de entidades deportivas: a puertas cerradas, con la dotación mínima de personal necesario que pudiera concurrir sin utilizar el transporte público de pasajeros, cumplimentando las medidas de prevención sanitarias y el distanciamiento personal, con ingreso a las oficinas de personas ajenas con turno previo, en los casos en que fuere indispensable la concurrencia en virtud de que la operación a

realizar no puede concretarse de manera remota; días hábiles de lunes a viernes, no pudiendo excederse en el horario de cierre de las oficinas de las diecinueve (19) horas.

- Actividad de locales gastronómicos (bares, restaurantes, rotiserías, heladerías, y otros de venta de productos alimenticios elaborados), con la modalidad "para llevar" (también llamada "take away"), con la dotación mínima de personal necesario, cumplimentando las medidas de prevención sanitarias ordenadas por las autoridades, dentro de los establecimientos y al momento de la entrega de los productos;

- Actividad del comercio minorista ubicado en locales dentro de centros comerciales, paseos comerciales o shoppings, exclusivamente con la modalidad particular de pago y entrega previamente convenidos (también llamada "pick up"), a realizar en un espacio exterior lindante (playas de estacionamiento o similares), debidamente acondicionado, cumplimentando las medidas de prevención sanitarias ordenadas por las autoridades, dentro de los establecimientos y al momento de la entrega de los productos; - actividad laboral de las empleadas y empleados de casas particulares, comprendidos en el régimen de la Ley N° 26844: cumplimentando las medidas de prevención sanitarias y el distanciamiento personal, siempre que se resolviera el traslado sin el uso del transporte público de pasajeros, sujeta a la condición de que ni en el domicilio de residencia del trabajador o la trabajadora, ni en el de prestación de servicios, se halle una persona sometida particularmente a aislamiento por presentar síntomas de COVID-19, o encontrarse en estudio y no definido como positivo de la enfermedad, por estar pendiente el resultado de los testeos; o por regresar de zonas definidas como "de riesgo" por la autoridad sanitaria nacional o provincial.

Provincia de la Rioja

- Actividades físicas al aire libre
- Actividades físicas de Paddle y Tennis
- Actividades Físicas de Golf
- Actividades Religiosas.

Decisión Administrativa 965/2020. Se autorizan actividades.

Provincia de Buenos Aires

Almirante Brown

- Servicio de mantenimiento domiciliario (plomero, gasista, electricista, jardinería)
- Actividades comerciales con retiro en el local - take away (gastronómicos, pinturerías, venta de materiales eléctricos, maderas/mueblerías, venta de aberturas, venta de cerámicas, casas de respuestos de automotor, viveros).
- Profesiones liberales (abogados, contadores, martilleros, gestores, agrimensores, escribanos, arquitectos)
- Profesiones relacionadas con la medicina y auxiliares (kinesiólogos, fonoaudiólogos, podólogos, nutricionista)
- Talleres de reparación de vehículos (lubricentros, lavaderos de autos, frenos, embragues, afines)

Provincia de Buenos Aires

Avellaneda

- Automotriz y autopartes
- Electrónica y electrodomésticos
- Indumentaria
- Productos del tabaco
- Metalúrgica, maquinaria y equipos
- Calzado
- Madera y muebles
- Juguetes
- Cemento
- Productos textiles
- Manufacturas de cuero
- Neumáticos
- Bicicletas y motos
- Química y petroquímica
- Plásticos y sus productos
- Cerámica

Tigre

- Fabricación de calzado
- Fabricación de celulosa y papel
- Fabricación de cemento
- Fabricación de cerámicos
- Fabricación de indumentaria
- Fabricación de juguetes
- Fabricación de manufacturas del cuero
- Fabricación de neumáticos
- Gráfica, ediciones e impresiones

Berazategui

- Cemento
- Productos Textiles
- Química y Petroquímica
- Celulosa y Papel
- Plásticos y subproductos

- Cerámicos

- Vidrio

Cañuelas

- Metalurgia, Maquinaria y Equipos

- Química y Petroquímica

Exaltación de la Cruz

- Industria de aluminio y afines

- Industria del vidrio

- Industria de pintura

- Imprentas (industria gráfica, ediciones e impresiones)

- Lavadero de vehículos

- Herrerías y carpinterías

- Librerías

- Kioscos

- Venta de artículos de telefonía, celulares y computadoras

- Mueblerías (fabricación de madera y muebles)

- Kinesiólogos

- Fábrica de cemento

- Fabricación de bicicleta y motos

- Fabricación de celulosa de papel

- Fábrica de plásticos y subproductos

- Fábrica de cerámicos

Ezeiza

- Automotriz y autopartes.

- Electrónica y electrodomésticos

- Indumentaria.

- Productos del tabaco.

- Metalurgia.

- Maquinaria y equipos.

- Calzado.

- Gráfica, ediciones e impresiones.

- Madera y muebles.

- Juguetes.

- Cemento.
- Productos textiles.
- Manufacturas del cuero.
- Neumáticos, bicicletas y motos.
- Química y petroquímica.
- Celulosa y papel.
- Plásticos y subproductos.
- Cerámicos.

General Rodríguez

- Fabricación de Pinturas y Revestimientos

Pilar

- Cerrajerías
- Forrajeras
- Librerías y papeleras
- Ortopedias
- Pañaleras
- Venta y reparación celulares
- Venta y reparación de insumos informáticos
- Ventas de repuestos de automotor

Decisión Administrativa 975/2020. Se autorizan actividades.

Provincia de Buenos Aires

Quilmes

- Abogados, escribanos, contadores.
- Servicios de mantenimiento: jardineros y pileteros.
- Servicios vinculados al transporte: venta de repuestos de automotor y afines
Empresas privadas de transporte de pasajeros Actividades comerciales con
modalidad de retiro en puerta.

Morón

- Escribanos.
- Profesionales de Ciencias Económicas.
- Abogados.

Moreno

- Escribanías.

Marcos Paz

- Podología.
- Ortopedia.
- Profesionales de la salud (kinesiología, fonoaudiología, nutrición, psicología y psicopedagogía).
- Administración de instituciones privadas de educación, asociaciones civiles, deportivas, culturales (sólo cobro de cuotas y gestiones administrativas).
- Reparación y mantenimiento de artefactos eléctricos con retiro y entrega a domicilio. Servicios profesionales (jurídico, notarial, agrimensura, arquitectura, ingeniería, inmobiliarias y seguros).

Luján

- Kinesiología

Lanús

- Venta al por menor de artículos de bazar y menaje.
- Venta al por menor de muebles y colchones.
- Venta al por menor de electrodomésticos.
- Venta al por menor de papel, cartón y artículos de librería.
- Venta al por menor de artículos de relojería y joyería.
- Kinesiología.
- Podología.
- Actividad notarial.

La Plata

- Contadores públicos.
- Productores de flores de corte y plantas ornamentales.

General San Martín

- Inmobiliarias.
- Institutos de enseñanza privada (solo para cobro de aranceles).

Esteban Echeverría

- Industria automotriz y autopartes
- Fabricación de productos metalúrgicos, maquinaria y equipos
- Fabricación de la industria química y petroquímica
- Plásticos y subproductos
- Gráficas, ediciones e impresiones

Cañuelas

- Escribanías.
- Asociación de abogados de Cañuelas.
- Fabricación de metales comunes.

Vicente López

- Productos textiles.
- Indumentaria.
- Bicicletas y motos.
- Fabricantes de vidrio.
- Pintura.

General Pueyrredón

- Nutricionistas.

Provincia de Neuquén

- Locales gastronómicos, bares y restaurantes.
- Gimnasios, talleres de pilates, centros de yoga, reiki, taichi, y otros similares.
- Natatorios.
- Talleres y seminarios formativos de danzas y otras disciplinas artísticas, sin apertura al público.
- Bibliotecas Populares.

Provincia de Mendoza

- Gimnasios y Deportes individuales.

Decisión Administrativa 968/2020. Se autorizan actividades.

Provincia de Santa Fe

- Actividad de bares y restaurantes, en todo el territorio provincial, de la siguiente manera:
 - a) con modalidad de reserva previa, garantizando el debido distanciamiento social entre los comensales, los que deberán concurrir por sus propios medios, pudiendo ocuparse simultáneamente hasta un máximo del 50% de la capacidad de los locales;
 - b) arbitrando medidas para desinfectar el calzado de los asistentes; y la limpieza y desinfección de las superficies y objetos de uso frecuente, antes de la apertura, periódicamente durante el horario en el que las instalaciones permanezcan abiertas y al cierre;
 - c) uso obligatorio de manera correcta por parte del personal del establecimiento de los elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón;

Provincia de Buenos Aires

Coronel Brandsen

- Industria Química y Petroquímica.

Las Heras

- Profesionales no médicos (Escribanos, Contadores, Abogados, Martilleros, Corredores Públicos, Gestores).
- Inmobiliarias.

Hurlingham

- Servicios médicos (kinesiólogos, fisiatras, podólogos).
- Profesionales liberales y/o colegiados (contadores, abogados, ingenieros, arquitectos, agrimensores, psicólogos, gestores, martilleros, y corredores inmobiliarios).

- Comercios minoristas y servicios personales (técnicos, costureros, lavaderos de autos).
- Gastronomía bajo la modalidad entrega pactada.

Lomas de Zamora

- Arquitectos y Agrimensores
- Contadores, Abogados, Escribanos, Martilleros
- Fonoaudiólogos
- Kinesiólogos
- Nutricionistas
- Podólogos
- Gestores
- Talleres de reparación y mantenimiento de vehículos
- Mantenimiento domiciliario
- Locales Gastronómicos: Restaurantes, Bares y Heladerías (bajo modalidad Take Away o retiro en puerta del local).
- Pinturerías;
- Venta de materiales eléctricos;
- Venta de productos de madera;
- Venta de aberturas;
- Ventas de cerámicas y/o sanitarios;
- Casas de repuestos para el automotor y Viveros (bajo modalidad de Take Away o retiro en puerta del local).

Luján

- Servicio de gestores.
- Servicio de técnicos.
- Comercios con atención al público (con excepción de: indumentaria, calzado, casas de deportes, accesorios, regalerías y juguetería).
- Concesionarias de vehículos.

Marcos Paz

- Fabricación de aluminio y metales

Morón

- Oficinas de Edenor S.A., con atención al público, sito en la calle Mendoza 329, Ciudad de Morón, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires.

San Fernando

- Mantenimiento y reparación de aeronaves, sus actividades accesorias y vuelos sanitarios.

Tres de Febrero

- Fabricación de calzado.

Decisión Administrativa 1018/2020. Se autorizan actividades.

Provincia de Buenos Aires

Municipio de Avellaneda

- Profesionales liberales a desarrollarse en sus oficinas, estudios o consultorios.
- Lubricentros, talleres de reparación del automotor y/o motocicletas, de alineación y balanceo y gomerías.
- Retiro en puerta de local: locales gastronómicos, venta de muebles, venta de repuestos del automotor y afines, venta de artículos de electricidad, sanitarios, pinturerías, casas de cerámicos, mueblerías, librerías y viveros.

Municipio de Ensenada

- Mantenimiento esencial de embarcaciones en el Club Regatas La Plata.

Municipio General Rodríguez

- Contadores públicos.
- Gestores.

Municipio de General San Martín

- Actividad Notarial habitual (no solo para actividades declaradas esenciales).
- Actividad Abogacía (apertura y funcionamiento de estudios jurídicos).
- Venta de mercadería elaborada de comercios minoristas a través de la modalidad de "retiro en puerta".
- Venta de calzado por medios electrónicos y telefónicos y retiro en local.
- Venta de prendas de vestir por medios electrónicos y telefónicos y retiro en local.

Municipio de Ituzaingó

- Venta y reparación de automotores, motocicletas y bicicletas.
- Servicios contables.
- Servicios de Arquitectura e Ingeniería.
- Servicios inmobiliarios.
- Servicios Jurídicos, abogados.
- Gestoría.
- Kinesiología.
- Escribanos.

Municipio La Plata

- Venta al por menor de artículos de bazar y menaje.

Municipio de Lanús

- Industria del vidrio.

Municipio de Marcos Paz

- Actividad Industrial de Indumentaria.

Municipio de Morón

- Kinesiología.

Municipio de Pilar

- Electrónica y electrodomésticos.
- Cerámicos.

Municipio de San Fernando

- Electrónica y electrodomésticos
- Indumentaria.
- Productos del Tabaco.
- Metalurgia.
- Maquinaria y Equipos Calzado.
- Gráfica.
- Ediciones e Impresiones.
- Madera y Muebles.
- Juguetes.
- Cemento.
- Productos Textiles.
- Manufacturas del Cuero.
- Neumáticos.
- Bicicletas y Motos.
- Química y Petroquímica.
- Celulosa y Papel.
- Plásticos y subproductos.
- Cerámicos.

Municipio San Isidro

- Industria Química y Petroquímica.

Municipio de Tigre

- Servicios inmobiliarios.
- Servicios de arquitectura e ingeniería.
- Venta y reparación de automotores, motocicletas y bicicletas.
- Paseadores caninos.
- Adiestradores caninos.
- Peluquerías caninas.
- Centros de educación y recreación canina.
- Pensiones y guarderías caninas.
- Viveros.
- Lavaderos de autos.

Decisión Administrativa 1056/2020. Se autorizan actividades.

Exceptúa del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular a la práctica deportiva desarrollada por los atletas argentinos y por las atletas argentinas que se encuentran clasificados para los XXXII Juegos Olímpicos.

Decisión Administrativa 1061/2020. Se autorizan actividades.

Exceptúa del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular a la actividad de vuelo o simuladores de vuelo.

Con el fin de desarrollar la citada actividad deberá darse cumplimiento a las recomendaciones contenidas en el protocolo.

En todos los casos se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere y las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio de COVID-19.

Los desplazamientos de las personas alcanzadas deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades exceptuadas.

Los empleadores deberán garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas por las respectivas jurisdicciones para preservar la salud de los trabajadores, y que estos lleguen a sus lugares de trabajo sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros.

Las personas autorizadas para desarrollar sus actividades por esta decisión administrativa deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia Covid-19, establecido por la Decisión Administrativa 897/20.

Decisión Administrativa 1075/2020. Se autorizan actividades.

Municipio de Exaltación de la Cruz

- Estudios contables
- Estudios jurídicos
- Martilleros Públicos
- Escribanos

AREA TRIBUTARIA

IMPUESTOS NACIONALES

CONTRIBUYENTES EN GENERAL

Plan de Facilidades de Pago Permanente. Resolución General (AFIP) 4683.

Se extienden las condiciones del Plan de Facilidades de Pago Permanente referidas a cantidad máxima de planes concurrentes, cuotas e intereses de financiación sin considerar la calificación en el "Sistema de Perfil de Riesgo" hasta el 30 de junio de 2020.

Recordamos que, la Resolución General (AFIP) 4651 había establecido estos beneficios hasta el 31 de marzo de 2020. Si bien la norma resulta de aplicación para todos los contribuyentes, aquellos que se encuentran categorizados como Micro, Pequeñas y Medianas Empresas - Tramo 1 - podrán acceder a mayor cantidad de planes y cuotas.

Plan de Facilidades de Pago Permanente. Tasa de interés de financiación. Resolución General (AFIP) 4709.

A través de la Resolución General (AFIP) 4709 se establece una nueva tasa de interés de financiación aplicable a determinados planes de facilidades de pago. Anteriormente, la tasa de financiamiento adoptaba como base la Tasa Efectiva Mensual equivalente a la Tasa

Nominal Anual (TNA) canal electrónico para depósitos a plazo fijo en pesos en el Banco de la Nación Argentina a 180 días, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la consolidación del plan.

Sin embargo, mediante la Comunicación "A" 7000, el Banco Central de la República Argentina introdujo modificaciones al segundo párrafo del punto 1.11.1. de las normas sobre depósitos a tasa fija indicando que para los aludidos depósitos en pesos no ajustables por "UVA" o "UVI" inferiores o iguales a cuatro millones de pesos (\$ 4.000.000.-) a nombre de titulares que sean personas humanas la tasa nominal anual no podrá ser inferior a la que difunda cada viernes el Banco Central de la República Argentina.

En este contexto, la norma de la Administración Federal sustituye la expresión "Canal Electrónico para depósitos a Plazo Fijo en Pesos...", por la expresión "...canal electrónico - para clientes que encuadran en el segundo párrafo del punto 1.11.1. de las normas sobre 'Depósitos e inversiones a plazo' (BCRA)- para depósitos a plazo fijo en pesos...".

La modificación comprende a los regímenes de regularización de deudas que se detallan a continuación:

- Resolución General (AFIP) 4057: Impuesto a las ganancias y/o bienes personales.
- Resolución General (AFIP) 4166: Sujetos excluidos del Monotributo.
- Resolución General (AFIP) 4268: Obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y/o aduaneras -plan permanente-.
- Resolución General (AFIP) 4341: Acuerdo preventivo extrajudicial.

Las nuevas disposiciones resultan de aplicación a partir del 08/05/2020.

Plan de Facilidades de Pago Permanente. Modificaciones.

Mediante la Resolución General (AFIP) 4714 se modifica el plan de facilidades de pago permanente:

- Se incorporan las obligaciones del Impuesto al Valor Agregado de los sujetos adheridos al beneficio de "IVA Diferido" dispuesto en la Resolución General (AFIP) 4010.
- Hasta el 30 de junio se extiende 6 la cantidad máxima de planes para los contribuyentes que no revisten la condición de MIPYMES.

Estas modificaciones resultan de aplicación a partir del 13 de mayo de 2020 pero el sistema denominado "Mis Facilidades" se encontrará actualizado a partir del día 14 de mayo de 2020.

Mini Plan. Impuesto a las Ganancias y Bienes Personales. Resolución General (AFIP) 4057.

Se modifican las condiciones de acceso hasta el 30 de junio de 2020, permitiéndose cancelar el saldo de las declaraciones juradas hasta en 3 cuotas con un pago a cuenta del 25% sin considerar la categoría del SIPER.

Plan de facilidades de pago para planes caducos.

La Resolución General (AFIP) 4718 implementa un régimen de facilidades de pago para efectuar la regularización de las obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social, incluidas en los regímenes establecidos por las Resoluciones Generales (AFIP) 4057, 4.166 y 4.268 cuya caducidad haya operado hasta el 30 de abril de 2020, inclusive.

La adhesión podrá efectuarse hasta el día 30 de junio de 2020, inclusive y no implica reducción de intereses, así como tampoco la liberación de las pertinentes sanciones.

Las características del plan son:

- a) La cantidad máxima de cuotas a otorgar será de seis.
- b) Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, excepto para la primera de ellas, a la que se le adicionarán los intereses financieros desde el día de la consolidación del plan hasta su vencimiento, y se calcularán aplicando las fórmulas que se consignan en el micrositio denominado "Mis Facilidades" (www.afip.gob.ar/misfacilidades).
- c) El importe de cada una de las cuotas será igual o superior a \$ 1000.
- d) La tasa de financiación se calculará tomando de base la Tasa Efectiva Mensual equivalente a la Tasa Nominal Anual (TNA) canal electrónico -para clientes que encuadran en el segundo párrafo del punto 1.11.1. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo" (BCRA)- para depósitos a plazo fijo en pesos en el Banco de la Nación Argentina a CIENTO OCHENTA (180) días, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la consolidación del plan, más un TRES POR CIENTO (3%) nominal anual.
- e) La fecha de consolidación de la deuda será la correspondiente al día de presentación del plan.

Los conceptos por deuda aduanera y los intereses sobre capital no adeudado, deberán incluirse en un plan de facilidades de pago independiente.

La solicitud de adhesión no podrá ser rectificadora y en el caso de rechazo se podrá efectuar, hasta el 30 de junio de 2020 inclusive, una nueva solicitud de adhesión por las obligaciones que corresponda incluir.

La primera cuota vencerá el día 16 de julio de 2020 y las cuotas subsiguientes vencerán el día 16 de cada mes, las que se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria.

Las disposiciones entrarán en vigor el 15/05/2020, sin embargo, el sistema informático "MIS FACILIDADES" para la adhesión se encontrará disponible a partir del día 21 de mayo de 2020.

Mediante la Resolución General (AFIP) 4742 se extiende el plazo de adhesión hasta el día 31 de julio de 2020.

Tasas de Intereses resarcitorios y punitivos. Valores aplicables a partir del 1 de abril.

La Resolución 598/19 del Ministerio de Hacienda estableció un mecanismo trimestral de actualización de las tasas de interés aplicables en materia tributaria y aduanera.

A continuación, se detallan los valores aplicables para el período Abril – Junio:

Tipo de Interés	Modo de cálculo	A partir del 1/4/2020	Trimestre Anterior
Interés Resarcitorio	1,2 veces la TNA canal electrónico para depósitos a plazo fijo en pesos a 180 días del BNA vigente el día 20 del mes inmediato anterior al inicio del trimestre.	2,5	3,6
Interés Punitivo	1,5 veces la TNA canal electrónico para depósitos a plazo fijo en pesos a 180 días del BNA vigente el día 20 del mes inmediato anterior al inicio del trimestre.	3,08	4,41

Recordamos que las tasas de intereses resarcitorios y punitivos serán 0,83% y 1% mensual, respectivamente, cuando las obligaciones se encuentren expresadas en dólares o deban abonarse de acuerdo con el monto de categorías u otros conceptos similares vigentes a la fecha de su efectivo pago.

Cuando se trate de devoluciones, reintegros o compensaciones; será de aplicación la tasa pasiva promedio publicada por el BCRA para el período de 30 días finalizado el día veinte 20 del mes inmediato anterior al inicio del trimestre.

Cabe aclarar que la norma comentada representa una disminución en los intereses aplicables a partir de abril, pero no fue dictada en el marco de la emergencia, la misma obedece a la disminución de las tasas de interés dispuestas por el BCRA.

Procedimiento. Juicios de Ejecución Fiscal. Suspensión. RG (AFIP) 4730

Mediante la Resolución General (AFIP) 4730 se suspende hasta el día 30 de junio de 2020, inclusive, la iniciación de juicios de ejecución fiscal. Lo dispuesto, no obsta al ejercicio de los actos procedimentales y procesales destinados a impedir la prescripción de las acciones y poderes del Fisco para determinar y/o exigir el pago de los tributos, multas y accesorios cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentren a cargo de la AFIP.

Mediante la Resolución General (AFIP) 4741 se suspende hasta el día 31 de julio de 2020, inclusive, la iniciación de juicios de ejecución fiscal. Lo dispuesto, no obsta al ejercicio de los actos procedimentales y procesales destinados a impedir la prescripción de las acciones y poderes del Fisco para determinar y/o exigir el pago de los tributos, multas y accesorios cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentren a cargo de la AFIP.

Feria Fiscal

La Resolución General (AFIP) 4682 estableció un plazo extraordinario de feria fiscal entre el 18 y 31 de marzo.

Como consecuencia de la extensión de la cuarentena, dispuesta por el Decreto 325/2020, mediante la Resolución General (AFIP) 4692 se fija un nuevo período de feria fiscal extraordinario entre los días 1 y 12 de abril de 2020.

Como consecuencia de la extensión de la cuarentena, dispuesta por el Decreto 355/2020, mediante la Resolución General (AFIP) 4695 se establece un nuevo período de feria fiscal extraordinario entre los días 13 y 26 de abril de 2020.

Como consecuencia de la extensión de la cuarentena, dispuesta por el Decreto 408/2020, mediante la Resolución General (AFIP) 4703 se establece un nuevo período de feria fiscal extraordinario entre los días 27 de abril y 10 de mayo de 2020. No obstante, se habilita la feria fiscal extraordinaria para los procedimientos de fiscalización correspondientes a la información proporcionada a la Administración Federal por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), a partir del día 29 de abril de 2020.

Como consecuencia de la extensión de la cuarentena, dispuesta por el Decreto 459/2020, mediante la Resolución General (AFIP) 4713 se establece un nuevo período de feria fiscal extraordinario entre los días 11 de mayo y 24 de mayo de 2020. Asimismo, se exceptúa de la mencionada feria, a los procedimientos de fiscalización correspondientes a la información proporcionada a la Administración Federal por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Como consecuencia de la extensión de la cuarentena, dispuesta por el Decreto 493/2020, mediante la Resolución General (AFIP) 4722 se establece un nuevo período de feria fiscal extraordinario entre los días 25 de mayo y 7 de junio de 2020. Nuevamente se exceptúa de la mencionada feria, a los procedimientos de fiscalización correspondientes a la información proporcionada a la Administración Federal por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Como consecuencia de la extensión de la cuarentena, dispuesta por el Decreto 520/2020, mediante la Resolución General (AFIP) 4736 se establece un nuevo período de feria fiscal extraordinario entre los días 8 y 28 de junio de 2020. Nuevamente se exceptúa de la mencionada feria, a los procedimientos de fiscalización correspondientes a la información proporcionada a la Administración Federal por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

En línea con lo establecido en el Decreto 325/20 no se va a disponer asueto administrativo porque quienes desempeñan estas funciones realizarán sus tareas desde el lugar de cumplimiento del aislamiento, a través de las modalidades que dispongan las respectivas autoridades, a fin de que el Estado pueda cumplir sus tareas.

- Decreto 298/2020 suspendió el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos hasta el 31 de marzo de 2020 sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.
- Decreto 327/2020 suspendió el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos desde el 1º al 12 de abril de 2020 sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.
- Decreto 372/2020 suspendió el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos desde el 13 al 26 de abril de 2020 sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.
- Decreto 410/2020 suspendió el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos desde el 27 de abril al 10 de mayo de 2020 sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.
- Decreto 458/2020 suspendió el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos desde el 11 de mayo al 24 de mayo de 2020 sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

- Decreto 494/2020 suspendió el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos desde el 25 de mayo al 7 de junio de 2020 sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.
- Decreto 4521/2020 suspendió el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos desde el 8 al 28 de junio de 2020 sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

RG (AFIP) 4726. Suspensión de plazos en materia aduanera

Se suspenden los plazos de las destinaciones suspensivas de importación y exportación, durante la vigencia de la medida dispuesta por el Decreto N° 298/2020 (Decreto que suspendió el curso de los plazos dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549) con excepción de los plazos correspondientes a las destinaciones suspensivas de tránsito de importación, tránsito de exportación y removido.

Asimismo, se suspenden los plazos operativos de materia aduanera previstos en el Código Aduanero, sus normas reglamentarias y complementarias, durante la vigencia de la medida dispuesta por el Decreto N° 298/2020, mencionado en el párrafo anterior, con excepción de aquellos que se detallan a continuación:

- a) Los relativos al arribo de la mercadería, regulados en el Título I de la Sección III del Código Aduanero y en sus normas reglamentarias, excluidos aquellos para la justificación de faltantes y/o sobrantes.
- b) Validez de la solicitud de exportación.
- c) Para el registro de la declaración de post-embarque.
- d) De espera para el pago de derechos de exportación.
- e) Para informar a esta Administración Federal la entrega del envío al consignatario por parte del Prestador de Servicios Postales PSP/Courier, conforme lo dispuesto por el artículo 5° de la RG (AFIP) N° 4.450.

La suspensión de plazos dispuesta no afecta la validez de los actos cumplidos o que se cumplan y alcanza exclusivamente a aquellos plazos cuya autoridad de aplicación y/o fiscalización resulte ser la Administración Federal, de manera exclusiva o conjunta.

La Dirección General de Aduanas y las Subdirecciones Generales de Sistemas y Telecomunicaciones y Recaudación deberán arbitrar los medios informáticos necesarios para la implementación de las medidas comentadas.

Ampliación de trámites por vía electrónica ante AFIP

A efectos de disminuir la concurrencia de contribuyentes a las Dependencias, mediante la Resolución General (AFIP) 4685 se establece con carácter excepcional hasta el 30 de junio de 2020 la utilización obligatoria de la modalidad "Presentaciones Digitales" para realizar electrónicamente las presentaciones y/o comunicaciones que se indican a continuación:

- Alta retroactiva de impuestos
- Anulaciones, cancelaciones anticipadas totales y otras
- Baja retroactiva en impuestos y/o regímenes
- Baja y recambio de controlador fiscal

- Cambio de domicilio fiscal – Personas humanas
- Cambio fecha de cierre de ejercicio
- Cancelación de inscripción por fallecimiento
- Carga de fecha de jubilación
- Certificado de capacidad económica (personas con discapacidad)
- Certificado de exclusión de retención de IVA
- Certificado de exención impuesto a las ganancias
- Certificado de libre deuda previsional - Ley N° 13.899
- Certificado de no de retención de impuesto a las ganancias
- Certificado de no retención del régimen de seguridad social – Disconformidad
- Certificado de recupero de IVA
- Certificado de residencia fiscal
- Certificado de ventajas impositivas
- Consultas no vinculantes
- Consultas vinculantes
- Controlador fiscal - Baja y/o recambio de memoria
- Devolución de saldos de libre disponibilidad
- Empadronamiento de imprentas
- Factura M - Disconformidad
- Impugnación
- Modificación de capacidad productiva
- Modificación de nombres, apellido y/o género
- Modificación Estado Administrativo CUIT - Modalidad reactivación presencial
- Presentación de escritos recursivos
- Presentación F. 399 - Reimputación de pagos
- Presentación F. 408 - Allanamiento o desistimiento
- Presentación F. 885 - Modificación alta y bajas empleados
- Procesamiento o anulación de compensaciones
- Profesionales - Atención de consultas
- Recupero de IVA por exportación
- Registración de contratos
- Registro de beneficios ICREDED
- Registro fiscal de operadores de granos
- Reorganización de sociedades
- Solicitud convalidación de saldos
- Solicitud de certificado no retención transferencia de inmuebles
- Solicitud de reintegro de saldo libre disponibilidad, transferencia
- Transferencia de importes convalidados
- Utilización de importes transferidos
- Zona de emergencia – Acreditación

Se exime hasta el 30 de junio la registración de datos biométricos.

Mediante la Resolución General (AFIP) 4699 se exime a los contribuyentes y responsables de la obligación de registrar los datos biométricos ante las Dependencias en las que se encuentren inscriptos, a fin de permitir la realización de las transacciones digitales que así lo requieran.

La medida es de carácter excepcional hasta el 30 de junio de 2020 inclusive.

RG (AFIP) 4727. Procedimiento. Blanqueo de Clave Fiscal

Hasta el día 30 de junio de 2020 inclusive, los contribuyentes que efectúen el blanqueo de la Clave Fiscal por medio de los cajeros automáticos habilitados por las entidades bancarias, se les asignará el Nivel de Seguridad 3, cuando previamente se les hubieran otorgado un nivel de seguridad inferior.

Con posterioridad a la citada fecha, la AFIP requerirá al contribuyente que se presente en la dependencia en la que se encuentre inscripto con la documentación correspondiente y registre sus datos biométricos (fotografía, firma y huella dactilar).

En caso de no cumplir con el mencionado requerimiento, el nivel de seguridad de la Clave Fiscal otorgado bajará al Nivel de Seguridad 2.

Asimismo, se dispone que hasta el día 30 de junio de 2020 inclusive, las personas humanas que requieran acreditar su carácter de apoderados de personas humanas o representantes legales de personas jurídicas podrán suministrar la documentación requerida a tal efecto mediante la utilización del servicio con Clave Fiscal denominado "Presentaciones Digitales". Para ello seleccionarán alguno de los siguientes trámites:

- a) "Vinculación de Clave Fiscal para Personas Humanas", de tratarse de apoderados de personas humanas, o
- b) "Vinculación de Clave Fiscal para Personas Jurídicas", en el caso de representantes legales de personas jurídicas.

Luego la AFIP, con posterioridad al 30 de junio, podrá requerir al contribuyente la presentación de la documentación de respaldo correspondiente. En caso de no cumplir con dicho requerimiento, decaerá la vinculación tramitada.

Atención al Público en Dependencias donde no rige el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio". Disposición (AFIP) 106/2020.

Se limita la aplicación de los artículos 1 y 2 de la Disposición AFIP 80/2020 sólo a aquellos lugares que se encuentren alcanzados por el "aislamiento social, preventivo y obligatorio".

A través de la citada Disposición, se establecieron, en el marco del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", las actividades y servicios esenciales en la emergencia, y se dispusieron las pautas a observar por las Direcciones Generales y Subdirecciones Generales y Direcciones dependientes directamente de esta Administración Federal, para convocar al personal mínimo e indispensable requerido para realizar tareas en forma presencial o remota.

Determina que en los lugares alcanzados por el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", las Direcciones Generales deberán adoptar, de manera progresiva, las acciones y los protocolos para la realización de las tareas y actividades propias del Organismo, bajo las modalidades que resulten necesarias para su cumplimiento.

En los casos que los agentes del Organismo deban realizar tareas presenciales, las citadas Direcciones Generales deberán verificar el cumplimiento de los protocolos que resulten adecuados a la normativa sanitaria vigente y las previsiones del artículo 21 del Decreto 520/20. Asimismo, cuando corresponda, darán intervención -en la medida de sus respectivas competencias- a las Subdirecciones Generales de Planificación, Recursos Humanos y/o Servicios al Contribuyente, en este último supuesto cuando las actividades se vinculen con la atención de los contribuyentes.

Exceptúa de la suspensión de los plazos establecidos por los Decretos 298 del 19 de marzo de 2020, 327 del 31 de marzo de 2020, 372 del 13 de abril de 2020, 410 del 26 de abril de 2020, 458 del 10 de mayo de 2020, 494 del 24 de mayo de 2020 y 521 del 8 de junio

de 2020, a los procedimientos de selección en materia de contrataciones que a la fecha de la presente disposición tramiten de forma electrónica.

Faculta a las autoridades jurisdiccionales previstas en la Disposición 71 (AFIP) del 6 de marzo de 2020, para establecer las excepciones a la suspensión de los plazos dispuestos por los decretos mencionados en el párrafo precedente, respecto de los procedimientos de contratación no incluidos, que resulten necesarias para garantizar la provisión de bienes y servicios para el funcionamiento de la Administración Federal, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

Facturación y registración. Resolución General (AFIP) 4701.

Se prorroga hasta el 1 de julio de 2020 la aplicación de la Resolución General (AFIP) 4540, la misma establece que las notas de crédito y/o débito deberán cumplir con los requisitos y las formalidades exigidos para los comprobantes emitidos por las operaciones originarias. Asimismo, serán emitidas únicamente al mismo receptor de los comprobantes originales para modificar las facturas o documentos equivalentes generados con anterioridad, consignándose el número de las facturas o documentos equivalentes asociados o el período al cual ajustan, referenciando los datos comerciales consignados o vinculados a los comprobantes originales, de corresponder (vg. artículos comercializados, notas de pedido, órdenes de compra u otro documento no fiscal de ajuste emitido entre las partes, etc.).

Cuando se trate de operaciones documentadas en el marco del "Régimen de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs" con anterioridad a la fecha indicada en el párrafo precedente, para el cálculo del monto neto negociable del título ejecutivo, sólo se considerarán las notas de crédito y/o débito emitidas por el sujeto emisor de la respectiva factura de crédito electrónica.

La Resolución General (AFIP) 4688 había prorrogado hasta el 1 de mayo 2020.

Se prorrogan los vencimientos de Ganancias Personas Jurídicas e IVA. Resolución General (AFIP) 4714.

Se extienden los plazos para dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Impuesto a las Ganancias Personas Jurídicas:

- Impuesto a las Ganancias. Sociedades, empresas unipersonales, fideicomisos y otros cuyos cierres de ejercicio operaron en el mes de diciembre de 2019:

Terminación CUIT	Fecha de vencimiento
0 - 1 - 2 - 3 - 4	26/05/2020
5 - 6 - 7 - 8 - 9	27/05/2020

- Los contribuyentes cuyos cierres que operaron en el mes de noviembre 2019 podrán presentar la Memoria, Estados Contables e Informe del Auditor hasta el 30/06/2020.

Impuesto al Valor Agregado:

Presentación y pago de la declaración jurada del Impuesto al Valor Agregado correspondientes al período fiscal abril de 2020:

Terminación CUIT	Fecha de vencimiento
-------------------------	-----------------------------

0 - 1 - 2 - 3	20/05/2020
4 - 5 - 6 -	21/05/2020
7 -8 - 9	22/05/2020

Se prorroga el plazo para la presentación de Memoria, Estados Contables e Informe del Auditor.

Mediante la Resolución General (AFIP) 4743 se extiende hasta el 18 de agosto de 2020 inclusive el plazo para la presentación de Memoria, Estados Contables e Informe del Auditor de contribuyentes cuyos cierres de ejercicio operaron en los meses de noviembre y diciembre de 2019 y enero de 2020.

Se prorrogan los vencimientos del Impuesto a las Ganancias, sobre los Bienes Personales y Cedular. Resolución General (AFIP) 4721.

Se extienden los plazos para que las personas humanas y sucesiones indivisas puedan dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Presentación de las declaraciones juradas y, de corresponder, el pago de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales correspondientes al período fiscal 2019:

Terminación CUIT	Fecha de presentación	Fecha de pago
0 - 1 - 2 - 3	24/07/2020, inclusive	27/07/2020, inclusive
4 - 5 - 6	27/07/2020, inclusive	28/07/2020, inclusive
7 - 8 - 9	28/07/2020, inclusive	29/07/2020, inclusive

- Presentación de la declaración jurada del impuesto cedular y el pago del saldo resultante, correspondiente al período fiscal 2019, hasta las siguientes fechas:

Terminación CUIT	Fecha de presentación y pago
0 - 1 -2 - 3	27/07/2020, inclusive
4 - 5 - 6	28/07/2020, inclusive
7 - 8 - 9	28/07/2020, inclusive

- Los beneficiarios de las rentas comprendidas en las Resoluciones Generales 2442 y 4003, podrán efectuar la presentación de las declaraciones juradas informativas correspondientes al período fiscal 2019, hasta el 31 de julio de 2020, inclusive.

Impuesto a las Ganancias. Trabajadores en relación de dependencia, cargos públicos, magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial -de corresponder - jubilaciones, pensiones y subsidios.

La Resolución General (AFIP) 4686 extiende hasta el 30 de abril el plazo para efectuar la presentación del formulario de Declaración Jurada F. 572 Web correspondiente al período fiscal 2019.

Los agentes de retención realizarán la liquidación anual correspondiente hasta el día 29 de mayo de 2020, inclusive. El importe determinado en dicha liquidación será retenido o reintegrado, cuando se efectúe el primer pago posterior o, en los siguientes si no fuera suficiente, y hasta el día 10 de junio de 2020.

El referido importe, deberá informarse e ingresarse hasta las fechas de vencimiento previstas para la presentación de la declaración jurada e ingreso del saldo resultante que operan en el mes de junio de 2020, SICORE, informándolo en el período mayo de 2020 y consignando como fecha de retención el día 29 de mayo de 2020.

Impuesto a las Ganancias. Trabajadores en relación de dependencia, cargos públicos, magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial -de corresponder - jubilaciones, pensiones y subsidios. Nuevo plazo para practicar la liquidación anual, final o informativa. Resolución General (AFIP) 4725.

Con carácter de excepción, la liquidación anual de las rentas comprendidas en las Resoluciones Generales (AFIP) 2442 y 4003 que deben efectuar los agentes de retención a efectos de determinar la obligación anual del beneficiario correspondiente al período fiscal 2019, podrá ser cumplida hasta el 3 de julio de 2020, inclusive.

El importe determinado en dicha liquidación anual será retenido o, en su caso reintegrado, cuando se efectúe el primer pago posterior o en los siguientes, si no fuera suficiente, y hasta el 10 de agosto de 2020, inclusive.

El referido importe, deberá informarse e ingresarse hasta las fechas de vencimiento previstas para la presentación de la declaración jurada e ingreso del saldo resultante que operen para la primera quincena del mes de julio de 2020 del SICORE, consignando como fecha de retención el día 3 de julio de 2020.

Adicionalmente, se considerarán presentadas en término hasta el 30 de junio de 2020, inclusive, las liquidaciones finales o informativas por cese de la relación laboral o cambio del agente de retención, cuya presentación por parte de los agentes de retención debió efectuarse en los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2020.

Por último, se modifica el Anexo III de la RG (AFIP) 4003 denominado "Liquidación de impuesto a las ganancias - 4ta. categoría relación de dependencia" incorporándose dos líneas separadas a los efectos de exponer la reducción de la base de cálculo de las retenciones equivalente al 20% de los importes de las deducciones contempladas en los incs. a) y c) del primer párrafo del art. 30 de la LIG (to 2019) de acuerdo con lo previsto en el art. 46 de la Ley 27541.

Certificado de Exención del Impuesto a las Ganancias. Procedimiento simplificado para las cooperadoras escolares y hospitalarias y asociaciones de bomberos voluntarios.

Mediante la Resolución General (AFIP) 4739 se establece un procedimiento especial y simplificado a efectos de la obtención del certificado de exención del Impuesto a las Ganancias para Cooperadoras escolares, asociaciones de bomberos voluntarios y cooperadoras hospitalarias.

La solicitud se tramitará mediante el servicio web "Certificado de Exención en el Impuesto a Las Ganancias" opción "Régimen Simplificado." De constatarse el cumplimiento de los requisitos se procederá al otorgamiento del "Certificado de Exención en el Impuesto a las Ganancias" a partir del día inmediato siguiente al de efectuados los controles sistémicos.

Cuando la solicitud realizada sea rechazada, el contribuyente podrá -una vez subsanadas las inconsistencias verificadas- efectuar una nueva presentación.

En el supuesto de no contarse con información de los organismos competentes, la solicitud del certificado deberá efectuarse a través del servicio denominado "Presentaciones Digitales" o mediante la presentación de una nota en la dependencia que corresponda a la jurisdicción del domicilio fiscal de la entidad, acompañando una copia del certificado o instrumento que certifique su existencia y reconocimiento, extendido por la autoridad de la jurisdicción con competencia en la materia objeto de cada entidad (educativa, de la salud pública o de la seguridad).

Las disposiciones resultan de aplicación para las solicitudes que se presenten a partir del 25/6/2020. Las entidades que hubieran iniciado el trámite podrán desistirse ingresando al servicio web "Certificado de Exención en el Impuesto a las Ganancias", a los efectos de formular la solicitud simplificada.

Bienes Personales. Se extiende hasta el 30 de abril el plazo para realizar la repatriación de activos financieros.

Mediante el Decreto 330/2020 se extiende hasta el 30 de abril el plazo para realizar la repatriación de activos financieros.

Recordamos que, a partir de la modificación introducida por la Ley 27.541 los bienes situados en el exterior deberán ingresar una alícuota diferencial conforme a lo dispuesto en el Decreto 99/2019. Quedan eximidos de la misma, los contribuyentes que ingresen al país activos financieros que representen como mínimo el 5% del total de bienes situados en el exterior.

Bienes Personales. Repatriación. Se prorroga el plazo del pago a cuenta.

La Resolución General (AFIP) 4691 prorrogó hasta el 6 de mayo el plazo máximo para realizar el pago a cuenta adicional del Impuesto sobre los Bienes Personales para las personas humanas que posean bienes en el exterior.

Caja de ahorros repatriación de fondos - Bienes Personales Ley 27541 – Comunicación "C" (BCRA) 87330 - Aclaración

El Banco Central de la República Argentina recuerda a las entidades financieras que deberán informar oportunamente a la AFIP los débitos y créditos que se efectúen en las mencionadas cuentas, sin interrumpir el cómputo de los plazos que la Administración Federal establezca cuando los fondos depositados se destinen a:

- La constitución o renovación de plazos fijos;
- La adquisición de certificados de participación y/o títulos de deuda de fideicomisos de inversión productiva que constituya el Banco de Inversión y Comercio Exterior –inciso b) art. 11 Decreto 99/2019-;

-la suscripción o adquisición de cuota-partes de Fondos Comunes de Inversión existentes o a crearse, en el marco de la Ley 24.083 -inciso c) art. 11 Decreto 99/2019-;

Adicionalmente, el BCRA aclara que el contribuyente podrá optar por alguno de los destinos admitidos, deshacerse de esa inversión inicial y realizar con posterioridad una nueva inversión dentro de las habilitadas, sin que ello implique la pérdida del beneficio de quedar exceptuados de la incidencia de la alícuota diferencial incrementada respecto de los bienes del exterior, en el Impuesto sobre los bienes personales.

Impuestos Internos. Resolución General (AFIP) 4735. Vehículos automóviles y motores, motocicletas, embarcaciones de recreo o deportes y aeronaves. Actualización de importes.

En virtud de la actualización trimestral dispuesta a partir del mes de abril de 2020 por el artículo 50 de la Ley 27.541, se establecen los importes para los vehículos automóviles y motores, motocicletas, embarcaciones de recreo o deportes y aeronaves considerando la variación del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM), respectivo a cada rubro en particular.

Impuesto Bancario. Ley 27547. Se exime a la Cruz Roja Argentina del impuesto sobre los créditos y débitos de cuentas bancarias y otras operatorias.

Se exime a la Cruz Roja Argentina del impuesto sobre los créditos y débitos de cuentas bancarias y otras operatorias, correspondientes a los movimientos efectuados en cuentas utilizadas en forma exclusiva para el desarrollo de su actividad, y del derecho de importación y de las tasas de estadística sobre insumos, materiales de asistencia, equipos de socorro, medicamentos, vehículos y otros medios de transporte, alimentos, mercaderías de primera necesidad u otras que se requieran para desarrollar sus actividades.

Resolución General (AFIP) 4715. Cigarrillos importados. Utilización de instrumentos color azul.

Mediante la Resolución General (AFIP) 4715 (BO 13/05/2020) se establece, con carácter de excepción, que hasta el 30 de septiembre de 2020 inclusive, podrán utilizarse instrumentos fiscales de control de color azul para el expendio de cigarrillos importados en lugar de los instrumentos fiscales rojos a que hace referencia el punto 1 del inciso b) del art. 7 de la Resolución General (AFIP) 2445.

Asimismo, deberán contener sobreimpresa la leyenda "IMPORTADO, junto con la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) de la empresa manufacturera, y de corresponder, el código numérico de la marquilla o del rango del precio de la misma.

Comercio exterior. Aduanas. Precinto electrónico de monitoreo aduanero (PEMA). Contenedores. Resolución General (AFIP) 4731.

Se introducen modificaciones en las Resoluciones Generales (AFIP) 285 y 2889. En este contexto las cargas que arriban al territorio aduanero por vía aérea y que por motivos propios de ese tipo de transporte o por las características intrínsecas de las mercaderías

deban utilizar la vía terrestre para continuar su traslado hasta la aduana de destino, deberán documentarse mediante declaración Sumaria de Tránsito (TRAS) y estarán sujetas con carácter obligatorio al control mediante la utilización del Precinto Electrónico de Monitoreo Aduanero (PEMA).

Adicionalmente, se establece que el cumplimiento de las declaraciones de Tránsito Sumario (TRAS) indicadas en la presente, quedará bajo la exclusiva responsabilidad del Agente de Transporte Aduanero (ATA).

La presente disposición entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación conforme el cronograma de implementación que estará disponible en el sitio "web" de esta Administración Federal (<http://www.afip.gob.ar>).

Régimen Informativo de Transacciones Internacionales. Resolución General (AFIP) 4689. Prórroga.

Mediante la Resolución General (AFIP) 4689 se establece que los vencimientos del régimen informativo de Transacciones Internacionales y Precios de Transferencia correspondientes a los períodos fiscales cerrados entre el 31 de diciembre de 2018 y el 30 de setiembre de 2019, se presentarán -con carácter de excepción- entre los días 18 y 22 de mayo de 2020, ambos inclusive.

Régimen Informativo de Transacciones Internacionales. Resolución General (AFIP) 4733. Prórroga.

Se extiende el plazo para la presentación del Régimen de información de Precios de Transferencia y el Informe Maestro correspondiente a los períodos fiscales cerrados entre el 31 de diciembre de 2018 y el 30 de abril de 2020 según el siguiente cronograma.

- De diciembre 2018 a mayo de 2019, en julio de 2020
- De junio de 2019 a noviembre de 2019, en agosto 2020
- De diciembre de 2019 a abril de 2020, en octubre de 2020"

La norma también aclara que el informe podrá certificarse por profesional independiente contable o licenciado en economía.

Operaciones internacionales: AFIP habilitó el acceso al nuevo aplicativo

La AFIP habilitó en su página web el servicio «Operaciones Internacionales» a través del cual presentará el formulario 2668, establecido por la Resolución General (AFIP) 4717.

Si bien con esta versión no se va a poder realizar la presentación ni cargar por lotes las transacciones de comercio exterior, ya que las mencionadas funcionalidades van a estar disponibles a partir de la semana próxima, la información que carga en esta versión no se perderá, sino que será migrada automáticamente a la nueva versión del servicio, informó el Organismo en su sitio web.

Se habilitaron dos perfiles: uno para profesionales, sin posibilidad de realizar la presentación, y otro para quien la realice. La misma prevé en caso de no tener operaciones que reportar en el período fiscal a informar, se deberá indicar la opción "sin movimientos" en la declaración jurada.

[Micrositio](#)

También se podrá acceder al micrositio "Operaciones internacionales" con toda la información referida al nuevo servicio y con los formatos de archivos de importación, para sujetos independientes y para operaciones de exportación e importación, que se deberá utilizar para importar datos en la próxima versión, en caso de no optar por la carga manual de los mismos.

Resolución (MDP SIECyGCE) 77/2020

La Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa implementa instrumentos de interacción en el marco del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), donde a través de la página web www.argentina.gob.ar y/o mediante correo electrónico se podrán canalizar inquietudes, consultas y contestaciones de requerimientos, que de acuerdo a parámetros de razonabilidad y criterio no puedan postergarse.

Las partes interesadas deberán, por el plazo que perdure la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" efectuar sus presentaciones y contestar requerimientos en el marco de los procedimientos de investigación por presunto dumping o subvenciones, mediante notas y documentación en forma digital a través del sitio oficial, accediendo mediante el link:

<https://www.argentina.gob.ar/produccion/mesa-entradas-aspo/formulario-tramites>

o a la dirección de correo electrónico:

mgedesarrolloproductivo@gmail.com correspondiente a la Mesa General de Entradas de la Dirección de Gestión Documental de la Secretaría de Gestión Administrativa del Ministerio de Desarrollo Productivo, en lo atinente a la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial de la Secretaría de Industria, Economía Del Conocimiento Y Gestión Comercial Externa del citado Ministerio, obteniendo como constancia de inicio del trámite un número de Expediente Electrónico dentro del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), para su posterior seguimiento.

CRÉDITOS A TASA CERO

Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. Decreto 332/2020 (modificado por el Decreto 376/2020).

Se establecen líneas de Crédito a Tasa Cero para personas adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y para trabajadores autónomos que cumplan con los requisitos y se ajusten a las situaciones que defina la Jefatura de Gabinete de Ministros. Consistirá en una financiación a ser acreditada en la tarjeta de crédito del beneficiario en los términos que establezca el BCRA.

El monto de la financiación no podrá exceder una cuarta parte del límite superior de ingresos brutos establecidos para cada categoría del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, con un límite máximo de \$ 150.000. El financiamiento será desembolsado en tres cuotas mensuales iguales y consecutivas.

A cada una de las cuotas se adicionará el monto equivalente al pago de las sumas totales que los trabajadores deben abonar por los períodos mensuales resultantes en concepto de impuesto integrado y cotizaciones previsionales a cargo de los contribuyentes adheridos al

Monotributo o de aportes al régimen de autónomos. El monto referido será retenido y depositado periódicamente en la AFIP.

El Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) bonificará el 100% de la tasa de interés y del costo financiero total que devenguen los Créditos a Tasa Cero que se otorguen a personas adheridas al Régimen Simplificado y trabajadores autónomos.

El Fondo de Garantías Argentina (FoGAR) podrá avalar hasta el 100% de los Créditos a Tasa Cero para personas adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y trabajadores autónomos, sin exigir contragarantías.

Se instruye a la Autoridad de Aplicación y al Comité de Administración del Fondo de Garantías Argentino (FoGAR) a constituir un Fondo de Afectación Específica con el objeto de otorgar las garantías previstas.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación y el Comité de Administración del Fondo de Garantías Argentino (FoGAR), cada uno en el marco de su incumbencia, definirán los requisitos exigibles en cada caso, así como las líneas de financiamiento elegibles para las garantías

El Decreto descripto entra en vigor desde su publicación en el Boletín Oficial (1 de abril de 2020) y será de aplicación respecto de los resultados económicos ocurridos a partir del 12 de marzo de 2020.

Decisión Administrativa 591/2020

En el caso de Monotributistas deberían reunirse los siguientes requisitos:

- Estar inscriptos en cualquier categoría y no encontrarse alcanzados por el beneficio del Ingreso Familiar de Emergencia.
- No prestar servicios al sector público nacional, provincial o municipal, debiendo considerarse al beneficiario incurso en tal situación cuando por lo menos el 70% de su facturación en el período comprendido entre el 12 de marzo y el 12 de abril de 2020 fue emitida a favor de jurisdicciones o entidades que integren dicho sector.
- No percibir ingresos por trabajo en relación de dependencia o jubilación.
- El monto de la facturación electrónica del período comprendido entre el 12 de marzo y el 12 de abril de 2020 haya caído por debajo del promedio mensual del ingreso bruto mínimo de la categoría en la que se encuentre registrado.
- En los casos en que la facturación electrónica no se encuentre disponible las compras no deberían ser superiores al 80% del promedio mensual del límite inferior de la categoría en que se encuentre registrado.

Los beneficiarios de este financiamiento no deberían acceder al mercado único y libre de cambios para la formación de activos externos ni adquirir títulos valores en pesos para su posterior e inmediata venta en moneda extranjera o transferencia en custodia al exterior hasta la cancelación total del crédito.

Decisión Administrativa 663/2020

Monotributistas

Se definió el procedimiento a través del cual la AFIP podría informar a los posibles beneficiarios la disponibilidad del Crédito Tasa Cero. La implementación deberá ser realizada a través de la tarjeta de crédito bancaria que los solicitantes del crédito individualicen a través del sistema que implemente la Administración Federal, que también informará al BCRA la nómina de beneficiarios que formalizaron la solicitud y los datos aportados al efecto.

No serán elegibles los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes con situación crediticia 3, 4, 5 o 6. En caso de varias situaciones crediticias informadas, se considerará la correspondiente al monto de deuda más alto.

Se analizaron las categorías de los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes en su condición de posibles beneficiarios del Crédito Tasa Cero y con relación al Ingreso Familiar de Emergencia -IFE-. Se recomienda avanzar en la instrumentación del beneficio del Crédito Tasa Cero para los citados sujetos, en tanto revistan en las categorías A a K del régimen indicado, incluyendo a aquellos que hayan percibido el IFE.

Metodología de percepción: se recomienda que la AFIP comunique a cada interesado tal posibilidad de acceso, solicitándole que requiera la siguiente información:

- Los datos de la tarjeta de crédito bancaria a través de la cual se percibirá el crédito y, de poseerla, la CBU de la cuenta en la entidad bancaria emisora de aquella.
- Para los beneficiarios que no sean titulares de una tarjeta de crédito el BCRA solicitará a las entidades bancarias que habiliten una línea de emisión de tarjeta de crédito para la percepción del Crédito Tasa Cero, en forma remota – online y sencilla. Los interesados podrán gestionar la emisión de una tarjeta de crédito en la entidad bancaria de su preferencia al efecto de poder percibir el beneficio en trato.

Autónomos

Se definió cuantitativamente el universo de trabajadores autónomos aportantes al SIPA que reúnen las condiciones recomendadas y por ende resultan elegibles como beneficiarios del Crédito Tasa Cero. Se recomienda que estos sujetos también cumplan con las condiciones definidas para las personas adheridas al Monotributo.

Se tomará el período comprendido entre el 20 de marzo y el 19 de abril de 2019, respecto del mismo período de 2020.

Adicionalmente, deberán reunir las siguientes condiciones:

- Situación crediticia 1 o 2.
- No encontrarse adherido al Régimen Simplificado de Pequeños Contribuyentes.
- No ser integrante de directorio de sociedades comerciales.

Los beneficiarios de este financiamiento no podrán acceder al mercado único y libre de cambios para la formación de activos externos ni adquirir títulos valores en pesos para su posterior e inmediata venta en moneda extranjera o transferencia en custodia al exterior hasta la cancelación total de crédito.

Metodología de percepción: se tramitará en las mismas condiciones que para los Monotributistas.

Decisión Administrativa 721/2020

En relación con los trabajadores autónomos que no realizan aportes al SIPA, el Comité comparte los fundamentos expuestos en el informe producido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y recomienda que la AFIP recabe la información relativa a los posibles beneficiarios que se encuentren afiliados a las cajas profesionales provinciales para, luego, proceder a instrumentar el acceso de ellos al beneficio en cuestión en los casos en que se satisfagan las condiciones estipuladas al efecto.

Los trabajadores autónomos aportantes al SIPA o no, el Comité considera conveniente establecer la variación del nivel de facturación hasta un 5% nominal positivo en el período comprendido entre el 20 de marzo y el 19 de abril de 2020, respecto del mismo período del año 2019, de manera análoga al criterio de determinación utilizado para la inclusión dentro del pago del Salario Complementario.

De igual manera, para aquellos trabajadores autónomos aportantes al SIPA o no, que hubieren iniciado sus actividades con posterioridad al 20 de marzo de 2019, se recomienda adoptar como base para el cálculo de la variación de la facturación al período comprendido entre el 20 de noviembre y el 20 de diciembre de 2019.

Así también, y por considerar que los autónomos cuya actividad se haya iniciado durante el año 2020 se encuentran "afectados en forma crítica", se recomienda que respecto de ellos se considere cumplido el criterio exigido para acogerse al beneficio de Crédito a Tasa Cero.

Decisión Administrativa 817/2020

La AFIP informa el grado de avance del beneficio Crédito a Tasa Cero y distintas situaciones planteadas durante su instrumentación. En este contexto, el Comité recomienda realizar la siguiente adecuación para los contribuyentes del Régimen Simplificado Categoría "A":

"Que el monto de la facturación electrónica del período comprendido entre el 12 de marzo y el 12 de abril de 2020 haya caído por debajo del promedio mensual de ingreso bruto mínimo de la categoría en la que se encuentren registradas, a excepción de los inscriptos en la Categoría A, supuesto en el que el monto de la facturación electrónica correspondiente a ese período debe resultar menor a la suma de \$10.000".

Comunicación "A" BCRA 6993. Procedimiento para tramitar los créditos a Tasa Cero

Las entidades bancarias deberán consultar el listado de beneficiarios que dé a conocer la Administración Federal con los contribuyentes alcanzados, por qué monto y en qué entidad se acreditará el mismo.

La entidad otorgante contará con 2 días hábiles, desde la presentación de la solicitud, para acreditarlo en la tarjeta de crédito del solicitante. La solicitud se deberá realizar por homebanking o medios electrónicos y, en el caso de que el solicitante no tenga tarjeta de crédito, la entidad deberá emitirle una, sin costo de emisión ni mantenimiento, con un límite de compra al menos igual a la financiación, que se le acredita por medio del "Crédito Tasa Cero", o proceder a la apertura de una "Cuenta a la vista para compras en comercios" y mantenerla activa hasta la cancelación total del crédito en cuestión.

La financiación que le corresponda a cada contribuyente alcanzado deberá ser acreditada en 3 cuotas mensuales, iguales y consecutivas y, a partir del momento de la primera

acreditación hasta la cancelación total del crédito, estará vedada la posibilidad de obtener adelantos de efectivo con la tarjeta.

A cada una de las cuotas se adicionará el monto equivalente al pago de las sumas que debe abonar por los períodos mensuales en concepto de impuesto integrado y cotización previsional o aportes obligatorios, según corresponda. El monto referido será retenido y depositado por la entidad financiera en la AFIP.

Los tomadores contarán con un período de gracia de 6 meses desde la primera acreditación para comenzar a reembolsar el valor acreditado, el cual será en al menos 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

Resolución General (AFIP) 4707

La Administración Federal de Ingresos Públicos reglamentó el procedimiento para acceder al "Crédito Tasa Cero".

Los interesados en obtener este crédito deberán poseer domicilio fiscal electrónico e ingresar a <http://www.afip.gob.ar> con clave fiscal (nivel de seguridad 2 o superior) al servicio web denominado "Crédito Tasa Cero".

A continuación, se detallan los pasos a seguir,

- a) Ingresar, entre los días 4 y 29 de mayo de 2020, ambos inclusive, al servicio denominado "Crédito Tasa Cero".
- b) El sistema le indicará los montos mínimo y máximo del crédito susceptible de ser otorgado.
- c) Ingresar el importe del crédito que solicita.
- d) Ingresar, en caso de poseer, el número de la tarjeta de crédito bancaria a ser utilizada para esta operatoria.
- e) En caso de no poseer tarjeta de crédito bancaria, informar la entidad bancaria de su elección para la tramitación del crédito correspondiente.

El monto financiado debe acreditarse en la tarjeta de crédito del solicitante, y en el caso que éste no cuente con una, la entidad bancaria deberá emitirla sin costo.

El sistema también indicará al contribuyente los motivos por los cuales no podrá acceder a este beneficio.

Por su parte, la AFIP informará al Banco Central de la República Argentina:

-el crédito susceptible de ser otorgado

-los importes totales correspondientes los 3 períodos fiscales con vencimiento posterior al otorgamiento del crédito, en concepto de impuesto integrado y cotizaciones previsionales, en los casos de pequeños contribuyentes, y aportes previsionales, para los casos de trabajadores autónomos.

Efectuado el otorgamiento del crédito por parte de la entidad bancaria, esta adicionará, a cada una de las cuotas de desembolso, el monto equivalente a las obligaciones descriptas precedentemente. Al momento del desembolso de la cuota del crédito, realizará el pago

del "Volante Electrónico de Pago" correspondiente a cada uno de los períodos fiscales, en nombre del contribuyente. Quienes se encuentren adheridos al débito automático deberán solicitar un stop debit por los meses que se cancelen con esta modalidad.

Las consultas en el servicio web de la AFIP podrán realizarse **a partir del 4/5/2020.**

El monto de la financiación no podrá exceder una cuarta parte del límite superior de ingresos brutos establecidos para cada categoría de Monotributo, siendo la suma máxima a otorgar \$ 150.000. El financiamiento será desembolsado en tres cuotas mensuales iguales y consecutivas.

Resolución General (AFIP) 4708

Se reglamenta el procedimiento para el pago de la obligación mensual para aquellos contribuyentes alcanzados por los Créditos Tasa Cero:

- El BCRA informará diariamente a la AFIP el detalle de los beneficiarios que accedieron al crédito.
- La AFIP pondrá a disposición de las entidades bancarias otorgantes la información relativa a los VEP Consolidados con las obligaciones tributarias correspondientes a cada uno de los beneficiarios al momento de efectuar los desembolsos correspondientes a cada cuota.
- A través del servicio "E-Ventanilla" se informará el listado de VEPs Consolidados generados con el fin de facilitar el seguimiento de los pagos de las obligaciones de todos los beneficiarios.
- Con el desembolso de cada cuota del crédito, la entidad bancaria cancelará el monto equivalente a la obligación del período fiscal que corresponda:
 - Monotributo: Junio – Julio – Agosto
 - Autónomos: Mayo – Junio – Julio
- Los VEPs se cancelarán dentro de los 3 días hábiles siguientes a su generación, fecha en la cual expirarán.
- Los contribuyentes podrán acceder al servicio "CCMA – Cuenta Corriente de Monotributistas y Autónomos" para verificar la correcta imputación de los períodos fiscales cancelados.
- En caso de efectuarse modificaciones en la situación de revista que impliquen una variación en los valores de sus obligaciones, los sujetos beneficiarios deberán ingresar las diferencias resultantes mediante transferencia electrónica de fondos. De resultar saldos a favor, podrán realizar la reimputación de los montos mediante el servicio "CCMA – Cuenta Corriente de Monotributistas y Autónomos"

Resolución General (AFIP) 4732

Modifica la Resolución General (AFIP) 4708 con el objetivo de precisar las obligaciones a cargo de las entidades bancarias en función al mes en que ocurra el primer desembolso del crédito y conforme a la extensión del plazo otorgado por la Resolución General (AFIP) 4729 para que los beneficiarios puedan efectuar la registración y suministro de la información en el servicio web hasta el 30 de junio de 2020 inclusive.

Al efectuarse el desembolso de cada cuota del crédito, la entidad bancaria deberá cancelar el monto equivalente a la obligación del período fiscal que corresponda, según el sujeto de que se trate, conforme se detalla a continuación:

a) Pequeños Contribuyentes (RS):

Créditos otorgados cuyo primer desembolso ocurra en el mes de:	Período fiscal a cancelar por la entidad bancaria:
Mayo de 2020	Junio, julio y agosto de 2020
Junio de 2020	Julio, agosto y septiembre de 2020
Julio de 2020	Agosto, septiembre y octubre de 2020

b) Trabajadores Autónomos:

Créditos otorgados cuyo primer desembolso ocurra en el mes de:	Período fiscal a cancelar por la entidad bancaria:
Mayo de 2020	Mayo, junio y julio de 2020
Junio de 2020	Junio, julio y agosto de 2020
Julio de 2020	Julio, agosto y septiembre de 2020

Las entidades bancarias deberán efectuar la cancelación de los Volantes Electrónicos de Pago (VEPs Consolidados) a través de su red de pagos dentro de los tres días hábiles siguientes contados desde la generación, fecha en la cual expirarán.

Extensión de plazo

Mediante Gacetilla de Prensa, la AFIP comunica que se extenderá el plazo para acceder a los Créditos a Tasa Cero hasta fin de julio.

MONOTRIBUTISTAS

Se suspenden las exclusiones y bajas de oficio de Monotributistas.

La Resolución General (AFIP) 4687 establece que se suspende hasta el 1 de abril de 2020, el procedimiento sistémico de exclusión de pleno derecho del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). También se suspende transitoriamente el cómputo del período marzo de 2020 a los efectos la aplicación de la baja automática por mora prevista en el artículo 36 del Decreto 1/2010.

La Resolución General (AFIP) 4704 establece que se suspende hasta el 2 de mayo de 2020, el procedimiento sistémico de exclusión de pleno derecho del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). También se suspende transitoriamente el cómputo del período marzo y abril de 2020 a los efectos la aplicación de la baja automática por mora prevista en el artículo 36 del Decreto 1/2010.

La Resolución General (AFIP) 4724 establece que se suspende hasta el 1 de junio de 2020, el procedimiento sistémico de exclusión de pleno derecho del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). También se suspende transitoriamente el cómputo de los períodos marzo, abril y mayo de 2020 a los efectos de la aplicación de la baja automática por mora prevista en el artículo 36 del Decreto 1/2010.

La Resolución General (AFIP) 4738 establece que se suspende hasta el 1 de julio de 2020, el procedimiento sistémico de exclusión de pleno derecho del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). También se suspende transitoriamente el cómputo de los

períodos marzo a junio de 2020 a los efectos de la aplicación de la baja automática por mora prevista en el artículo 36 del Decreto 1/2010.

La AFIP establece un mecanismo de modificación de categoría a una inferior a la actual previo al plazo de recategorización semestral.

La Administración Federal comunica que mediante este procedimiento se podrá bajar la categoría sin necesidad de esperar a la próxima recategorización por alguna causa que impida esperar al mes de junio. Se realiza por vía digital, quedando sujeta a verificación una vez finalizadas las medidas de aislamiento.

- Documentación que acredite la solicitud:
 - Notas y papales de trabajo
 - Informes Profesionales
 - Resumen o extracto bancario
 - Comprobantes de AFIP (declaraciones juradas)
 - Comprobantes respaldatorios de compras, ventas, ingresos y gastos
 - Libro ventas
 - Monto de ingresos
- Fundamentos de la presentación: las causas por las que no se realizó la recategorización oportunamente, por ejemplo, CUIT limitada, error de cálculo o error de registración en los parámetros.
- Categoría actual y categoría nueva y fecha a partir de la cual resulta de aplicación.

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Suspensión de Medidas Cautelares para PYMES

La Resolución General (AFIP) 4684 extiende hasta el 30 de abril de 2020 la suspensión de medidas cautelares a sujetos que registren la condición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y aquellos que se encuentren caracterizados en el "Sistema Registral" como "Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Tramo I y II."

La Resolución General (AFIP) 4705 suspende entre los días 14 de agosto de 2019 y 30 de junio de 2020, ambos inclusive, la traba de medidas cautelares correspondientes a sujetos que registren la condición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y aquellos que se encuentren caracterizados en el "Sistema Registral" como "Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Tramo I y II."

La Resolución General (AFIP) 4740 suspende entre los días 14 de agosto de 2019 y 31 de julio de 2020, ambos inclusive, la traba de medidas cautelares correspondientes a sujetos que registren la condición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y aquellos que se encuentren caracterizados en el "Sistema Registral" como "Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Tramo I y II."

Régimen de Regularización de obligaciones tributarias y aduaneras. Se extiende el plazo de adhesión hasta el 30/06/2020.

Mediante el Decreto 316/2020 el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó hasta el 30 de junio el plazo para que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y las entidades civiles sin fines de lucro puedan adherirse al régimen de regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras; delegando en la Administración Federal el dictado de la normativa necesaria para instrumentar esa medida.

La Resolución General (AFIP) 4690 introduce modificaciones en la Resolución General (AFIP) 4667, extendiendo hasta el 29/5/2020 inclusive, el plazo para acceder a las mismas condiciones que estaban previstas para los planes de facilidades de pago que se hubieran presentado hasta el 31/3/2020. Además, se establece; entre otras cuestiones, que la primera cuota del plan de pagos vencerá el día 16/7/2020.

A continuación, se mencionan los aspectos más relevantes:

- Para poder adherir a la moratoria, las MiPyMEs deberán obtener el certificado MiPyME hasta el 30 de junio de 2020.
- Ante la detección de errores en la adhesión a la moratoria, se podrá solicitar hasta el 30 de junio de 2020 su anulación mediante multinota digital con el objeto de realizar una nueva solicitud.
- El beneficio de condonación de multas y demás sanciones por incumplimiento de obligaciones formales susceptibles de ser subsanadas, resultará aplicable siempre y cuando no se encuentren firmes ni abonadas y se cumpla con el respectivo deber formal con anterioridad al 30 de junio de 2020.
- Para que sea registrado en forma automática en el Sistema de cuentas tributarias el beneficio de condonación de intereses y multas correspondientes a obligaciones de capital canceladas con anterioridad al 23/12/2019 – Art. 12 Ley 27541-, será requisito obtener el Certificado MiPyME hasta el 30 de junio de 2020.
- Respecto de las compensaciones -en el marco del art. 13 inc. a) de la Ley 27541- en estado "condicional", por haber sido realizadas por contribuyentes que adhirieron al régimen de regularización sin contar con el certificado MiPyME Si no obtienen el referido certificado al 30 de junio de 2020, aquellas solicitudes de compensación serán rechazadas.
- El porcentaje del pago a cuenta, la cantidad máxima de cuotas y el mes de vencimiento de la primera de ellas, serán determinados según el tipo de deuda, el tipo de sujeto y la fecha de consolidación, en función del cuadro a continuación:

TIPO DE DEUDA	TIPO DE SUJETO	FECHA DE CONSOLIDACIÓN					
		Desde el 17/02/2020 hasta el 29/05/2020			Desde el 30/05/2020 hasta el 30/06/2020		
		Pago a Cuenta	Cuotas	1ra. Cuota	Pago a Cuenta	Cuotas	1ra. Cuota
Impuestos, Contribuciones de Seguridad Social, Autónomos y Monotributo	Micro y Entidades Civiles sin fines de lucro	0%	120	jul-20	0%	90	jul-20
	Pequeña y Mediana Tramo 1	1%	120	jul-20	3%	90	jul-20
	Mediana Tramo 2	2%	120	jul-20	5%	90	jul-20
	Condicionales	5%	120	jul-20	5%	90	jul-20
Aportes de Seguridad Social, Retenciones y Percepciones Impositivas y de los Recursos de la Seguridad Social	Micro y Entidades Civiles sin fines de lucro	0%	60	jul-20	0%	40	jul-20
	Pequeña y Mediana Tramo 1	1%	60	jul-20	3%	40	jul-20
	Mediana Tramo 2	2%	60	jul-20	5%	40	jul-20
	Condicionales	5%	60	jul-20	5%	40	jul-20
Obligaciones Aduaneras	Micro y Entidades Civiles sin fines de lucro	0%	120	jul-20	0%	90	jul-20
	Pequeña y Mediana Tramo 1	1%	120	jul-20	3%	90	jul-20
	Mediana Tramo 2	2%	120	jul-20	5%	90	jul-20
	Condicionales	5%	120	jul-20	5%	90	jul-20

Refinanciación de planes de facilidades de pago vigentes.

La opción para ejercerla se encontrará disponible desde el 17 de febrero de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, ambos inclusive.

En caso de optar por la refinanciación a través de planes de facilidades de pago, el pago a cuenta –de corresponder–, la cantidad máxima de cuotas y el mes de vencimiento de la primera cuota del plan, serán los que –según el tipo de sujeto y la fecha en que se efectúe la refinanciación– se reproducen en este cuadro:

TIPO DE DEUDA	TIPO DE SUJETO	FECHA DE REFINANCIACIÓN					
		Desde el 17/02/2020 hasta el 29/05/2020			Desde el 30/05/2020 hasta el 30/06/2020		
		Pago a Cuenta	Cuotas	1ra. Cuota	Pago a Cuenta	Cuotas	1ra. Cuota
Refinanciación de Planes de Facilidades de Pago Vigentes	Micro y Entidades Civiles sin fines de lucro	0%	120	Mes siguiente a la presentación de la refinanciación	0%	90	jul-20
	Pequeña y Mediana Tramo 1	1%	120	Mes siguiente a la presentación de la refinanciación	3%	90	jul-20
	Mediana Tramo 2	2%	120	Mes siguiente a la presentación de la refinanciación	5%	90	jul-20

- Deudores en concurso preventivo y en estado falencial: Se adecúan las distintas fechas previstas en los artículos 43, 44, 45 de la RG AFIP 4667.
- Se derogan los ANEXOS I y II de la RG AFIP 4667 que contenían las fórmulas para calcular las cuotas y los pagos a cuenta, aclarando que aquellas serán consignadas en el Micrositio "Moratoria" en la página web de AFIP.
- Los sistemas informáticos para adherir a la moratoria estarán disponibles desde el día 17 de febrero de 2020 hasta el día 30 de junio de 2020, ambos inclusive.

Régimen de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs. Actualización del universo de "Empresas Grandes". Resolución General (AFIP) 4723.

Se extiende el plazo para la notificación a los contribuyentes que resulten categorizados como "empresas grandes", hasta el séptimo día hábil del mes de julio de 2020.

Anteriormente, la fecha prevista por el segundo párrafo del art. 2 de la Resolución General (AFIP) 4367 era hasta el séptimo día hábil del mes de mayo de cada año.

Fondo de Garantías Argentino

Mediante el Decreto 326/2020 se instruye al Comité de Administración del Fondo de Garantías Argentino (FOGAR) a constituir un Fondo de Afectación Específica con el objeto de otorgar garantías para facilitar el acceso a préstamos para capital de trabajo, por parte de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas inscriptas en el Registro de Empresas MIPYMES. Con dicha finalidad se autoriza a transferir a dicho Fondo la suma de \$ 30.000.000.000.

Dicha suma se destinará al otorgamiento de garantías de conformidad con los siguientes lineamientos:

a. Destinatarios de las garantías: las garantías serán otorgadas en favor de entidades financieras autorizadas por el BCRA y las entidades no financieras que desarrollen herramientas de financiamiento, y en respaldo de las que emitan las sociedades de garantía recíproca, y los fondos Nacionales, Provinciales, Regionales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, constituidos por los gobiernos respectivos, cualquiera sea la forma jurídica que los mismos adopten, siempre que cumplan con los requisitos técnicos que establezca la Autoridad de Aplicación.

b. Objeto de las garantías: tendrán como objetivo garantizar el repago de los préstamos para capital de trabajo, incluyendo pagos de salarios, aportes y contribuciones patronales, y cobertura de cheques diferidos que otorguen las entidades mencionadas a los beneficiarios previstos en el siguiente apartado.

c. Beneficiarios: las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas inscriptas en el Registro de Empresas MIPYMES con Certificado MiPyME vigente.

d. Alcance: sin perjuicio de las demás condiciones que establezcan las autoridades competentes:

- Las garantías podrán cubrir hasta el 100% del préstamo tomado.
- El Fondo de Garantías Argentino (FoGAR) podrá otorgar las garantías hasta el monto del Fondo de Afectación Específica, sin exigir contragarantías por parte de la empresa tomadora del préstamo.
- La Autoridad de Aplicación y el Comité de Administración del Fondo de Garantías Argentino (FoGAR), cada uno en la órbita de su incumbencia, definirán los requisitos exigibles en cada caso, así como las líneas de financiamiento elegibles para las garantías a otorgar.
- La Autoridad de Aplicación podrá, con la debida fundamentación en el marco de la emergencia decretada por la Ley 27.541, modificar y/o ampliar el universo de personas beneficiarias de los préstamos y/o el destino de los préstamos previstos.

Certificado MIPYME. Se extiende la vigencia.

La Resolución (SEPYME) 52/2020 se prorroga la vigencia de los "Certificados MiPyME" cuyo vencimiento opera el último día del mes de abril de 2020 o el último día del mes de mayo de 2020, hasta el último día del mes de junio de 2020.

El trámite de renovación de dichos Certificados estará habilitado a partir del último día del cuarto mes posterior al cierre del ejercicio fiscal y la reinscripción automática se iniciará para estos cierres el primer día hábil del mes de junio de 2020.

Resolución General (AFIP-SEPYME) 4737/2020. Renovación automática de los certificados MIPYME.

Por medio de esta Resolución se adecúan los plazos en relación con el procedimiento de reinscripción automática en el "Registro de Empresas MIPYMES", en consonancia con la prórroga hasta el día 30 de junio de 2020, inclusive, de la vigencia de los "Certificados MiPyME" con vencimiento en los días 30 de abril de 2020 y 31 de mayo de 2020, establecida por el artículo 1º de la Resolución N° 52/20.

Los procesos previstos en los artículos 1º, 2º y 4º de la Resolución General Conjunta N° 4.642 de la Administración Federal de Ingresos Públicos y la ex Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, para la renovación automática de los "Certificados MiPyME" emitidos en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 220 del 12 de abril de 2019 (ex SEPYME) y sus modificatorias, de aquellas empresas cuyos cierres de ejercicios fiscales operaron en los meses de diciembre de 2019 y enero de 2020, se efectuarán en el mes de junio de 2020.

A tal efecto, la información correspondiente a los campos del Formulario N° 1272 denominado "PYMES/Solicitud de categorización y/o beneficios", a que se refiere el primer párrafo del artículo 2º de la citada norma conjunta, será puesta a disposición de las empresas desde el día de su publicación en el Boletín Oficial, para su verificación hasta el día 20 de junio de 2020, inclusive.

Resolución (SEPYME) 53/2020. Programa de Apoyo a la Competitividad para MIPYME.

En el marco del "Programa de Apoyo a la Competitividad para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas", la SEPYME, realiza un llamado para la presentación de proyectos productivos con la finalidad de dar respuesta a las problemáticas que se presentan por la pandemia derivada del virus COVID-19.

Mediante el proyecto se estimula la producción de bienes/equipamiento/KITs de testeo, desarrollo de plataformas tecnológicas y/o proyectos en los que participen MIPYMES y/o Emprendedores, que sean relevantes, escalables y de fácil implementación en el actual contexto de emergencia sanitaria y aislamiento.

Los proyectos deberán implementarse dentro de un período de hasta 3 meses para el caso que se requiera de un anticipo/reembolso y de hasta 6 meses para el caso que se requiera de 2 anticipos/reembolsos debiendo cumplir con uno o más de los siguientes propósitos:

- Aumento de la producción y oferta de equipamiento y/o bienes específicos para la prevención, diagnóstico, tratamiento, monitoreo y/o control de la pandemia del virus COVID-19.
- Desarrollo de servicios tecnológicos para la prevención, diagnóstico, tratamiento, monitoreo y/o control del virus COVID-19.
- Desarrollo de servicios tecnológicos y actividades tendientes a generar cambios innovadores para las MIPYMES como ser: plataformas de teletrabajo, logística, ecommerce y pagos electrónicos, automatización de procesos, etc. Que respondan a cambios como consecuencia de la pandemia en Argentina.
- Mejora de procesos para la obtención de certificaciones de normas, homologaciones y validaciones de productos y/o servicios asociados a la prevención, el diagnóstico, el tratamiento y/o control del virus COVID-19.

El Aporte No Reembolsable que la SEPyme destinará a cada uno de los proyectos seleccionados será de hasta la suma máxima de \$ 1.800.000 por proyecto aprobado. Previa conformidad de la COMISIÓN, y mediante decisión debidamente fundada, dicho monto podrá ser ampliado hasta la suma de \$ 6.000.000 para aquellos de gran impacto y/o asociativos que requieran de un mayor financiamiento.

Resolución (SEPYME) 69/20. Actualización de valores para la categorización.

Se actualizan los valores de los límites de ventas totales anuales, personal ocupado y activos expresados en pesos para la categorización de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Línea crediticia "Pyme Plus"

Mediante Gacetilla de Prensa, la AFIP informa que se crea una línea crediticia "Pyme Plus" dirigida a un universo de PYMES que nunca antes habían tomado un crédito bancario y extienden los créditos con tasa del 24% para el sector productivo y del 18% para cooperativas.

ACTUACION ANTE EL TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Acuerdo Plenario del 16 de marzo de 2020

- Feria Extraordinaria a partir del 17/03/2020 y hasta el 31/03/2020 inclusive.
- Todas aquellas tareas que puedan ser realizadas remotamente, serán llevadas a cabo en tal manera con la coordinación de cada superior jerárquico.
- Durante el período de Feria Extraordinaria se suspenderán los términos procesales, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.
- Los expedientes electrónicos ingresados durante dicho período serán sorteados el primer día hábil posterior a la culminación de la feria extraordinaria.
- Las audiencias cuya realización estuvieran previstas dentro del período de feria serán reprogramadas a la brevedad posible.

La Resolución de Presidencia de fecha 01/04/2020 prorrogó la Feria Extraordinaria hasta el 12/04/2020.

Acuerdo Plenario del 6 de abril de 2020:

- Se modifica del Acuerdo Plenario de fecha 16/03/2020 y se dispone el sorteo de todos los recursos de amparo que se interpongan durante la feria extraordinaria, mediante sorteo manual por sistema de bolillero o similar.

Resolución (TFN) 23/2020

- Se mantiene la Feria Extraordinaria dispuesta por Acta Acuerdo del 16/3/2020 y prorrogada por la Resolución de la Presidencia de este Tribunal del 1/4/2020, la cual se ratifica en sus términos.
- Sortear la totalidad de los recursos interpuestos mediante expediente electrónico durante la Feria Extraordinaria, su prórroga; y los que se presenten en el futuro; con sorteo en la misma forma e idénticos días y hora que prevé la Acordada 840/93, pero mediante videoconferencia con los vocales participantes.

IMPUESTOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Emergencia Sanitaria

- **Decreto de Necesidad y Urgencia (CABA) 1/2020**

Se declara la Emergencia Sanitaria hasta el 15 de junio de 2020 en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus (COVID-19).

- **Decreto de Necesidad y Urgencia (CABA) 8/2020**

Se prorroga hasta el 31 de agosto de 2020 la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus (COVID-19).

Feria Fiscal.

La Resolución (AGIP) 151/2020 establece que no se computan los plazos procedimentales, en el ámbito de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, los días hábiles administrativos comprendidos en el período previsto entre los días 1º y 13 de abril de 2020, ambas fechas inclusive.

Quedan excluidos los plazos vinculados con la configuración de los tipos penales previstos en el Régimen Penal Tributario establecido en el Título IX de la Ley 27.430.

La Resolución (AGIP) 166/2020 se establece un nuevo período de feria entre los días 14 y 27 de abril de 2020, ambas fechas inclusive.

La Resolución (AGIP) 177/2020 se establece un nuevo período de feria entre los días 28 de abril de 2020 y 11 de mayo, ambas fechas inclusive.

La Resolución (AGIP) 187/2020 establece un nuevo período de feria entre los días 12 y 24 de mayo de 2020, ambas fechas inclusive. Sin embargo, quedan excluidos de la mencionada norma los plazos vinculados con la configuración de los tipos penales previstos en el Régimen Penal Tributario establecido en el Título IX de la Ley Nacional N° 27.430.

La Resolución (AGIP) 195/2020 establece un nuevo período de feria entre los días 26 de mayo de 2020 y 8 de junio, ambas fechas inclusive. Sin embargo, quedan excluidos de la mencionada norma los plazos vinculados con la configuración de los tipos penales previstos en el Régimen Penal Tributario establecido en el Título IX de la Ley Nacional N° 27.430.

La Resolución (AGIP) 202/2020 establece un nuevo período de feria entre los días 23 y 29 de junio de 2020, ambas fechas inclusive. Sin embargo, quedan excluidos de la mencionada norma los plazos vinculados con la configuración de los tipos penales previstos en el Régimen Penal Tributario establecido en el Título IX de la Ley Nacional N° 27.430 y los plazos vinculados con los procedimientos tributarios relacionados con aquellos contribuyentes que revistan el carácter de concursados y/o fallidos en los términos de la Ley N° 24.522.

Inmobiliario, ABL y Automotores. Prórroga.

La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP) resolvió prorrogar hasta el 11/05/2020 el plazo para el pago de la Cuota 4/2020 del Impuesto Inmobiliario y Tasa Retributiva de los Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros y la Cuota 2/2020 del Impuesto de Patentes sobre Vehículos en General.

La novedad fue publicada a través de la Resolución (AGIP) 178 y es de aplicación exclusiva para aquellos vencimientos que operen entre los días 7 y 15 de abril.

En consecuencia, el cronograma a tener en cuenta es el siguiente:

IMPUESTO	CUOTA N°	VENCIMIENTO ORIGINAL	NUEVO VENCIMIENTO
Impuesto Inmobiliario y Tasa Retributiva de los Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros (ABL)	04/2020	07/04 y 14/04	Hasta el 11/05/2020
Impuesto de Patentes sobre Vehículos en General	02/2020	08/04 y 15/04	Hasta el 11/05/2020

La Resolución (AGIP) 161/2020 había prorrogado los vencimientos al 17/04/2020.

La Resolución (AGIP) 168/2020 había prorrogado los vencimientos al 27/04/2020.

Ingresos Brutos. Prórroga.

Por medio de la Resolución (AGIP) 165 se prorroga el plazo para la presentación de la declaración jurada y pago del Anticipo 3/2020 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, cuyos vencimientos operan entre los días 13 y 17 de abril de 2020 exclusivamente para los contribuyentes locales.

Terminación CUIT	Fecha de Vencimiento
0 - 1	27/04/2020
2 - 3	28/04/2020
4 - 5	29/04/2020
6 - 7	30/04/2020
8 - 9	04/05/2020

Si la fecha establecida en el artículo anterior resultara día no laborable para la Administración del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires o entidades bancarias, el vencimiento se producirá el día hábil siguiente.

Ingresos Brutos. Nómina de Grandes Contribuyentes. Prórroga. Resolución (AGIP) 194

Se prorroga hasta el día 30 de agosto de 2020, la inclusión de los contribuyentes y/o responsables dentro del Sistema de Verificación Continua para Grandes Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Sellos. Agentes de recaudación. Prórroga.

Mediante la Resolución (AGIP) 173/2020 se prorroga hasta el día 27/4/2020 el plazo para la presentación de las declaraciones juradas y el depósito de las sumas retenidas por los escribanos públicos en su carácter de agentes de recaudación del impuesto de sellos, correspondientes al período marzo de 2020, cuyo vencimiento original operó el día 10 de abril de 2020.

Sellos. Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios. Agentes de recaudación.

Mediante la Resolución (AGIP) 178/2020 se prorroga hasta el día 30/4/2020 la presentación y pago de las declaraciones juradas y los depósitos de las sumas recaudadas del impuesto de sellos, correspondientes al período marzo de 2020.

Sellos. Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

LA Resolución (AGIP) 183 establece que, el plazo comprendido entre los días 20 de marzo y 21 de abril de 2020 no deberá ser computado en la determinación del importe adeudado en concepto del Impuesto de Sellos, exclusivamente respecto de aquellos instrumentos celebrados con fecha anterior al día 20 de marzo del corriente año, presentados o que se presenten para su inscripción por ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

Contribución por Uso de Sitios Públicos y Cuotas de Planes de Facilidades. Prórroga. Resolución (AGIP) 188/20

Se prorroga hasta el día 31 de mayo de 2020, el plazo para el pago de las cuotas 4 y 5 de la Contribución por el Uso y la Ocupación de la Superficie de bienes del dominio público con puestos de venta ambulante por cuenta propia o de terceros/as, cuyos vencimientos operaron el día 11 de mayo de 2020.

Adicionalmente, se consideran abonadas en término hasta el día hasta el día 31 de mayo de 2020, las cuotas de los planes de facilidades de pago cuya cancelación sólo se efectúa de modo presencial y los vencimientos operaron en el período comprendido entre los días 20 de marzo y 24 de mayo de 2020, ambas fechas inclusive.

Además, se extiende el plazo hasta el 31 de mayo de 2020 para el ingreso de las cuotas correspondientes a los regímenes de regularización de las leyes 5616 y 6195, exclusivamente respecto de los acogimientos por los cuales se regularizan obligaciones tributarias en mora derivadas de diferencias de empadronamiento de inmuebles, cuyos vencimientos originales operaron en el período comprendido entre los días 20 de marzo y 24 de mayo de 2020, ambas fechas inclusive.

Por último, se fija el día 31 de mayo de 2020 como fecha del tercer vencimiento de las cuotas del plan de facilidades de pago normado por el Decreto 606/1996, cuyos vencimientos originales operaron durante los meses de marzo y abril del corriente año.

Contribución por Publicidad. Prórroga. Resolución (DGR) 883/2020

Se prorroga hasta el día 15 de julio de 2020, el plazo para el pago de las cuotas 2 y única anual de la Contribución por Publicidad, cuyos vencimientos operaron los días 12 y 18 de junio de 2020, respectivamente.

Derecho de Uso Urbano. Régimen de Percepción. Prórroga.

Mediante la Resolución (AGIP) 192/2020 se prorroga, hasta el día 21 de agosto de 2020, el plazo para la presentación de las declaraciones juradas y el depósito de las sumas percibidas por los agentes de recaudación del derecho de uso urbano, correspondientes a las operaciones realizadas en el período comprendido entre los días 1 de marzo y 30 de junio de 2020, ambas fechas inclusive, independientemente de las características del servicio turístico prestado.

Ley (CABA) 6301. Emergencia Económica y Financiera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Anticipo Tributario Extraordinario.

La legislatura porteña aprobó la ley que declara el estado de emergencia económica y financiera hasta el 31 de diciembre de 2020, aún no se ha publicado en el Boletín Oficial.

La norma faculta al Poder Ejecutivo a:

- Establecer bonificaciones y descuentos en tributos empadronados, liquidados por el Organismo Fiscal, a fin de incentivar el pago anticipado de las cuotas con vencimiento en el segundo semestre del período fiscal 2020. Las mismas no podrán exceder el 30% de lo que hubiese correspondido abonar.
- Establecer un "Anticipo Tributario Extraordinario" por una única vez, cuyo importe no podrá superar en 3 veces al mayor impuesto determinado, considerando los 6 anticipos inmediatos anteriores a la sanción de la Ley de Emergencia.

Para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que opten por ingresar el Anticipo Tributario Extraordinario de forma voluntaria, podrá reconocerse un porcentaje como crédito fiscal respecto de los anticipos que debieran ingresar. Dicho porcentaje no podrá exceder el 30% del monto que integre el anticipo extraordinario y será fijado en relación con la cantidad de anticipos y al plazo en el que se ingrese conforme lo establezca la reglamentación.

El Anticipo Tributario Extraordinario junto con el crédito fiscal podrá ser utilizado a partir del 01/01/2021 para la cancelación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación que deberá incluir la posibilidad de utilizarlo para cancelar las obligaciones como agente de recaudación en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, incluyendo el Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias (SIRCRESB). No se podrá diferir total o parcialmente la utilización del anticipo y el crédito fiscal para otros ejercicios.

Se faculta a la AGIP a establecer el modo, plazos y condiciones para el ingreso,

- El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se abstendrá hasta el día 30 de junio de 2020 de solicitar judicialmente la traba de medidas cautelares y/o ejecutorias en ejecuciones fiscales (embargos e inhibiciones generales de bienes) tendientes a asegurar el cobro efectivo de los tributos y/o honorarios adeudados tanto en procesos iniciados con antelación como en aquellos a iniciar, salvo inminente prescripción de la sentencia. El Poder Ejecutivo, podrá extender el plazo en la medida en que las condiciones así lo ameriten, la misma, no será aplicable respecto de la traba de medidas cautelares preventivas y/o ejecutorias en ejecuciones fiscales iniciadas o a iniciar a los agentes de retención o de percepción, relativas a la falta de ingreso de los tributos efectivamente retenidos o percibidos.

Prórroga de determinados tributos. Resolución (AGIP) 205/2020.

Se prorroga hasta el día 31 de agosto de 2020, el plazo para el pago de las Cuotas N 4/2020, N 5/2020, N 6/2020, N 7/2020 y N 8/2020 de la Contribución por el Uso y la Ocupación de la Superficie de bienes del dominio público con puestos de venta ambulante por cuenta propia o de terceros/as, cuyos vencimientos originales operaron en el período comprendido entre el día 13 de abril y 10 de agosto de 2020, ambas fechas inclusive.

Adicionalmente, se consideran abonadas en término hasta el día 31 de agosto de 2020, las cuotas de los planes de facilidades de pago correspondientes a los Gravámenes Ambientales, Embarcaciones Deportivas o de Recreación y Gravámenes por la ocupación o uso de la vía pública con estructuras tubulares de sostén para andamios, locales destinados a la venta de edificio en propiedad horizontal y vallas provisorias, cuya cancelación sólo se efectúa de modo presencial, cuyos vencimientos operaron en el período comprendido entre los días 20 de marzo y 30 de agosto, ambas fechas inclusive.

Por último, se extiende hasta el día 31 de julio de 2020, la fecha del segundo vencimiento de las cuotas del plan de facilidades de pago normado por el Decreto 606/1996, cuyos segundos vencimientos operaron en el período comprendido entre los días 31 de marzo y 30 de junio de 2020, ambas fechas inclusive. La falta de pago de las mencionadas cuotas al día 15 de agosto de 2020, producirá automáticamente, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, la obligación de abonar la totalidad de los saldos adeudados como de plazo vencido a ese momento con los intereses previstos por el Código Fiscal vigente.

Resolución (AGIP) 189. Reglamentación del Anticipo Tributario Extraordinario

Se reglamenta el modo, los plazos y las condiciones requeridas para la aplicación del Anticipo Tributario Extraordinario establecido en el marco de la Ley (CABA) 6301 donde se declara la emergencia económica y financiera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se establece el reconocimiento de un crédito fiscal, equivalente a un porcentaje del anticipo tributario extraordinario.

Las características generales del anticipo son:

- se trata de un adelanto a cuenta del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;
- es de carácter voluntario;
- permite, por única vez, el reconocimiento de un crédito fiscal al contribuyente.

En este contexto, el monto a abonar es el equivalente a la sumatoria del tributo declarado en los anticipos 1, 2 y 3 del ejercicio fiscal 2020 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en forma previa a las deducciones de los pagos a cuenta, retenciones, percepciones y/o los saldos a favor reconocidos por el Organismo Fiscal y los contribuyentes accederán a un crédito fiscal equivalente al treinta por ciento del importe ingresado.

El Anticipo Tributario Extraordinario, juntamente con el crédito fiscal reconocido, se podrá utilizar para la cancelación de los anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuyos vencimientos operen a partir del 1 de enero de 2021 y de las obligaciones como agente de recaudación de acuerdo con el siguiente mecanismo:

- Se podrá emplear hasta un sexto del Anticipo Tributario Extraordinario más el crédito fiscal reconocido por mes calendario para imputarlo al pago del Anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente y para la cancelación -total o parcial- de las obligaciones como Agente de Recaudación de los Regímenes Generales y Particulares previstos en la Resolución (AGIP) 296/19.
- En el período junio de 2021, no habrá restricción para el cómputo del saldo del Anticipo Tributario Extraordinario y el crédito fiscal reconocido. En el supuesto que el mencionado saldo no haya podido ser absorbido en su totalidad por las Entidades Financieras que actúan como Agentes de Recaudación del "SIRCRESB", se habilitará la posibilidad de utilizarlo para su cancelación.

Por último, se dispone que el vencimiento del plazo para el ingreso del anticipo opera el día 29 de mayo de 2020.

Resolución (DGR) 784. Procedimiento para la implementación del Anticipo Tributario Extraordinario

Se establecen las normas operativas y de procedimiento requeridas para la implementación del Anticipo Tributario Extraordinario.

Los contribuyentes que acepten abonar el anticipo deberán:

- Ingresar al sitio web www.buenosaires.gov.ar, con su número de CUIT y su Clave Ciudad Nivel 2;
- Exteriorizar tal situación a través de un expediente electrónico generado en la Plataforma Trámite a Distancia (TAD);
- Optar por el trámite "Solicitud del contribuyente a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos -AGIP- (excluyendo los pedidos relacionados con SIRCREB)" y
- Consignar en el motivo del trámite "ATE - Anticipo Tributario Extraordinario".

Posteriormente, la AGIP comunicará al domicilio fiscal electrónico del contribuyente los datos de la cuenta corriente y la clave bancaria uniforme (CBU) en la cual se debe realizar el depósito.

Una vez depositado el importe correspondiente se informará de tal situación en el mencionado expediente electrónico adjuntando una copia del comprobante de la transferencia bancaria.

Por último, el organismo imputa el importe del Anticipo Tributario Extraordinario y genera el crédito fiscal equivalente al treinta por ciento del monto depositado en la cuenta corriente del contribuyente y lo informa mediante el domicilio fiscal electrónico del presentante adjuntando copia de la cuenta corriente en la cual se visualiza la imputación efectuada y el crédito reconocido.

Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires Ley 6303

Se homologan condonaciones de deudas por Gravámenes Inmobiliarios, por Patentes sobre Vehículos en General y por el Impuesto a los Ingresos Brutos, otorgadas por el Poder Ejecutivo en virtud de lo dispuesto en el artículo 143 del Código Fiscal (Texto Ordenado 2019), modificado por las Leyes 6183, 6279 y 6298.

Billetera Digital para cancelación de obligaciones. Resolución (MHFGC) 2697

A los efectos de implementar la cancelación de tasas, derechos, contribuciones, tarifas, multas, y otros conceptos que se abonan al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a través del uso de la herramienta denominada "billetera digital" se aprueba el modelo de acuerdo a celebrarse con la empresa MERCADO LIBRE SRL.

IMPUESTOS DE PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Suspensión de embargos.

La Resolución Normativa (ARBA) 12/2020 extiende la suspensión de embargos hasta el 31 de mayo para PYMES y contribuyentes locales.

Suspensión de cuotas de planes de pago.

Mediante la Resolución Normativa (ARBA) 24/2020 prorroga los vencimientos para el pago de los anticipos, de corresponder, y de cuotas de los planes de regularización de deudas, no caducos que se produzcan durante el mes de abril hasta el 10 de junio de 2020. Las cuotas restantes se prorrogarán al segundo mes siguiente al vencimiento original de cada cuota, los días 10 de cada mes o inmediato hábil posterior si aquél fuera inhábil.

Ingresos Brutos. Se difiere a mayo el vencimiento del tercer anticipo.

Mediante Resolución Normativa (ARBA) 16/2020 se estableció la extensión del plazo para la presentación del tercer anticipo de Ingresos Brutos, cuyo vencimiento original operaba en el mes de abril y pasará a mayo. También informó que las declaraciones juradas anuales vencerán en el mes de junio.

Mediante la Resolución Normativa (ARBA) 26/2020 se considera abonado en término el anticipo 3 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en tanto el importe correspondiente al mismo sea ingresado hasta el 15 de julio de 2020, inclusive.

Plan de Pagos para PYMES. Se extiende el plazo de adhesión.

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) dio a conocer mediante sus canales oficiales de comunicación que se extiende hasta el 31/07/2020 el plazo de adhesión al Plan de Pagos para PYMES dictado en el marco de la Ley de Emergencia Provincial.

Regímenes de regularización. Se prorroga hasta el día 10 de agosto de 2020, el plazo para el pago de los anticipos y cuotas de los planes no caducos.

Mediante la Resolución Normativa (ARBA) 32/2020 se prorroga hasta el día 10 de agosto de 2020, inclusive, el plazo para el pago de los anticipos, de corresponder, y de las cuotas de los regímenes de regularización de deudas no caducos a la fecha de entrada en vigencia de la presente, cuyos vencimientos operen durante el mes de junio del corriente año.

Comprende a los regímenes de regularización de deudas establecidos en el marco de las Resoluciones Normativas N° 6/2016 y modificatorias, N° 8/2020 y modificatorias y del artículo 108 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto Ordenado 2011) y modificatorias-.

El plazo para el pago de las cuotas restantes se prorrogará hasta el día 10 -o inmediato hábil posterior si aquél fuera inhábil- del segundo mes siguiente a aquel en el cual debiera operar el vencimiento de cada cuota, de conformidad a la Resolución Normativa N° 24/2020.

Dispone con relación a los planes de pago establecidos en el marco de las Resoluciones Normativas N° 6/2016 y modificatorias, N° 8/2020 y modificatorias, y el artículo 108 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto Ordenado 2011) y modificatorias-, que se otorguen desde la entrada en vigencia de la presente Resolución y hasta el 31 de julio de 2020, inclusive, como fecha especial de vencimiento del anticipo, de corresponder, o de la primera cuota de los mismos, el 10 de agosto de 2020, inclusive. Las cuotas restantes vencerán a partir del mes de septiembre del mismo año, los días 10 de cada mes o inmediato hábil posterior si aquél fuera inhábil.

La presente norma solicita que se adopten las medidas necesarias y efectuar las adecuaciones pertinentes a fin de materializar lo dispuesto en esta Resolución respecto de los contribuyentes o responsables que hayan optado por el sistema de pago mediante débito en cuenta bancaria o tarjeta de crédito, de los anticipos o cuotas comprendidos en los artículos anteriores con vencimiento en el mes de julio.

Lo determinado en esta Resolución no comprende a los planes previstos para los agentes de recaudación y sus responsables solidarios, conforme lo dispuesto en el Capítulo V de la Resolución Normativa N° 6/2016 y modificatorias, quienes continuarán sujetos a los vencimientos originales que correspondan.

Ingresos Brutos. Se reglamenta el anticipo extraordinario

Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 de la Ley 15170, que exploten terminales portuarias ubicadas en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, en su calidad de entes de derecho público no estatal, o en su calidad de titulares de puertos particulares, los consorcios de gestión, o aquellos a los que por concesión u otro vínculo contractual se le haya otorgado dicha explotación abonarán el adicional del tributo establecido conforme la reglamentación de esta Resolución.

El importe del adicional previsto, se abonará con la carga o la descarga o la mercadería removida. Corresponderá abonar los importes a la carga o a la descarga en puertos de la Provincia de Buenos Aires, cuando la mercadería tenga destino o procedencia fuera del país, respectivamente.

Sobre determinada mercadería removida, se abonará el importe en el primer puerto que intervenga en la Provincia de Buenos Aires y por única vez, aun cuando la misma sea pasible de sucesivas remociones.

La declaración y pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que resulte de la aplicación de las alícuotas correspondientes de acuerdo a las previsiones del Título II de la Ley N° 15170 y el adicional del artículo 100 de la misma Ley, se realizará mensualmente a través de los mecanismos establecidos en la Resolución Normativa N° 25/14 y en la Resolución General (Comisión Arbitral) N° 11/2014 y concordantes de la Resolución General (Comisión Arbitral) N° 1/19, según corresponda.

Régimen Especial de Recaudación

Los Consorcios de Gestión Portuaria, y los sujetos que administren puertos y Delegaciones Portuarias ubicadas en la Provincia de Buenos Aires, deberán actuar como agentes de recaudación del adicional del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de acuerdo a régimen especial previsto en la presente.

Serán pasibles de recaudación los sujetos citados en las Disposiciones Generales, que exploten terminales portuarias dentro del ámbito de actuación del respectivo agente.

Los agentes deberán recaudar e ingresar a esta Agencia de Recaudación el monto total del adicional del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que corresponda abonar a cada contribuyente alcanzado, por las operaciones de carga o descarga o mercadería removida realizadas durante el mes calendario inmediato anterior:

- Pesos cuarenta y siete (\$47), por cada tonelada o fracción superior a quinientos kilogramos (500 kgs) de mercadería cargada en buques durante el mes calendario.
- Pesos ciento treinta y nueve (\$139), por cada tonelada o fracción superior a quinientos kilogramos (500 kgs) de mercadería descargada de buques durante el mes calendario.
- Pesos veintitrés (\$23), por cada tonelada o fracción superior a quinientos kilogramos (500 kgs) de mercadería removida durante el mes calendario.

El monto recaudado tendrá para los contribuyentes el carácter de ingresado respecto del impuesto sobre los Ingresos Brutos. El mismo podrá ser computado por dichos sujetos como pago a cuenta de dicho tributo en el anticipo correspondiente al mes en que se produjo la operación sujeta a recaudación o en el mes inmediato siguiente.

Cuando los importes recaudados no alcancen a cubrir el monto del anticipo del contribuyente, en el lapso al que fueren imputables de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, dicho sujeto deberá ingresar la diferencia resultante dentro del plazo general fijado para el pago del anticipo correspondiente a ese lapso.

Si los importes recaudados superan el monto del anticipo debido por el contribuyente por el lapso al que fueren imputables, aquél podrá compensarlos imputando el excedente como pago a cuenta del importe correspondiente a los anticipos siguientes, aun excediendo el período fiscal.

Los sujetos obligados a actuar como agentes de recaudación de conformidad con lo previsto en el presente régimen deberán formalizar su inscripción en ese carácter hasta el 1° de septiembre de 2020, y deberán comenzar a actuar como tales a partir de esa misma fecha.

Los sujetos mencionados que reúnan las condiciones para actuar como agentes de recaudación de este régimen con posterioridad al 1° de septiembre de 2020 deberán inscribirse hasta el último día hábil del mes en el que suceda tal circunstancia, y deberán comenzar a actuar a partir del primer día hábil del mes inmediato posterior a aquel en el cual corresponda formalizar su inscripción.

Régimen Especial de Información

Los Consorcios de Gestión Portuaria, los sujetos que administren puertos y Delegaciones Portuarias ubicadas en la Provincia de Buenos Aires y/o quienes exploten terminales portuarias ubicadas en la misma en su calidad de titulares de puertos particulares, deberán actuar como agentes de información respecto de todos los servicios de carga, descarga y de mercadería removida que dichos sujetos hayan prestado:

1. Mes calendario al que corresponden las operaciones objeto de la información.
2. CUIT y Razón Social del contribuyente informado.
3. Operaciones de carga en toneladas o kilogramos por tipo/especie de mercadería.

4. Operaciones de descarga en toneladas o kilogramos por tipo/especie de mercadería.
5. Operaciones de remoción de mercadería en toneladas o kilogramos por tipo/especie de mercadería.

Establece para el año 2020 los vencimientos para la presentación de las declaraciones juradas e ingreso de los importes recaudados que correspondan, de acuerdo a lo previsto en el Anexo IV "Vencimientos 2020 - Agentes de Recaudación".

La presente resolución rige a partir de su publicación en el Boletín Oficial, el 09/06/2020, a excepción de los Capítulos II (Régimen especial de recaudación) y III (Régimen especial de información) que regirán a partir del 1º de septiembre de 2020, inclusive.

Sellos. Resolución Normativa 25/2020.

Se considera abonado en término el Impuesto de Sellos que corresponda por los contratos de compraventa de los vehículos que se hayan formalizado entre los días 18 de junio y 30 de septiembre de 2019 -ambas fechas inclusive-, en tanto el importe de dicho impuesto sea ingresado hasta el 30 de junio de 2020, inclusive.

Inmobiliario y Automotores. Resolución Normativa (ARBA) 27/2020. Prórroga Cuota 2.

Mediante la Resolución Normativa (ARBA) 27/2020 se considera abonadas en término la cuota 2 del Impuesto Inmobiliario Básico Urbano Edificado y la cuota 2 del Impuesto Básico Urbano Baldío, hasta el 31 de julio de 2020, inclusive, y la cuota 2 del Impuesto a los Automotores hasta el día 15 de junio de 2020.

Inmobiliario y Automotores. Resolución Normativa (ARBA) 34/2020. Prórroga.

La presente resolución considera abonadas en término:

- La cuota N°3 del Impuesto Inmobiliario Básico Urbano Edificado y Baldío, en tanto los importes correspondientes sean ingresados hasta el día 10 de agosto de 2020, inclusive.
- La cuota N°2 del Impuesto a los Automotores, en tanto el importe de la misma sea ingresado hasta el día 14 de agosto de 2020, inclusive.

Inmobiliario. Sistema de Información Catastral. Trámite Digital.

La Resolución Normativa (ARBA) 28/2020 establece que los trámites catastrales que a continuación se indican, efectuados por particulares que no revistan el carácter de profesionales habilitados, deberán formalizarse a través del Sistema de Información Catastral (SIC) aprobado por la Disposición 6234/06 de la ex Dirección Provincial de Catastro Territorial:

- 1) Solicitud de certificaciones de valuación fiscal.
- 2) Presentación de Declaraciones Juradas de Avalúo.

3) Solicitud de Copias de Declaraciones Juradas de Avalúo.

4) Solicitud de Informes Catastrales.

5) Solicitud de copias de Cédulas Catastrales y Planos de Manzana.

Los documentos o constancias de registración indicados precedentemente serán expedidos por la Agencia de Recaudación a través del Sistema de Información Catastral (SIC), en formato electrónico y con la correspondiente Firma Digital.”.

Régimen de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Por medio de la Resolución (ARBA) 33/2020 se sustituye el artículo 6° de la Disposición Normativa Serie “B” N° 79/04 (texto ordenado por la Resolución Normativa N° 8/09) y modificatorias. Al respecto, se encuentran excluidos del régimen de retención:

- Los importes que se acrediten en concepto de remuneraciones al personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y préstamos de cualquier naturaleza, otorgados por la misma entidad obligada a actuar como agente de recaudación o por el Banco de Inversión y Comercio Exterior y demás entidades financieras de segundo grado.
- Contraasientos por error.
- Acreditaciones efectuadas como consecuencia de la transformación a pesos de todos los depósitos en dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras existentes en el sistema financiero (pesificación de depósitos).
- Los importes que se acrediten en concepto de intereses devengados con relación al saldo de la propia cuenta.
- Los importes que se acrediten como consecuencia de las operaciones de exportación de mercaderías (según la definición del Código Aduanero). Incluye los ingresos por ventas, anticipos, prefinanciaciones para exportación y devoluciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- Los créditos provenientes de la acreditación de plazo fijo, constituido por el titular de la cuenta, siempre que el mismo se haya constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
- El ajuste llevado a cabo por las entidades financieras, a fin de poder realizar el cierre de las cuentas bancarias que presenten saldos deudores en mora.
- Los créditos provenientes del rescate de Letras del Banco Central de la República Argentina (LEBAC), suscriptas con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
- Las acreditaciones provenientes de los rescates de fondos comunes de inversión, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
- Los importes que se acrediten en concepto de reintegro del Impuesto al Valor Agregado (IVA) como consecuencia de operaciones con tarjeta de compra, crédito y débito.
- Los importes que se acrediten como consecuencia de operaciones sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Municipalidades, como así también aquellos que correspondan a las rentas producidas por los mismos y/o a los ajustes de estabilización o corrección monetaria.
- Los créditos hipotecarios y los subsidios del Estado Nacional que se acrediten en las cuentas de los beneficiarios del Programa Pro.Cre.Ar. en todas sus modalidades.

- Las acreditaciones en concepto de devoluciones por promociones de tarjetas de crédito, compra y débito emitidas por la misma entidad bancaria obligada a actuar como agente de recaudación.
- Las transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio, excepto mediante el uso de cheques, con destino a otras cuentas donde figure como titular o cotitular el mismo ordenante de la transferencia.
- Las transferencias de fondos producto de la venta de inmuebles cuando el ordenante declare bajo juramento que el vendedor no es habitualista, en los mismos términos establecidos por el Decreto N° 463/2018 o aquellos que en el futuro lo modifiquen o sustituyan, para la excepción del Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios y Otras Operatorias.
- Las transferencias de fondos producto de la venta de bienes registrables, cuando el ordenante declare bajo juramento que el vendedor no es habitualista y se trata de una persona humana.
- Las transferencias de fondos provenientes del exterior.
- Las transferencias de fondos producto de la suscripción de obligaciones negociables, a cuentas de personas jurídicas.
- Las transferencias de fondos como producto del aporte de capital, a cuentas abiertas a tal fin, de personas humanas o jurídicas.
- Las transferencias de fondos como producto de reintegros de obras sociales y empresas de medicina prepaga.
- Las transferencias de fondos como producto de pagos de siniestros, ordenadas por las compañías de seguros.
- Las transferencias de fondos efectuadas por el Estado por indemnizaciones originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto.
- Las transferencias de fondos cuyo ordenante sea un juzgado y que se efectúen en concepto de cuotas alimentarias, ajustes de pensiones y jubilaciones, indemnizaciones laborales y por accidentes.
- Restitución de fondos previamente embargados y debitados de las cuentas bancarias.
- Los importes que se acrediten en concepto de Asignación Universal por Hijo (AUH) e Ingreso Familiar de Emergencia (IFE) y aquellas prestaciones monetarias no contributivas de carácter excepcional que en el futuro se dispongan en el marco de la emergencia sanitaria establecida en el Decreto Nacional N° 260/2020, y normas complementarias y modificatorias”.

Asimismo, la presente norma también sustituye el artículo 9° de la Resolución Normativa N° 38/18, determinando que se encuentran excluidos del régimen de retención sobre los créditos bancarios:

- Los importes que se acrediten en concepto de remuneraciones al personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones, incluso pensiones no contributivas.
- Prestamos de cualquier naturaleza, otorgados por el Banco de la Provincia de Buenos Aires o alguna de las entidades financieras regidas por la Ley de Entidades Financieras N° 21.526.
- Las transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio, excepto mediante el uso de cheques, con destino a otras cuentas abiertas a nombre de idénticos titulares.
- Contrasientos por error.
- Acreditaciones efectuadas como consecuencia de la transformación a pesos de todos los depósitos en dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras existentes en el sistema financiero.

- Las transferencias de fondos provenientes del exterior del país.
- Los importes que se acrediten en concepto de intereses devengados con relación al saldo de la propia cuenta y los que constituyan devolución del Impuesto al Valor Agregado.
- Los importes que se acrediten como consecuencia de las operaciones de exportación, en cuentas abiertas para tal fin.
- Los créditos provenientes de plazo fijo, constituido por el titular de la cuenta, siempre que el mismo se haya originado con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
- El ajuste llevado a cabo por las entidades financieras, a fin de poder realizar el cierre de las cuentas bancarias que presenten saldos deudores en mora.
- Las acreditaciones provenientes de los rescates de fondos comunes de inversión, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
- Acreditaciones en cuentas abiertas por mandato judicial, con independencia de la persona que resulte autorizada a percibir.
- Los importes que se acrediten en concepto de devoluciones por promoción de tarjetas de crédito, compra y débito.
- Los importes que se acrediten en concepto de impuestos, tasas, contribuciones y/o aranceles de cualquier naturaleza, en las cuentas corrientes abiertas en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, demás bancos y entidades financieras regidas por la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 y sus modificatorias, a nombre exclusivo de los Encargados Titulares de los Registros Seccionales de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, en tanto las mismas sean utilizadas en forma exclusiva en la gestión de cobranzas de tributos y aranceles, efectuada por cuenta y orden de terceros.
- Los créditos hipotecarios y los subsidios del Estado Nacional que se acrediten en las cuentas de los beneficiarios del Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar).
- Las acreditaciones provenientes de operaciones efectuadas mediante el canal de transferencias inmediatas de fondos denominado "Plataforma de pagos móviles" (PPM) - Comunicación A 6043 BCRA, o aquéllas que en el futuro la modifiquen o sustituyan-
- Los importes que se acrediten en cuentas abiertas en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en concepto de honorarios judiciales, como consecuencia de libranzas judiciales, en tanto dichas acreditaciones se efectivicen mediante transferencias de fondos provenientes de cuentas abiertas por mandato judicial.
- Los importes que se acrediten en cuentas abiertas en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en concepto de pagos liberados por la Tesorería General de la Provincia a favor de concesionarios, contratistas y proveedores del Estado, cuando dichos pagos se efectúen por vía de transferencias electrónicas y se refieran a operaciones sujetas a previa retención de conformidad con lo establecido en el Libro Primero, Título V, Capítulo IV, Sección Cinco, Parte Segunda de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/04 y modificatorias.
- Los importes que se acrediten como consecuencia de operaciones sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Municipalidades, como así también aquellos que correspondan a las rentas producidas por los mismos y/o a los ajustes de estabilización o corrección monetaria.
- Los importes que se acrediten como consecuencia de las devoluciones efectuadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

- Los importes que se acrediten en concepto de planes, programas, subsidios y beneficios de tipo social otorgados por el gobierno nacional, provincial o municipal, tales como los correspondientes a los programas "Tarjetas de Alimentos", "Tarjeta Derecho Garantizado para la Niñez", "Tarjeta Barrios Bonaerenses", "Proyecto Adolescente", "Plan Jefes y Jefas de Hogar", "Plan Familias", "Monotributo Social", "Asignación Universal por Hijo (AUH)" y otros de similar naturaleza."

Por otro lado, establece que los importes que se acrediten en concepto de "Ingreso Familiar de Emergencia (IFE)" y aquellas prestaciones monetarias no contributivas de carácter excepcional que en el futuro se dispongan en el marco de la emergencia sanitaria establecida en el Decreto Nacional N° 260/2020 y sus normas complementarias y modificatorias, se encuentran excluidas del Régimen de Retención sobre los Créditos Bancarios dispuesto en la Resolución Normativa N°38/18 y modificatorias.

Además, se deja establecido que la presente disposición se encuentra alcanzada por lo estipulado en el artículo 10 y toda otra previsión establecida en la Resolución Normativa N° 38/18 y modificatorias.

Convalida la exclusión de operaciones realizadas a partir del 1° de abril de 2020, inclusive, y hasta la entrada en vigencia de la presente Resolución, respecto de los importes que se acrediten en concepto de "Asignación Universal por Hijo" (AUH), "Ingreso Familiar de Emergencia" (IFE) y aquellas prestaciones monetarias no contributivas de carácter excepcional dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria establecida en el Decreto Nacional N° 260/2020 y normas complementarias y modificatorias.

Se modifica el régimen de fiscalización remota de IIBB

Por medio de la Resolución Normativa (ARBA) 35/2020 se efectúan modificaciones al "Sistema de Fiscalización Remota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (FIRE) establecido en la Resolución Normativa N° 33/17 (texto ordenado por el Anexo Único de la Resolución Normativa N° 28/18).

Sustituye el artículo 15 de la citada norma incorporando el inciso d) que menciona la posibilidad de efectuar el reconocimiento total o parcial de los importes intimados. En dicho artículo se establece que la segunda etapa de las tareas de fiscalización remota que se desarrollen a través del "Sistema de Fiscalización Remota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (FIRE)" alcanzará a los contribuyentes y/o responsables del impuesto que hayan sido notificados de desvíos o inconsistencias en más de una oportunidad de acuerdo con lo previsto en el Capítulo II de la presente Resolución, que no hubieran regularizado los mismos-en su totalidad o en una parte- o no hubieran presentado descargo suficiente; y que hubieran computado contra el impuesto determinado, conceptos o importes improcedentes tales como retenciones, percepciones, pagos a cuenta, saldos a favor y/o que hubieran aplicado alícuotas que no se correspondan con las establecidas en la Ley Impositiva del período de que se trate para la actividad declarada. Esta etapa comprende la sustanciación del procedimiento tendiente a efectivizar la intimación de pago del tributo que resulte adeudado, conforme lo establecido por el artículo 44, tercer párrafo, del Código Fiscal, que incluye:

- a) La notificación de la liquidación practicada y sus fundamentos, con la intimación a efectuar el pago.

- b) La posibilidad de regularizar el monto del tributo que resulte adeudado, mediante el o los regímenes de regularización de deudas que se encuentren vigentes, a través de un acceso directo a la aplicación correspondiente para formalizar su acogimiento.
- c) La posibilidad de presentación de un descargo por parte del contribuyente o responsable, a través de la aplicación "FIRE".
- d) La posibilidad de efectuar el reconocimiento total o parcial de los importes intimados.

Los contribuyentes y/o responsables comprendidos en el presente artículo deberán acceder a la aplicación FIRE, desde la que podrán visualizar los datos de individualización de la intimación".

Por otro lado, también sustituye el artículo 16 de la norma precedente, determinando que desde la aplicación informática FIRE, y dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos de efectuada la notificación, el sujeto intimado podrá reconocer total o parcialmente (por periodos) la pretensión fiscal y abonar el importe requerido o regularizar el mismo mediante el régimen de facilidades de pago que se encuentre vigente. El reconocimiento previsto tendrá el carácter y los efectos de una declaración jurada del impuesto, importando la rectificación de aquellas anteriormente presentadas, en los términos y con los alcances con que se formula el reconocimiento. Cuando se produjera el reconocimiento total de la pretensión fiscal y se hubiera abonado o regularizado dicho importe se procederá al archivo de las actuaciones, sin perjuicio del posible ejercicio de las facultades de verificación, fiscalización y/o determinación que corresponden a la Autoridad de Aplicación o de la instrucción del sumario para la aplicación de las sanciones pertinentes. Si el reconocimiento y el consecuente pago o regularización fueren parciales, respecto de la porción no reconocida ni abonada o regularizada, se procederá conforme al primer párrafo del artículo 18.

El artículo 18 conforme texto sustituido por la presente norma establece que vencido el plazo mencionado anteriormente sin que el sujeto obligado hubiera presentado descargo suficiente o reconocido totalmente la pretensión fiscal y abonado o regularizado el importe de la misma, ARBA quedará habilitada para emitir el pertinente título ejecutivo por el monto que corresponda e instar, sin más trámite, el inicio de las acciones de apremio que correspondan conforme lo establecido en los artículos 44 y 104 del Código Fiscal. Se incorpora la presente aclaración que menciona que la misma habilitación procederá cuando el reconocimiento y el consecuente pago o regularización fueren parciales, respecto de la porción no reconocida ni abonada o regularizada. Si el sujeto hubiera presentado descargo, ARBA sólo emitirá el pertinente título ejecutivo e instará el inicio de acciones de apremio para el cobro de los importes que en cada caso correspondan, en tanto se encuentre debidamente notificada la Resolución de rechazo -total o parcial- de dicho descargo, en la que se intime nuevamente al pago conforme la liquidación resultante.

CONVENIO MULTILATERAL

Comisión Arbitral. Feria administrativa.

La Resolución General (CA) 1/2020 declara inhábiles los días 18 a 31 de marzo de 2020 a los fines del cómputo de los plazos procesales en todas las actuaciones administrativas que se tramitan ante los organismos de aplicación del Convenio Multilateral.

La Disposición de Presidencia (CA) 3/2020 prorroga la declaración de días inhábiles hasta el 8 de abril de 2020 inclusive.

La Resolución General (CA) 4/2020 prorroga la declaración de días inhábiles hasta el 26 de abril de 2020 inclusive.

Registro Único Tributario (RUT)

Mediante la Resolución General CA 3/2020 se prorroga hasta el 01/06/2020 la entrada en vigor del Registro Único Tributario-Padrón Federal para los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos.

Resolución (CA) 5/2020. Se difiere el plazo de presentación y pago de las declaraciones Juradas correspondientes al tercer anticipo 2020.

La Comisión Arbitral – mediante Disposición de Presidencia 4/2020 ratificada por la Resolución (CA) 5/2020 prorrogó el plazo para la presentación y pago de las Declaraciones Juradas mensuales – Formularios CM03 y CM04 – del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral correspondientes al anticipo del mes de marzo 2020 para ciertos contribuyentes.

Los nuevos plazos aplican solamente para aquellos contribuyentes comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral cuya actividad se realice exclusivamente en las jurisdicciones adheridas a la presente disposición, y que hayan registrado en el año 2019 ingresos total país menor o igual a pesos dos millones quinientos mil (\$ 2.500.000).

A continuación, se detallan las nuevas fechas de vencimiento y las Jurisdicciones adheridas:

	Terminación CUIT	Fecha de vencimiento	
P	0 a 2	27/04/2020	s
E	3 a 5	28/04/2020	d
A	6 a 7	29/04/2020	s
	8 a 9	30/04/2020	

Jurisdicciones adheridas:

Ciudad de Buenos Aires	Misiones
Buenos Aires	Neuquén
Catamarca	Río Negro
Córdoba	Salta
Corrientes	San Luis
Chaco	Santa Cruz

Chubut	Santa Fe
Entre Ríos	Santiago del Estero
Jujuy	Tierra del Fuego
La Rioja	Tucumán
Mendoza	

Resolución General (CA) 15/2020. Se difiere el plazo de presentación de la Declaración Jurada Anual 2019.

En virtud de la situación de emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, la Comisión Arbitral resuelve prorrogar al 30 de junio el vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada Anual - Formulario CM05- correspondiente al período fiscal 2019, no obstante, el coeficiente unificado deberá aplicarse conforme a lo dispuesto en la Resolución General (CA) 10/2019.

Resolución General (CA) 6/2020. Modificaciones en el Régimen de Percepción de Aduana (SIRPEI) del IIBB

Se modifica el sistema SIRPEI a los efectos de que sean las propias jurisdicciones adheridas quienes informen, a través de la Comisión Arbitral, los datos requeridos correspondientes a los sujetos pasivos del impuesto en oportunidad de formalizar cada operación de importación, los coeficientes unificados que surjan de la última declaración jurada presentada y la alícuota de percepción asignada a cada contribuyente.

Adicionalmente, cuando el contribuyente declare ingresos gravados y exentos o gravados a alícuota cero, la jurisdicción podrá informar respecto de dicho contribuyente una alícuota morigerada en proporción a los ingresos gravados, la cual será aplicable a los fines de estimar la percepción atribuible a la jurisdicción.

Se reglamentan diversos aspectos operativos y de distribución de la materia imponible necesarios para la continuidad del sistema.

Las disposiciones previstas precedentemente entrarán en vigencia a partir del 1 de julio de 2020.

Resolución General (CA) 7/2020. RUT. Exclusión temporal de la Provincia de Buenos Aires.

Por razones operativas la Provincia de Buenos Aires no se encuentra en condiciones de dar cumplimiento al cronograma estipulado oportunamente para la entrada en vigencia del Registro Único Tributario-Padrón Federal establecido para los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que tributan por el régimen del Convenio Multilateral.

En este contexto, a partir del 1º de junio de 2020, el RUT aplica a aquellos contribuyentes que tienen como jurisdicción sede a las provincias Córdoba, Chaco, Chubut, La Rioja, Mendoza y Santa Fe.

AREA JUDICIAL

Feria Judicial

Mediante la Acordada 14/2020, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha decidido prorrogar la Feria Extraordinaria dispuesta por el punto resolutivo 2º de la Acordada 6/2020 (extendida por las Acordadas 8,10 y 13 del corriente año) desde el 11 de mayo al 24 de mayo, ambos días inclusive.

Asimismo, se dispuso que la Corte Suprema de Justicia funcionará con todos sus miembros y secretarios de Corte durante el período en que se extienda la mencionada Feria Extraordinaria. A su vez, se ha determinado que el horario de atención al público para los tribunales de feria sea de 9:30 a 13:30 horas.

En ese orden, el máximo Tribunal ha encomendado a las distintas autoridades de los tribunales nacionales y federales que designen las autoridades de feria para "atender la mayor cantidad de asuntos posibles". De tal forma, se ha sugerido a los tribunales inferiores una mayor flexibilidad en cuanto a las materias a atender durante esta Feria. En materia no penal, ha determinado que se podrán ampliar las siguientes materias: procedimientos de amparos -Ley 16.986- y amparos contra actos de particulares; juicios laborales; habeas data; procesos de daños y perjuicios; de naturaleza previsional; de regulación por honorarios profesionales en todos los procesos; procesos universales -sucesiones, concursos; medidas cautelares; y procesos voluntarios. Asimismo, en las materias detalladas precedentemente, los jueces podrán habilitar feria para tratar y resolver los recursos que se interpongan o estuviesen en curso. A su vez, el juez natural de la causa podrá disponer la habilitación de feria a los fines de dictar sentencias definitivas e interlocutorias en aquellos procesos que estén en condiciones de ser resueltos, independientemente de que no se traten de las materias enunciadas.

Todo ello en lineamiento con lo resuelto previamente a través de la Acordada 13, en la cual se dispuso que además de los asuntos que los Tribunales deban atender durante la feria extraordinaria que no admitan demora de acuerdo con los lineamientos y supuestos señalados en las Acordadas 6, 9 y 10 - en los puntos resolutive 4º, 2º y 4º respectivamente; los Jueces podrán ampliar las materias a ser consideradas por aquellos.

En lo que respecta al fuero Comercial, la Cámara resolvió mediante Acuerdo General Extraordinario de fecha 11/05/2020 prorrogar hasta el 24/05/2020 la designación como Juez de guardia en primera instancia al Dr. Eduardo Malde y, para el caso de excusación recusación o impedimento de otra índole, al Dr. Alberto D. Aleman, quienes continuarán desempeñándose en el ámbito físico del Juzgado Nº 1 del Fuero, ello para atender los asuntos de extrema urgencia de acuerdo a lo dispuesto en el punto resolutive 4º de la Acordada CSJN Nº 10/2020. A dichos fines, los mencionados jueces fueron autorizados para intercambiar las funciones asignadas. También prorrogó la designación, por idéntico plazo, de los Dres. Eduardo Machin, Ernesto Lucchelli y Rafael F. Barreiro como jueces de guardia en esa Cámara, que se ceñirá a los lineamientos expuestos en las Acordadas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Nº 6 y 9/2020 -puntos resolutive 4º y 2º, respectivamente- y, especialmente, a la atención de las causas en las que se encuentre en juego el derecho a la salud y la protección de personas con discapacidad.

Asimismo, mediante Acuerdo Extraordinario de fecha 12/05/2020 de los Sres. Jueces que integran la Sala de FERIA, la Cámara Comercial dispuso ampliar, en cumplimiento del punto resolutivo 4º de la Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación N° 14/2020, el régimen establecido en los Acuerdos Extraordinarios de la Sala de feria de 2; 3 y 20 de abril. En consecuencia, en la medida de que se trate de actuaciones digitales y no sea necesario constatar actuaciones en papel, se atenderán en el juzgado y secretaría asignados, entendidas como funciones y tareas prioritarias en los términos del Anexo II de aquella Acordada, previo pronunciamiento acerca de la habilitación del receso sanitario extraordinario:

- a. las presentaciones digitalizadas de concursos preventivos. Los jueces podrán postergar la fijación de las fechas de cumplimiento de los actos enumerados en el artículo 14, incisos 3; 5; 8 y 10 de la ley 24.522;
- b. las verificaciones de créditos deducidas tardíamente, siempre que estuvieran íntegramente digitalizadas;
- c. los pedidos de pronto pago de créditos laborales (artículos 14, inciso 11 y 16 de la ley 24.522), si resultara materialmente posible por existir constancias digitales suficientes;
- d. la homologación de acuerdos individuales, presentados en forma digital;
- e. la traba, modificación, sustitución o levantamiento de medidas cautelares en relación a procesos que se encuentren en trámite siempre que estén digitalizadas y no se necesiten constatar actuaciones o documental en papel;
- f. las diligencias preliminares y la producción de prueba anticipada, mientras puedan cumplirse por medios digitales y no se necesiten constatar actuaciones o documental en papel;
- g. las sentencias definitivas e interlocutorias que los jueces entiendan estar en condiciones de pronunciar sin afectar derechos de los litigantes o abogados, sin que ello implique habilitación de feria para los subsiguientes actos.
- h. las regulaciones de honorarios profesionales en todos los procesos, mientras puedan cumplirse por medios digitales y no se necesiten constatar actuaciones o documental en papel.

A su vez, ha determinado que las demandas iniciadas que resulten manifiestamente impostergables, por contener reclamos urgentes que no admitan demora, serán de competencia exclusiva del juzgado de feria, sin perjuicio de la colaboración que pueda requerirse al juez natural. Si la naturaleza del asunto lo aconsejare, el juez de feria podrá delegar la ejecución de esos trámites en el juez natural. De igual forma, este régimen aplica para los recursos deducidos ante la Cámara.

Los demás lineamientos establecidos respecto de la atención de los pedidos de libranzas de manera remota en los Acuerdos Extraordinarios de la Sala de FERIA de 2 y 3 de abril, y la tramitación de los asuntos admitidos en el Acuerdo de 20 de abril mantienen su vigencia.

Con relación al fuero Civil, la Cámara Nacional de Apelaciones dictó en fecha 17/04/2020 la Resolución N° 393/2020 a través de la cual estableció que cada Juez natural se encuentra habilitado y deberá atender en forma remota únicamente los pedidos de habilitación de feria en las cuestiones muy urgentes que no admitan demora.

A su vez, mediante la Resolución 526/2020, la Cámara Civil ha ratificado la Resolución 502/2020 y prorrogado los alcances de las resoluciones 451/2020 y 454/2020, referidas al esquema de juzgados de turnos para garantizar la atención de cuestiones muy urgentes que no admitan demoras, hasta el 24/05. Asimismo, las consultas de los profesionales que

sean pertinentes, deberán ser remitidas al mail institucional de cada una de las dependencias.

En lo que respecta al fuero laboral, la CNAT, mediante la Resolución 26/2020, de fecha 15/05, ha establecido que, a partir del 18 de mayo del corriente año y hasta la finalización de la feria extraordinaria, las/los magistradas/os de los 80 (ochenta) juzgados de primera instancia y de las 10 (diez) salas del Fuero quedarán constituidos como jueces de feria de sus respectivos juzgados y salas, en el horario de 9:30 a 13:30 hs., sin atención al público. Desde esa fecha, todos los expedientes que se encontraren en trámite ante las autoridades de feria seguirán tramitándose por ante los juzgados y salas correspondientes. En consecuencia, los litigantes y auxiliares de la justicia deberán efectuar sus presentaciones de cuestiones relativas a los temas estrictos de la feria que no admitan demora, de conformidad a lo resuelto en el art. 4° de la Acordada CSJN N° 10/2020 y Resoluciones CNAT N° 8, 11, 16, 17 y 22/2020, ante dichas dependencias, siempre por medios remotos y digitales (con. art. 6 de la Ac. CSJN 14/2020 del 11/5/2020). Asimismo, se ha determinado que las presentaciones que sean efectuadas en esos términos después de las 13:30 hs., se considerarán ingresadas al juzgado o sala respectivos dentro de las dos primeras horas del día hábil posterior.

Por otro lado, mediante el punto 4° de la mencionada resolución, la CNAT ha informado que, a los fines de responder consultas de los profesionales (siempre que sean pertinentes), se utilizarán exclusivamente los correos institucionales de cada Juzgado o Sala (que pueden ser consultados online en <https://www.pjn.gov.ar/guia>), el de la Mesa General de Entradas (cntrabajo.mesadeentradas@pjn.gov.ar) y el de la Secretaría General (cntrabajo.secgeneral@pjn.gov.ar), según corresponda.

Por último, es menester destacar que se mantendrán, hasta la finalización de la feria extraordinaria, las habilitaciones a las materias propuestas a los jueces en Resoluciones previas; con la salvedad de que, respecto a las sentencias definitivas e interlocutorias, deberá estarse a lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el apartado IV, pto. 3°) del Anexo I de la Acordada 14/2020 del 11/5/2020.

En ese orden, a través de la Resolución 27/2020, la CNAT dispuso que, de conformidad con lo señalado en el Protocolo contenido en el Anexo II de la Acordada 14/2020 de la CSJN, los titulares de cada dependencia solo podrán exigir el cumplimiento de servicios en forma presencial respecto de actividades propias de la feria o habilitadas por esta Cámara, previa identificación de las tareas a cumplir y la dotación del personal necesario para ello, respetando las pautas establecidas en los puntos 3, 4, 5 y 6 del referido protocolo, previa comunicación a la Cámara a efectos de organizar la limpieza, higiene y desinfección de los espacios y áreas de trabajo que sean utilizados, conforme lo señalado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el punto 7 del referido documento.

A través de la Acordada 15/2020, de fecha 22/05, la CSJN ha dispuesto que a partir del día 1 de junio de 2020 y de forma progresiva, los oficios a organismos públicos o privados que se libran de manera reiterada y habitual, se tramitarán únicamente en forma digital. De tal forma, ha procedido a reglamentar el diligenciamiento electrónico de los oficios, informes o expedientes, normados en la sección 3° del C.P.C.C.N. "PRUEBA DE INFORMES. REQUERIMIENTO DE EXPEDIENTES" – arts. 396 a 403 - y arts. 132 y 133 del C.P.P.N., que de manera reiterada y habitual se gestionan con oficinas públicas, escribanos con registro y entidades privadas, externas al Poder Judicial de la Nación en el marco de la tramitación de las causas. De igual manera, se incluirá la comunicación de demandas contra el Estado Nacional a la Procuración General del Tesoro promovidas, prevista en el artículo 8° de la ley n° 25.344. Con relación a los oficios en los que se ordenen medidas cautelares u otro tipo de medidas que excedan el de los informes, serán parte de este procedimiento otorgándoles un tratamiento especial.

En ese orden, se ha detallado que con el fin de dar integración al expediente digital y dotar la consulta web de causas de su total visualización, se dispondrá en el marco del Sistema de Gestión Judicial, interno y externo, una nueva funcionalidad para el Diligenciamiento Electrónico de Oficios a Organismos Externos (DEOX), exclusivo para gestionar comunicaciones y mandas en los procesos judiciales. Este servicio será el único medio admitido a esos efectos y los códigos de usuario que sean asignados para acceder a dicho sistema sólo podrán ser destinados a recibir y responder oficios electrónicos.

A tales fines, el máximo Tribunal ha aprobado el "Reglamento para el Diligenciamiento Electrónico de Oficios con Entidades Externas al Poder Judicial -DEOX-", el cual se presenta como anexo de la mencionada Acordada. Asimismo, ha encomendado a la Comisión Nacional de Gestión Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación la elaboración y coordinación del plan de implementación progresiva del servicio en cuestión.

En dicho Anexo, y en cuanto a la forma, se ha determinado, conforme se detalla en los párrafos precedentes, que todas las solicitudes de informes que deban diligenciarse a entidades públicas o privadas que se libran de manera reiterada y habitual en el marco de las causas que tramitan en el Poder Judicial de la Nación, tramitarán únicamente en forma digital en el marco del Sistema de Gestión Judicial y se realizarán con el código de usuario que se habilitará para identificar unívocamente a la entidad beneficiaria como Identificación Electrónica Judicial para la recepción de los requerimientos. La solicitud se considerará perfeccionada cuando esté disponible en la cuenta de destino; los plazos se computarán según la normativa procesal que corresponda. A fin de establecer el comienzo del plazo de la solicitud, su fecha y hora será la del servidor y quedará registrada en la transacción.

En cuanto a lo concerniente al procedimiento, en el referido Anexo se detalla que:

- Se dispondrá dentro del Sistema de Gestión Judicial de una función de acceso al módulo de Diligenciamiento Electrónico de Oficios para entidades Externas al Poder Judicial -DEOX- por medio del cual se requerirá a la entidad destinataria, cuando se encuentre incorporada al sistema, la información, comunicación y medidas necesarias, para el trámite de la causa que le da origen.
- Cuando la gestión de la manda sea tramitada por el Juzgado o Tribunal, se lo diligenciará en la forma de oficio electrónico al destinatario. En los demás casos el oficio deberá adjuntar obligatoriamente el auto que lo ordena y, en su caso, la documentación y la constancia de pago de arancel que corresponda.
- El titular de la entidad, pública o privada, a través de su código de usuario, contará con una bandeja de entradas virtual por la cual podrá administrar los requerimientos provenientes de los Juzgados y Tribunales, para proceder a su respuesta. Podrá administrar una nómina de usuarios internos de la entidad de acuerdo con su organización. Responderá a las requisitorias por ese medio adjuntando los documentos que resulten necesarios, todos ellos en formato digital. Los documentos que integren la respuesta estarán suscriptos con firma electrónica y/o digital.

Mediante la Acordada 16/2020, la CSJN ha decidido prorrogar la Feria Extraordinaria desde el 25 de mayo hasta el 7 de junio. Asimismo, ha ratificado que el horario de atención al público para los tribunales de feria de lunes a viernes desde las 09:30 hasta las 13:30 horas. En ese orden, recordó a los distintos tribunales nacionales y federales que tengan a su cargo la superintendencia de cada fuero o jurisdicción que cuentan con facultades para ampliar -en función a las particulares circunstancias del fuero, de la jurisdicción o de la sede en la que se ubican los tribunales bajo su superintendencias- las materias a ser consideradas durante esta feria extraordinaria.

En fecha 26/05, los Sres. Jueces de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial han resuelto, mediante Acuerdo General Extraordinario, prorrogar la designación como jueces de feria de Cámara hasta el 7 de junio de 2020, a los Dres. Eduardo R. Machin, Ernesto Lucchelli y Rafael F. Barreiro. Asimismo, se ha prorrogado la designación, por idéntico plazo, como juez de feria en primera instancia al Dr. Alberto D. Aleman y, para el caso de excusación, recusación o impedimento de otra índole, al Dr. Eduardo Malde, que se desempeñarán en el ámbito físico del Juzgado Nº 1 del Fuero y dispondrán quiénes integrarán la dotación mínima necesaria para atender los asuntos de extrema urgencia de acuerdo a lo dispuesto en las Acordadas de la CSJN Nº 10/2020; 12/2020;14/2020 y 16/2020. Por último, se mantiene el régimen de funcionamiento de las dependencias del Fuero, según lo establecido en el Acuerdo Extraordinario de la Sala de Feria de 12 de mayo.

Por otro lado, informamos que desde la Justicia en la Comercial han comenzado a realizar sorteos de síndicos, como en el caso del juzgado 24, en los autos caratulados Uchoose S.R.L. s/ Concurso preventivo. Asimismo, hemos tomado conocimiento de que se hayan programados otros sorteos en los días venideros.

Mediante la sanción de la Acordada 17/2020, la CJSN dispuso el levantamiento de la feria extraordinaria para las siguientes jurisdicciones:

1. JURISDICCIÓN DE CORRIENTES

- Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes
- La totalidad de los juzgados federales de la jurisdicción de Corrientes

2. JURISDICCIÓN DE TUCUMÁN

- Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán
- La totalidad de los juzgados federales de la jurisdicción de Tucumán

3. JURISDICCIÓN DE COMODORO RIVADAVIA

- Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia
- Juzgado Federal de Esquel
- Juzgado Federal de Río Grande
- Juzgado Federal de Comodoro Rivadavia
- Juzgado Federal de Caleta Olivia
- Juzgado Federal de Río Gallegos

4. JURISDICCIÓN DE MENDOZA

- Juzgado Federal de San Rafael
- Juzgado Federal de San Luis
- Juzgado Federal de Villa Mercedes
- Juzgado Federal de San Juan Nº 1
- Juzgado Federal de San Juan Nº 2

5. JURISDICCIÓN DE CÓRDOBA

- Juzgado Federal de Río Cuarto
- Juzgado Federal de Villa María
- Juzgado Federal de Bell Ville

A través de la Acordada 18/2020, de fecha 8/06, la CSJN dispuso prorrogar la feria extraordinaria dispuesta en el punto resolutive 2º de la acordada 6/2020 –y extendida por acordadas 8, 10, 13,14 y 16del corriente año-, desde el 8 de junio al 28 de junio, ambos incluidos, de 2020, respecto de todos los tribunales nacionales y federales no comprendidos en la acordada 17/2020, cuyos términos se mantienen. Asimismo, el máximo tribunal ha

establecido en el punto 5° que los magistrados deberán evaluar lo conducente a fin de disponer la habilitación de la feria para, si lo consideran pertinente, proceder al dictado de sentencias definitivas e interlocutorias en aquellos expedientes que se encuentren en condiciones de ser resueltos. En este supuesto, la habilitación del acto abarcará también su posterior notificación electrónica, pero los plazos procesales se mantendrán suspendidos. Notificada la sentencia dictada, las partes podrán pedir habilitación especial para continuar el trámite, de forma fundada, y el magistrado resolverá sobre su procedencia o no.

Mediante Acuerdo General Extraordinario de fecha 9/06, los Sres. Jueces de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial han acordado prorrogar la designación, en los términos del punto resolutivo 5° de la Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación N° 18/2020, como jueces de feria de Cámara hasta el 28 de junio de 2020, a los Dres. Eduardo R. Machin, Ernesto Lucchelli y Rafael F. Barreiro. Asimismo, han resuelto prorrogar la designación, por idéntico plazo, como juez de feria en primera instancia al Dr. Alberto D. Aleman y, para el caso de excusación, recusación o impedimento de otra índole, al Dr. Eduardo Malde, que se desempeñarán en el ámbito físico del Juzgado N° 1 del Fuero y dispondrán quiénes integrarán la dotación mínima necesaria para atender los asuntos de extrema urgencia de acuerdo a lo dispuesto en las Acordadas de la CSJN N° 10/2020; 12/2020; 14/2020, 16/2020 y 18/2020. A tales fines han autorizado a los mencionados jueces a intercambiar las funciones asignadas sin que se requiera nueva designación. Por último, han sugerido que puede avanzarse en el trámite de todos los procesos que en cualquiera de las instancias se encuentren digitalizados, sin necesidad de justificar la urgencia y siempre que no exista oposición fundada de la otra parte.

A través de la sanción de la Acordada 19/2020, la CSJN dispuso el levantamiento de la feria judicial extraordinaria en las siguientes jurisdicciones:

1. JURISDICCIÓN DE COMODORO RIVADAVIA

- Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
- Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Cruz
- Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia
- Juzgado Federal de Ushuaia

2. JURISDICCIÓN DE MENDOZA

- Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza
- Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Juan
- Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luis
- Juzgado Federal de Mendoza N° 1
- Juzgado Federal de Mendoza N° 2
- Juzgado Federal de Mendoza N° 3

3. JURISDICCIÓN DE BAHÍA BLANCA

- Juzgado Federal de Santa Rosa

4. JURISDICCIÓN DE CÓRDOBA

- Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Rioja
- Juzgado Federal de San Francisco

5. JURISDICCIÓN DE TUCUMÁN

- Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Catamarca
- Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán

6. JURISDICCIÓN DE ROSARIO

- Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

En ese orden, la CSJN dispuso, mediante Acordada 20/2020, que asimismo se levante la feria extraordinaria para los siguientes tribunales:

- 1) TOCF de Santiago del Estero,
- 2) Cámara Federal de Salta, Juzgados Federales de Salta 1 y 2, y de Tartagal y TOCF Salta N° 2,
- 3) Juzgado Federal de Roque Saenz Peña,
- 4) Cámara Federal de Rosario, la totalidad de los Juzgados de la jurisdicción, TOCF de Rosario Nros 1, 2 y 3,
- 5) TOCF Mendoza Nros 1 y 2,
- 6) Juzgados Federales de Zapala, de Neuquén Nros 1 y 2.-

En fecha 19/06, la CSJN dictó la Acordada 21/2020, a través de la cual ha dispuesto suspender durante el corriente año, de forma excepcional – en razón de las extraordinarias circunstancias de salud pública que atraviesa la Nación y sus implicancias en la prestación del servicio esencial de justicia - la feria judicial del mes de julio, respecto de todos los tribunales nacionales y federales del Poder Judicial de la Nación.

Mediante el dictado de la Acordada 22/20, la CSJN dispuso que la primera cuota del sueldo anual complementario correspondiente al año 2020, para la totalidad del personal del Poder Judicial de la Nación, se abonará en la forma dispuesta en el artículo 1° del DNU N° 547/2020.-

Asimismo, mediante la Acordada 23/2020, la CSJN dispuso el levantamiento de la feria extraordinaria para los siguientes tribunales;

1) Jurisdicción de Córdoba:

- TOCF de Córdoba Nro 1
- TOCF de Córdoba Nro 2,
- Juzgado Federal de La Rioja,

2) Jurisdicción de Mar del Plata:

- Cámara Federal de Mar del Plata,
- TOCF Mar del Plata,

3) Jurisdicción de la Plata:

- Juzgado Federal de Junín,

4) Jurisdicción de Salta:

- TOCF de Salta N° 1.-

Libranzas electrónicas por honorarios judiciales.

Ponemos en conocimiento de la matrícula que se han comenzado a validar los giros electrónicos por parte del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, en aquellos casos en que los Juzgados habiliten la feria extraordinaria dispuesta por la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante Acordada N° 6/2020.

Si el Juzgado ordena transferencia electrónica, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Los importes máximos por libranza electrónica es el siguiente: \$ 500.000 en el Fuero Comercial y \$ 3.000.000 en el Fuero Laboral.
- En caso de que el monto a transferir sea superior a dichos importes, se pueden realizar varias transferencias hasta completar la suma a transferir.
- Si son conceptos que no llevan retención (como por ejemplo restitución de gastos), el Banco solo controla la vigencia de la CUIT y la libranza electrónica se efectiviza.
- Si se trata de honorarios pasibles de retención y la suma es mayor al límite máximo de las transferencias, la retención se calculará por acumulado. Es decir, la base imponible que se toma es mayor que si se realizara en un único pago.

Asimismo, con fecha 30/03/2020 la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo dictó la Resolución N° 8 mediante la cual habilitó a los magistrados y funcionarios de los Juzgados de primera instancia de la Justicia Nacional del Trabajo a llevar a cabo las gestiones necesarias en sus respectivos organismos para posibilitar las libranzas de giros por capital y honorarios depositados hasta el 20/03/2020.

Luego, con fecha 03/04/2020, la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo dictó la Resolución N° 11 mediante la cual determinó que, a partir de lo dispuesto mediante la Resolución CNAT N° 8/2020 y la presente, todos los juzgados de la Justicia Nacional del Trabajo tienen, durante la feria extraordinaria, competencia limitada para dar curso a peticiones que:

- a) acrediten la realización de depósitos judiciales, y/o
- b) soliciten la liberación de fondos depositados a favor de los litigantes, abogados y peritos.

Respecto a dichas peticiones, estableció que las mismas deberán ser ingresadas en formato digital como escrito de "habilitación" y dirigirse al Juzgado de origen de la causa (no al Juzgado de feria).

Por otra parte, con fecha 02/04/2020 la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil dispuso que los pedidos de giros judiciales deben ser cursados ante los Juzgados de feria a los fines que -previa habilitación, deberá comunicar de inmediato al Juez natural de la causa a los fines que decida. En caso de corresponder la libranza, la ejecución de la transferencia de fondos será cumplida por el Juez de la causa.

Por último, con fecha 03/04/2020 la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó la Acordada N° 9 mediante la cual dispuso la habilitación de feria para que se ordene a través del sistema informático las libranzas que sean exclusivamente de manera electrónica - entre otros- de los pagos por honorarios profesionales de todos los procesos, siempre que en todos estos supuestos hayan sido dados en pago, en tanto lo permita el estado de las causas y así lo considere procedente el Juez natural de forma remota.

Mediante dicha norma, el Máximo Tribunal encomendó a los distintos Tribunales Nacionales y Federales que tengan su cargo la Superintendencia de cada fuero, que arbitren los medios necesarios para que cada juez natural pueda atender los pedidos de esas libranzas de manera remota, a los fines de priorizar las medidas sanitarias adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional. A tales fines, le requirió al Banco de la Nación Argentina la adecuación de su sistema informático a fin de que se puedan generar esos pagos electrónicos derivados de los procesos judiciales, en cuanto no estén implementados.

A partir del lunes 13/04/2020 se ha reestablecido en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires (cobros de libranzas en papel, cobro de distribuciones por oficio, depósitos judiciales en efectivo, solicitud de saldos, aperturas de cuentas judiciales, etc.), para lo cual debe obtenerse previamente un turno a través de la página web de dicha entidad:

https://www.bancociudad.com.ar/institucional/contenido/Horarios_de_atencion_en_Sucursales

Solicitar turno para Sucursal N°75 – Av. Corrientes 1418 (ésta será la única dependencia operativa a tales fines)

La presentación de oficios sobre cuentas judiciales (prenumerados y oficios comunes) se canalizará también mediante este sistema de solicitud de turnos (tanto para los empleados de ordenanza judiciales, como para los particulares que estén autorizados a presentarlos).

Respecto a las libranzas electrónicas en el Banco de la Nación Argentina, a la fecha dicha entidad ha habilitado dos correos electrónicos a los fines de recibir los oficios de pago por parte de los juzgados, conforme lo expresamente autorizado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante el punto 4 de la Acordada N° 9/2020.

Cabe recordar, que habitualmente en el Fuero Civil se efectúan las libranzas electrónicas únicamente para adelanto para gastos y capital no imponible. Si bien algunos jueces suelen librar el pago de honorarios como no imponible, lo hacen intimando al beneficiario a que acredite las retenciones que la corresponde por ley, debiendo para ello el profesional practicarse la autorretención.

Con fecha 16/04/2020, el Banco Central de la República Argentina dictó la Comunicación "A" 6976 con relación a las cuentas a la vista para uso judicial.

A través de la misma dispuso que durante el período de vigencia de las restricciones a la libre circulación social y las limitaciones en la atención al público, las entidades financieras deberán aceptar las órdenes de transferencia que mediante oficio judicial en formato papel los tribunales ordenen y remitan por vía electrónica.

Adicionalmente, las entidades financieras deberán establecer un sistema que permita a los juzgados remitir electrónicamente los oficios y/o cualquier otro documento suscripto por autoridad judicial competente en los que se solicite la apertura de estas cuentas.

Previamente, la Sala de FERIA de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial dictó en fecha 19/04/2020 un Acuerdo Extraordinario mediante el cual ordenó el libramiento de oficio al Banco de la Nación Argentina a fin de que informe el mail al que deben cursarse las comunicaciones electrónicas previstas en la Comunicación A 6976 del Banco Central de la República Argentina, en relación a las cuentas a la vista para uso judicial.

Por su parte, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil dictó en fecha 17/04/2020 la Resolución N° 393/2020 a través de la cual estableció que los pedidos de habilitación de feria para libramiento giros judiciales, serán resueltos por el Juez natural. Asimismo, ofició al Banco de la Nación Argentina para que denuncie la dirección de email oficial a la que deberán remitirse las comunicaciones por vía electrónica, a los fines previstos en la Comunicación A 6976 del Banco Central de la República Argentina.

En lo que respecta a la Justicia de la C.A.B.A., aquellos profesionales que cuenten con sumas depositadas en concepto de honorarios, podrán requerir la correspondiente libranza electrónica. En ese orden, deberán crear un usuario en el "Portal del Litigante del Expediente Judicial Electrónico (EJE)", del sitio web del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires – www.consejo.jusbaires.gob.ar - a los fines de poder incorporar el escrito digital correspondiente.

Acordada CSJN 12/2020

En fecha 13/04/20 la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó la Acordada Nº 12 mediante la cual aprobó el uso de la firma electrónica y digital en el ámbito del Poder Judicial de la Nación respecto de todos los magistrados y funcionarios de las instancias inferiores que desarrollan su actividad con el Sistema de Gestión Judicial.

En función de ello, estableció que en los casos en que se aplique la firma electrónica o digital, no será necesario la utilización del soporte papel, quedando lo resuelto en soporte electrónico.

Esta norma se complementa con lo dispuesto en el punto 11 de la Acordada CSJN Nº 4/2020 mediante la cual se dispuso que todas las presentaciones que se realizaran a partir del 18/03/2020 en el ámbito de la Justicia Nacional y Federal, se hicieran en formato digital, firmadas electrónicamente por los profesionales, siendo las mismas autosuficientes sin necesidad de emitirse la copia en formato papel.

Asimismo, se habilitó un mecanismo de recepción por medios electrónicos de demandas, ante todas las Cámaras Nacionales y Federales del país y de recepción por medios electrónicos de recursos directos y recursos de queja, ante todas las Cámaras Nacionales y Federales del país, conforme lo dispuesto en el Anexo de la Acordada Nº 12/2020.

La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil dictó en fecha 17/04/2020 la Resolución Nº 393/2020 a través de la cual estableció respecto al ingreso de presentaciones (demandas, recursos de queja, etc.) de forma electrónica, sólo se admitirán aquellas que se traten de cuestiones muy urgentes que no admitan demora, mientras se encuentre vigente la feria extraordinaria decretada. En cuanto a las cuestiones en general, en trámite con anterioridad al inicio de la feria extraordinaria (20/3/2020), hizo saber a los señores magistrados del fuero, que también podrán ser atendidas o resueltas, en forma remota únicamente, en uso de las facultades recordadas por el Máximo Tribunal para cumplir actos procesales válidos, sin perjuicio de la vigencia de la feria extraordinaria (y de la consecuente suspensión de plazos procesales). Ello, a fin de posibilitar el descongestionamiento de los tribunales, en miras a alivianar las tareas a la época de su reapertura cuando estén dadas las condiciones sanitarias para ello.

La Sala de Feria de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial dictó en fecha 19/04/2020 un Acuerdo Extraordinario mediante el cual dispuso:

- a. solo se podrán iniciar aquellas demandas que resulten manifiestamente impostergables, por contener reclamos urgentes que no admitan demora, y serán de competencia exclusiva del juzgado de feria, sin perjuicio de la colaboración que pueda requerirse al juez natural;
- b. los procesos iniciados antes de la feria extraordinaria podrán continuar su tramitación, si así fuera decidido por los jueces naturales de conformidad con el régimen de trabajo remoto, y solo en relación a actuaciones que estén íntegramente digitalizadas, con estricto resguardo del derecho de defensa.

La Sala de Feria de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial dictó en fecha 20/04/2020 un Acuerdo Extraordinario mediante el cual suspendió transitoriamente la vigencia del párrafo final del art. 56 del Reglamento para la Justicia en lo Comercial de la Capital Federal, vinculado con el sorteo de procesos universales. Asimismo, estableció provisoriamente que en el caso de iniciarse procesos universales por medios informáticos, la creación de esos expediente digitales está sometida al régimen general del Anexo de la Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Nº 12/2020. A tales fines la

constancia de la fecha de presentación será la que conste en el mail que remita quien la inicie y que surgirá de la carátula que se debe emitir. El expediente creado se enviará al juzgado asignado o, durante la vigencia del receso extraordinario, al juzgado de feria.

Resolución (MJ) 121/2020. Audiencias virtuales de mediación.

Durante la vigencia del aislamiento obligatorio y preventivo, los mediadores prejudiciales podrán llevar a cabo las audiencias por medios electrónicos, mediante videoconferencia u otro medio análogo de transmisión de la voz o de la imagen, siempre que quede garantizada la identidad de los intervinientes y el respeto a los principios que rigen el procedimiento de mediación prejudicial obligatoria previstos en la Ley 26.589.

Previo a la primera audiencia, las partes y sus letrados patrocinantes deberán enviar al correo electrónico constituido por el Mediador ante la Dirección Nacional de Mediación y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos, el número de teléfono celular, la imagen del anverso y el reverso del DNI, en la que luzca con claridad el número del trámite de la Oficina de Identificación y su firma, y la de los documentos que acrediten la personería. De este modo, las partes y sus letrados/as patrocinantes dejarán a su vez declarados los propios correos electrónicos y sus números de teléfono celular, a través de los cuales serán válidas todas las comunicaciones posteriores.

AREA SOCIETARIA

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (IGJ)

IGJ. Suspensión de Atención al público (reanudado a partir del 22/04/2020, pág. 25).

En cumplimiento con el aislamiento social preventivo y obligatorio, se suspende la atención al público, tanto en la sede central del Organismo, como en los colegios profesionales:

- Resolución General (IGJ) 10/2020: hasta el 31/03 inclusive.
- Resolución General (IGJ) 13/2020: hasta el 10/04 inclusive.
- Resolución General (IGJ) 15/2020: hasta el 26/04 inclusive.

I.G.J. Presentación de Balances.

A partir del día 16/06/2020 la Inspección General de Justicia (IGJ) incorporó la presentación de estados contables a la nómina de trámites que se pueden presentar - sólo en la sede central- en el marco del régimen de atención especial que instauró como consecuencia de la emergencia sanitaria. A efectos de dicho trámite deberá solicitarse turno. Asimismo, el informe/manifiesto de auditor deberá presentarse en original con firma ológrafa, acompañado de la impresión de la constancia de legalización expedida por el CPCECABA.

IGJ. Se habilita trámite Entidades civiles, autorización para funcionar como personas jurídicas.

A partir del día 18/06/2020 la Inspección General de Justicia (IGJ) incorporó a la nómina de trámites que se pueden gestionar - sólo en la sede central - en el marco del régimen de atención especial establecido como consecuencia de la Emergencia Sanitaria, la autorización para funcionar como personas jurídicas por parte de las Entidades Civiles. A efectos de dicho trámite deberá solicitarse turno.

IGJ. Reuniones a Distancia.

Además el Organismo a través de la Resolución 11/2020 IGJ (LINKEAR) decidió modificar los artículos 84 y 360 de la Resolución 07/2015 de IGJ, estableciendo el modo en que las Sociedades, Asociaciones Civiles y las Fundaciones pueden prever en sus Estatutos las pautas de cómo celebrar las reuniones a distancia de los órganos de administración y gobierno, con los recaudos que determina la norma, debiendo grabar la misma en soporte digital para su resguardo durante 5 años, y transcribir la reunión en el libro social.

Asimismo, se habilita a dichas Personas Jurídicas (mientras dure la emergencia sanitaria), a celebrar las reuniones de órgano de gobierno y de administración a distancia, aun cuando sus Estatutos no lo prevean.

IGJ. Suspensión de plazos.

Se suspenden el curso de todos los plazos en virtud de las normas de asilamiento dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional:

- Resolución General (IGJ) 10/2020: hasta el 31/03 inclusive.
- Resolución General (IGJ) 13/2020: hasta el 10/04 inclusive.
- Resolución General (IGJ) 15/2020: hasta el 26/04 inclusive.
- Resolución General (IGJ) 19/2020: hasta el 10/05 inclusive.
- Resolución General (IGJ) 24/2020: hasta el 24/05 inclusive.

IGJ. Entidades administradoras de planes de ahorro bajo modalidad de "grupos cerrados." Opción de diferimiento de alícuota y cargas administrativas.

La Resolución General (IGJ) 14/2020 obliga a las entidades administradoras de planes de ahorro bajo modalidad de "grupos cerrados" a ofrecer a los suscriptores ahorristas y adjudicados titulares de contratos cuyo agrupamiento se haya producido con anterioridad al 30 de septiembre de 2019, la opción de diferir la alícuota y las cargas administrativas hasta un máximo de 12 cuotas. El diferimiento podrá hacerse hasta un máximo de 12 cuotas consecutivas por vencer al momento de ejercerse la opción, y ninguna de ellas podrá exceder el de una cuota –alícuota + carga administrativa-.

Las sociedades administradoras otorgarán el beneficio de una bonificación del 58,3333% del monto total del diferimiento, equivalente hasta un máximo de un 1,4 cuota del plan de ahorro, a aquellos suscriptores que cumplan con las condiciones.

Las sociedades administradoras deberán:

1. Suspender el inicio de las ejecuciones prendarias hasta el 30/09/2020.
2. Condonar los intereses punitivos por falta de pago en término devengados hasta el 11 de abril y los que se devenguen desde entonces hasta el 31/12/2020, siempre que el pago de la deuda se realice dentro de ese rango de fechas.
3. Disponer sin costo para los suscriptores que opten por el diferimiento la inscripción de modificaciones a los gravámenes prendarios o la reinscripción que deban producirse durante el período de recupero.

Se deja sin efecto hasta el 31 de diciembre de 2020 la aplicación del límite previsto en los contratos para que el suscriptor rechace las adjudicaciones o deje vencer el plazo para su aceptación.

IGJ. Se reanuda la atención al público con limitaciones a partir del 22/04/2020

Con sustento en la Decisión Administrativa 524/2020, a partir del 22/04/2020, I.G.J. reanuda la atención al público con las siguientes limitaciones:

- 1) Solo se atenderá en sede central con turno previo.
- 2) Horario: lunes a viernes de 10:00 a 15:00 Hs.
- 3) Presentación máxima de 3 trámites por turno.
- 4) No se recibirán trámites urgentes, excepto constitución de sociedades comerciales.
- 5) Trámites habilitados:
 - Sociedades, fundaciones y asociaciones civiles: cambio de sede social y renovación de autoridades.
 - Sociedades cuyo objeto social esté relacionado con los servicios esenciales considerados en la situación epidemiológica actual: constituciones, cambio de sede social, renovación de autoridades, cambio de sede social, renovación de autoridades y reforma de estatuto.
 - Sociedades extranjeras: inscripción de sucursales y filiales, designación y cesación de representantes.
 - Denuncias relacionadas a capitalización y ahorro.
 - Contestación de vistas de trámites habilitados.
 - Retiro de trámites finalizados.
 - Presentación de oficios urgentes.

IGJ. Sociedades de capitalización. Sorteos

Mediante la Resolución (IGJ) 16/2020 se reglamentan las modalidades de sorteo ante la suspensión de la realización de sorteos de loterías nacionales y provinciales y de quiniela.

Las sociedades de capitalización podrán sin autorización previa de la Inspección General de Justicia llevar a cabo los sorteos mensuales garantizados que correspondan a partir de la vigencia de esta resolución mediante bolillero u otro medio mecánico o virtual siempre que el medio que se utilice, conforme a dictamen actuarial previo que lo acredite

Será obligatoria la presencia de escribano público, el cual deberá confeccionar el acta de constatación correspondiente. En caso contrario el acto deberá realizarse por medios que les permitan a dichos participantes comunicarse simultáneamente entre ellos desde sus

lugares de aislamiento, y el escribano público certificará bajo su firma el soporte digital, que la sociedad deberá conservar.

Las sociedades podrán alternativamente utilizar como resultado de dichos sorteos el de la Quiniela Oficial de Montevideo, República Oriental del Uruguay de fecha igual o posterior más próxima a la prevista en las condiciones generales y títulos. Se considerará a tal fin el resultado de la jugada matutina de dicho sorteo y de no realizarse la misma el de la jugada nocturna.

Las entidades que, debido a la situación de emergencia, no hayan podido practicar el sorteo del mes de marzo, podrán utilizar como resultado del mismo el que arroje la jugada matutina o si ésta no se hiciere la nocturna, del penúltimo sorteo del mes de abril realice la Quiniela oficial de Montevideo.

IGJ. S.A.S. Modificaciones sobre la firma digital

Mediante la Resolución (IGJ) 17/2020:

- Se deroga el artículo 2 de la Resolución (IGJ) 8/2017
- Se deja sin efecto la opción que permite que los documentos constitutivos de las S.A.S. que contengan la firma electrónica de todos los otorgantes, con la posibilidad que el último de los socios sea el único en utilizar firma digital.
- Obligación a subsanar estatutos de S.A.S. inscriptos con la firma electrónica de alguno de los otorgantes.
- Plazo de subsanación: 90 días contados a partir del 23 de abril de 2020.
- La subsanación se formalizará por instrumento privado, se publicará por un día en el Boletín Oficial, sin requerirse dictamen de precalificación profesional.
- No se inscribirán los actos contemplados en el artículo 6 y concordantes del Anexo "A" de la Resolución (IGJ) 6/2017 sin la previa o simultánea inscripción de la subsanación.

IGJ. Prórroga al mandato de administradores y fiscalizadores de asociaciones civiles.

A través de la Resolución General IGJ 18/2020, el organismo prorrogó los mandatos de los miembros de los órganos de administración y fiscalización de las asociaciones civiles bajo su contralor, cuyos vencimientos operaron a partir del DNU 297/2020 que estableció el aislamiento preventivo obligatorio.

La prórroga se extiende por el término de ciento veinte días a partir del 29/04/2020 y se prolongará en caso de subsistir la situación de emergencia.

Se encuentran exceptuadas de la prórroga aquellas asociaciones civiles que deseen elegir autoridades por medio de reuniones a distancia (Resolución General IGJ 11/2020).

Los procesos electorales que se posterguen, deberán recomenzar una vez finalizado el período de excepción y realizarse la elección de autoridades en la primera asamblea que se convoque, en la cual deberá además precisarse la fecha concreta de finalización de los mandatos de quienes resulten electos.

IGJ. Sociedades de ahorro previo. Sorteos mensuales sin autorización previa del organismo.

Por medio de la Resol. IGJ 21/2020 se estableció que las sociedades por círculos o grupos cerrados para la adjudicación directa de bienes muebles, adjudicación de sumas de dinero con destino a la adquisición de bienes muebles o servicios y con destino a la adquisición de bienes inmuebles o para su ampliación o refacción; que operan con planes, condiciones generales y contratos aprobados por ese organismo, podrán llevar a cabo los sorteos mensuales sin autorización previa durante la situación de emergencia.

IGJ. Obtención de información sobre constitución de derechos reales sobre inmuebles de S.A.S.

La Inspección General de Justicia coordinará con el Registro de la Propiedad inmueble de la Capital Federal la obtención de información sobre la existencia de operaciones de constitución de derechos reales sobre inmuebles en las cuales los adquirentes, acreedores o cesionarios, a título pleno o fiduciario, sean S.A.S. inscriptas en algún Registro Público del país.

I.G.J. Nuevo Estatuto Modelo S.A.S.

Por Resolución General I.G.J. 23/20 se modificó el Estatuto Modelo de las S.A.S., adecuándolo a las previsiones estatutarias establecidas por las Resoluciones 5/20, 9/20 y 11/20, entre otras cuestiones.

IGJ. Adecuación como derecho real de propiedad horizontal de clubes de campo y conjuntos inmobiliarios organizados como sociedad.

La Resolución General IGJ 27/2020, en reemplazo de la Resolución General IGJ 25/2020, otorga a los Clubes de Campo y a todo otro conjunto inmobiliario, organizados como asociación bajo forma de sociedad, un plazo de 360 días (contados a partir del 20/05/2020) para que adecuen su organización como derecho real de propiedad horizontal especial y en general (Título VI y Título V del Código Civil y Comercial).

I.G.J.- Suspensión de plazos para todos los expedientes en curso al 19/03/2020

Por R.G. I.G.J. 28/2020 publicada en B.O. el 25/05/20, se suspenden todos los plazos en curso al día 19 de marzo de 2020 hasta el 24 de mayo de 2020. Se prevé su prórroga automática, mientras los plazos administrativos no se reanuden en el ámbito nacional para cualquier tipo de actuación ante el Organismo.

COMISION NACIONAL DE VALORES (CNV)

CNV. Reuniones a distancia de las entidades emisoras inscriptas en el Régimen de Oferta Pública.

La Comisión Nacional de valores reglamento, mediante la Resolución General (CN) 830/2020 en consonancia con la Resolución General I.G.J. 11/2020, la modalidad a distancia para celebrar las reuniones de las entidades emisoras inscriptas en el régimen de oferta pública. Dichas normas serán de aplicación durante el período que se prohíba, limite o restrinja la libre circulación de las personas en el marco de la emergencia sanitaria, sea que el estatuto contemple las reuniones a distancia o no.

Requisitos reuniones a distancia del Órgano de Gobierno:

1. La entidad emisora deberá garantizar la libre accesibilidad a las reuniones de todos los accionistas, con voz y voto.
2. El canal de comunicación debe permitir la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras en el transcurso de toda la reunión, como su grabación en soporte digital.
3. En la convocatoria y en su comunicación por la vía legal y estatutaria correspondiente, se debe informar de manera clara y sencilla cuál es el canal de comunicación elegido, cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación y cuáles son los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia por medios digitales.
4. Los accionistas comunicarán su asistencia a la asamblea por el correo electrónico que la emisora habilite al efecto. En el caso de tratarse de apoderados deberá remitirse a la entidad con 5 días hábiles de antelación a la celebración el instrumento habilitante correspondiente, suficientemente autenticado.
5. Deberá dejarse constancia en el acta de los sujetos y el carácter en que participaron en el acto a distancia, el lugar donde se encontraban, y de los mecanismos técnicos utilizados.
6. La emisora debe conservar una copia en soporte digital de la reunión por el término de 5 años, la que debe estar a disposición de cualquier socio que la solicite.
7. El órgano de fiscalización deberá ejercer sus atribuciones durante todas las etapas del acto asambleario, a fin de velar por el debido cumplimiento a las normas legales, reglamentarias y estatutarias, con especial observancia a los recaudos mínimos aquí previstos. Adicionalmente, en los casos en que la posibilidad de celebrar las asambleas a distancia no se encuentre prevista en el estatuto social, se deberán cumplir, además, los siguientes recaudos:
 - En adición a las publicaciones que por ley y estatuto corresponden, la entidad emisora deberá difundir la convocatoria por todos los medios razonablemente necesarios, a fin de garantizar los derechos de sus accionistas.
 - La asamblea deberá contar con el quórum exigible para las asambleas extraordinarias y resolver como primer punto del orden del día su celebración a distancia con la mayoría exigible para la reforma del estatuto social. En el caso de aquellas sociedades que hubieran convocado la correspondiente asamblea, cumpliendo oportunamente con los plazos legales, con anterioridad, a efectos de celebrar la misma con sus participantes comunicados por medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras, deberán publicar un aviso complementario, por la vía legal y estatutaria correspondiente, por el cual se cumplan los requisitos establecidos en el presente artículo.

Reuniones del Órgano de Gobierno

Se podrán celebrar las reuniones del órgano de administración, aun en los supuestos en que el estatuto social no las hubiera previsto, siempre que los miembros estén comunicados entre sí por medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras. El órgano de fiscalización dejará constancia de la regularidad de las decisiones adoptadas.

En el caso de no estar previsto en el estatuto social la posibilidad de celebrar las reuniones de directorio a distancia, la primera asamblea presencial que se celebre una vez levantadas las medidas de emergencia deberá ratificar lo actuado como punto expreso del orden del día, contando para ello con el quórum exigible para las asambleas extraordinarias y con las mayorías necesarias para la reforma del estatuto social.

CNV. Estados financieros intermedios y anuales. ampliación del plazo de presentación

A través de la Resolución General 832/2020 (B. O.: 7/4/2020), la Comisión Nacional de Valores (CNV) amplió el plazo de presentación de los estados financieros intermedios y anuales de las entidades emisoras, los Fondos Comunes de Inversión Cerrados y los Fideicomisos Financieros, que se encuentren en el régimen de oferta pública de valores negociables, correspondientes a períodos anuales con cierre al 31 de enero de 2020, el 29 de febrero de 2020 y el 31 de marzo de 2020, e intermedios con cierre el 29 de febrero de 2020 y el 31 de marzo de 2020. Asimismo, incluye los estados financieros trimestrales al 31 de marzo de 2020, de las entidades financieras autorizadas a funcionar en los términos de la Ley 21.526, que se encuentren registradas ante la CNV por sus actividades vinculadas al mercado de capitales.

CNV. Estados financieros intermedios y anuales. Nueva ampliación del plazo de presentación

A través de la Resolución General (RG) 834/2020 (B. O.: 21/4/2020), la Comisión Nacional de Valores (CNV) extendió el plazo de presentación de los estados contables anuales con cierre 31 de enero, 29 de febrero y 31 de marzo de 2020, de setenta a noventa días corridos de finalizado el ejercicio, y de los estados contables intermedios y certificación contable trimestral y/o semestral con cierre 29 de febrero y 31 de marzo de 2020, de cuarenta y dos a setenta días corridos de finalizado el período intermedio, de los Agentes y demás entidades inscriptas en el Registro Público a cargo de la Comisión Nacional de Valores (Cámaras Compensadoras, Fiduciarios Financieros, Sociedades Gerentes, Agentes de Calificación de Riesgo), y prorrogar en similares términos los estados contables correspondientes a los Fondos Comunes de Inversión Abiertos.

La RG (CNV) 832/2020 (del 6/4/2020) había prorrogado los plazos de presentación de los Estados Financieros de las entidades emisoras, los Fondos Comunes de Inversión Cerrados y los Fideicomisos Financieros, que se encuentren en el régimen de oferta pública de valores negociables, correspondientes a los períodos anuales con cierre el 31 de enero de 2020, el 29 de febrero de 2020 y el 31 de marzo de 2020, e intermedios con cierre el 29 de febrero de 2020 y el 31 de marzo de 2020.

CNV. INVERSIONES en CARTERA de los FONDOS COMUNES de INVERSIÓN – MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS (N.T. 2013)

A través de la Resolución General (RG) N° 836/2020 (B. O.: 29/4/2020), la Comisión Nacional de Valores (CNV), estableció la modificación de la Normas N.T. 2013 (Sección 6.11. del Capítulo 2 del artículo 19 de la Sección IV del Capítulo II del Título V), a los efectos de establecer que los Fondos Comunes de Inversión cuya moneda sea la moneda de curso legal, deberán invertir, al menos, el 75% de su patrimonio neto en instrumentos financieros y valores negociables emitidos en el país exclusivamente en la moneda de curso legal. Asimismo, se dispone un cronograma para que aquellos Fondos Comunes de Inversión que se encuentren excedidos respecto del límite establecido se adecúen. Las sociedades gerentes de los FCI abiertos cuya moneda de emisión sea el peso, deberán adecuar sus inversiones de acuerdo con el cronograma que establece que, al 4 de mayo próximo, deberán reducir en un 30% la inversión en exceso; al 8 de mayo, en un 30% adicional; y al 15 de mayo, las inversiones deberán estar adecuadas. En los casos de valores negociables emitidos en el extranjero por emisoras extranjeras, las entidades donde se encuentren depositados los valores negociables adquiridos por el FCI deberán reunir los mismos requisitos que los aplicables a los custodios de los Certificados de Depósito Argentinos (CEDEAR)".

C.N.V. Ampliación del plazo de presentación de EECC Anuales finalizados el 31/12/2019 de pymes CNV garantizadas.

A través de la Resolución (CNV) 837/2020 las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes CNV) comprendidas en el régimen "PYME CNV GARANTIZADA" deberán publicar en la Autopista de Información Financiera (AIF) los estados contables anuales con cierre 31/12/2019 dentro de los 140 días corridos de cerrado el ejercicio.

CNV. Régimen especial de programas de fideicomisos financieros solidarios para asistencia al sector público nacional, provincial y/o municipal.

Mediante la Resolución (CNV) 839/2020 se crea un Programa Global Solidario. Se considerarán Programas Globales de Fideicomisos Financieros Solidarios aquellos que se constituyan con la exclusiva finalidad de gestionar recursos de financiamiento a ser destinados, de forma directa y/o indirecta, a entidades y/o instituciones del sector público, nacional, provincial y/o municipal y que conlleve impacto social.

CNV. Inspecciones e investigaciones. Excepción a la suspensión del curso de plazos.

La Resolución (CNV) 840/2020 exceptúa de la suspensión del curso de los plazos administrativos a los trámites de inspección e investigación iniciados, de oficio o por denuncia, en ejercicio de las facultades de inspección e investigación previstas en los artículos 19 y 20 de la Ley N° 26.831.

Las personas humanas y jurídicas sometidas a la fiscalización de la CNV, los organismos públicos y cualquier otra persona humana o jurídica que se considere necesaria para el cumplimiento de las funciones referidas estarán obligadas a proporcionar, dentro del término que se les fije bajo apercibimiento de ley, todo tipo de información, informes y/o documentos y a brindar declaración informativa y testimonial.

CNV. Inspecciones e investigaciones. Venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera. Plazo mínimo de tenencia.

Mediante la Resolución General (CNV) 841/2020 se establece que, para dar curso a operaciones de venta de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera, o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior, debe observarse un plazo mínimo de tenencia de dichos Valores Negociables en cartera de 5 días hábiles, contados a partir su acreditación en el Agente Depositario.

Este plazo mínimo de tenencia no será de aplicación cuando:

- Se trate de compras de Valores Negociables en moneda extranjera y venta de los mismos en moneda extranjera contra la misma jurisdicción de liquidación que la compra;
- Se trate de compras de Valores Negociables con liquidación en jurisdicción extranjera y ventas en moneda extranjera contra jurisdicción local, salvo en los supuestos alcanzados por las disposiciones previstas en el artículo 1º del presente Capítulo.

Los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Negociación deberán constatar el cumplimiento del plazo mínimo de permanencia de los valores negociables antes referido.

C.N.V. Prórroga en los plazos de presentación de estados financieros y contables ante la Comisión Nacional de Valores.

Por Resolución General C.N.V. 842/2020 (B.O. 08/06/20), se prorrogó el plazo de presentación de estados financieros anuales con cierres 31.01.20, 29.02.20, 31.03.20 y 30.04.20 e intermedios con cierres 29.02.20, 31.03.20 y 30.04.20, de acuerdo a lo siguiente:

- Períodos intermedios dentro de los 70 días corridos o dentro de los 2 días de su aprobación, lo que ocurra primero.
- Períodos anuales dentro de los 90 días corridos o dentro de los 2 días de su aprobación, lo que ocurra primero.

Con relación a los cierres mencionados, las PYMES sujetas al régimen C.N.V. GARANTIZADA, deberán publicar en la AIF, los EE.CC. Anuales dentro de los 140 días de cerrado el ejercicio.

Asimismo, las entidades financieras sujetas al control de la C.N.V. deberán presentar sus estados financieros dentro de los plazos que determine el Banco Central.

C.N.V. Prórroga en los plazos de presentación de estados financieros y contables ante la Comisión Nacional de Valores.

La C.N.V. a través de la Res. 845/2020 extendió el plazo de presentación de estados contables anuales e intermedios con cierre 31 de mayo y el período intermedio con cierre 30 de junio 2020, los que tendrán que ser presentados dentro de los 70 días para el caso

de los intermedios y de 90 días para el caso de los anuales, contados a partir de la fecha de cierre o dentro de los 2 días de su aprobación.

Todo ello debido a los inconvenientes contables, técnicos y logísticos que las entidades deben afrontar para la preparación de los Estados contables en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio que rige desde el 20 de marzo. La mencionada Resolución establece la prórroga de plazos de los EECC intermedios y Anuales en idénticos términos a los fijados en la R.G 842/2020.

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES)

INAES. Se posterga la convocatoria y realización de asambleas.

Mediante la Resolución (INAES) 145/2020 se establece que mientras dure la situación de emergencia y aislamiento, se posterga la convocatoria y realización de asambleas.

Los miembros de los órganos de dirección y de fiscalización privada de las cooperativas y mutuales permanecerán en sus cargos hasta su reemplazo por las asambleas que se realicen una vez finalizadas las medidas que impiden su normal funcionamiento institucional.

INAES. Reuniones a distancia de los órganos directivos y de control.

La Resolución (INAES) 145/2020 establece que, durante todo el periodo en que se prohíba, limite o restrinja la libre circulación de las personas en general, como consecuencia del estado de emergencia sanitaria las entidades podrán celebrar reuniones a distancia de sus órganos directivos y de control, eximiéndose de la concurrencia física de los integrantes de dichos órganos exigida por la Resolución (INAES) 3256/2019 de este Instituto.

INAES. Resolución (INAES) 85/2020. Suspensión de términos procesales.

Se extiende la suspensión de los términos procesales administrativos establecidos en la Resolución (INAES) 37/2020 y por Resolución (INAES) 70/2020 hasta la normalización de la actividad administrativa, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

INAES. Resolución (INAES) 2/2020. Ingreso de expedientes.

Se establece que la suspensión de los términos procesales administrativos no implica la suspensión de ingreso de expedientes.

INAES. Resolución (INAES) 295/2020. Ingreso de expedientes.

Se aprueba el procedimiento y requisitos para las solicitudes de apoyo financieros en carácter de préstamos y subsidios hasta la normalización de la actividad administrativa.

INAES. Resolución (INAES) 319/2020. Comisión Técnica Asesora de Empresas Recuperadas.

Se crea la Comisión Técnica Asesora de "Empresas Recuperadas", que tendrá como tarea específica confeccionar y mantener actualizado el Registro Nacional de Empresas Recuperadas. La información del registro estará a disposición pública en la página web del organismo.

INAES. Resolución (INAES) 357/2020. Comisión Técnica Asesora de Empresas Recuperadas.

Durante todo el período durante el cual se extiendan las situaciones de emergencia tanto sanitarias cuanto económicas como consecuencia de la pandemia derivada de la enfermedad por coronavirus (COVID-19), las certificaciones de firmas por autoridad competente podrán ser efectuadas por cualquier autoridad nacional, provincial o municipal con facultades a tales efectos.

La certificación deberá consignar el nombre, apellido y documento de cada uno de los firmantes como así también la correcta individualización de la autoridad certificante.

INAES. Resolución (INAES) 358/2020. Reuniones a distancia de los órganos de gobierno.

Durante todo el período en que se prohíba, limite o restrinja la libre circulación de las personas en general, como consecuencia del estado de emergencia sanitaria, las entidades cooperativas y mutuales podrán celebrar reuniones a distancia de los órganos de gobierno, siempre que se cumplan los siguientes recaudos mínimos:

1. El órgano de Dirección de la entidad podrá disponer la realización de las Asambleas mediante la modalidad a distancia, con la utilización de recursos electrónicos.
2. La entidad deberá garantizar que el sistema elegido admita la libre accesibilidad a las reuniones de todos los asociados, con pleno ejercicio de sus derechos políticos permitidos. La imposibilidad de garantizar el acceso en estas condiciones obstará la realización de las Asambleas por este medio. El canal de comunicación debe permitir la transmisión simultánea de sonido e imágenes en el transcurso de toda la reunión y su grabación en soporte digital. Se deberá definir cuál será el sistema utilizado para la realización de las votaciones, el mismo deberá contar con la posibilidad de emitir el voto de manera clara y de fácil contabilización ante cada moción.

No podrán realizarse Asambleas donde sea obligatorio el voto secreto y que no cuenten con un sistema que lo posibilite.

3. En la convocatoria y en su comunicación por la vía legal y estatutaria correspondiente, se debe informar de manera clara y sencilla cuál es el canal de comunicación elegido, cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación y cuáles son los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia por medios digitales.

Asimismo, se debe difundir el correo electrónico referido en el punto siguiente. Los asociados comunicarán su asistencia a la asamblea al correo electrónico que la entidad habilite al efecto.

4. En el caso de tratarse de apoderados deberá remitirse a la entidad con CINCO (5) días hábiles de antelación a la celebración, el instrumento habilitante correspondiente, suficientemente autenticado.

5. Deberá dejarse constancia en el acta de las personas humanas y el carácter en que participaron en el acto a distancia, el lugar donde se encontraban, así como los mecanismos técnicos utilizados.

6. Sin perjuicio de la transcripción del acta de asamblea en el libro pertinente, el Órgano de Dirección debe conservar una copia en soporte digital de la reunión por el término de CINCO (5) años, la que debe estar a disposición de cualquier asociado que la solicite.

7. El órgano de fiscalización deberá ejercer sus atribuciones durante todas las etapas del acto asambleario, a fin de velar por el debido cumplimiento a las normas legales, reglamentarias y estatutarias, con especial observancia a los recaudos mínimos aquí previstos. Será obligatoria la intervención de un veedor del INAES y/o del Órgano Local competente.

DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAS JURIDICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Disposición (DPPJ) 17/2020

Por el plazo que dure la Emergencia Sanitaria se implementa el procedimiento de presentación anticipada a distancia, el cual será aplicable a los trámites que a continuación se detallan, y se gestionen exclusivamente ante la Sede Central:

1. Reserva de nombre.
2. Solicitud de certificado de vigencia de sociedades no comprendidas en el artículo 299 de la Ley 19.550.
3. Solicitud de certificado de vigencia de asociaciones civiles.
4. Solicitud de certificado de vigencia de fundaciones, y de sociedades comprendidas en el artículo 299 de la Ley 19.550.
5. Solicitud de certificado de vigencia de mutuales.
6. Solicitud de informes no judiciales.
7. Solicitud de desarchivo de actuaciones.
8. Solicitud de copias certificadas.
9. Solicitud de cambio de plazo preferencial de trámite.
10. Solicitud de rúbrica de libros (excluida la prevista por el art. 211 de la Disposición (DPPJ) 45/15).
11. Solicitud de egreso del Registro de Entidades Inactivas.

12. Solicitud de inicio de normalización.

13. Trámites iniciados a través de municipios con convenio con la Dirección Provincial de Personas Jurídica

AREA CONTABILIDAD Y AUDITORIA

Novedades en materia contable

Guía sobre la aplicación de las normas de Contabilidad y Auditoría Frente a los efectos del Covid-19 – Primera y Segunda Parte

Se incluyó en la página web del Consejo, como nuevo material técnico del área de Contabilidad y Auditoría, la guía sobre la aplicación de las normas de contabilidad y auditoría frente a los efectos del COVID-19 - Primera Parte que elaboró la Comisión Consultiva en temas de Contabilidad y Auditoría (CCCA) de la FACPCE. Dicho material se ocupa de revisar los efectos de la pandemia en los ejercicios cerrados hasta el 11 de marzo de 2020, es decir, hasta la fecha en donde la Organización Mundial de la Salud (OMS) caracterizó al covid-19 como una pandemia. En cambio, en la Segunda Parte, se tratan aspectos contables relacionados con la preparación de los Estados contables cuyos cierres ocurran con posterioridad al 11 de marzo de 2020.

Nuevas herramientas profesionales

Se incorporaron en el sitio web del Consejo nuevos modelos relacionados con el ajuste contable por inflación. Dichos documentos corresponden al Modelo de nota de unidad de medida y al Modelo del Informe del auditor para aplicar en los segundos (y posteriores) ejercicios con ajuste contable por inflación. Los modelos se encuentran homologados por la Comisión de Estudios sobre Contabilidad y la Comisión de Estudios de Auditoría y revisados por los sectores de Asesoría Técnica y Legalizaciones de nuestro Consejo Profesional.

Oficina Anticorrupción. Declaración Jurada Patrimonial. Ampliación del plazo de presentación

A través de la Resolución General 6/2020 la Oficina Anticorrupción amplió hasta el día 31 de julio de 2020 el plazo de vencimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales correspondientes a las obligaciones Anuales 2019.

Mediante la Resolución General 9/2020 la Oficina Anticorrupción amplió hasta el día 31 de agosto de 2020 el plazo de vencimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales correspondientes a las obligaciones Anuales 2019.

Superintendencia de Seguros de la Nación. Informe especial del auditor externo

A través de la Resolución 118/2020 (B. O.: 15/05/2020), la Superintendencia de Seguros de la Nación resolvió que las entidades identificadas en el artículo 1º de la mencionada

resolución, junto con la presentación de los estados contables al 30/06/2020, deberán adjuntar un informe especial del auditor externo que contenga el detalle de los fondos correspondientes al fondo fiduciario de enfermedades profesionales (F.F.E.P.) existentes bajo su administración fiduciaria al 14 de abril de 2020.

Superintendencia de Seguros de la Nación. Ampliación del plazo de presentación

A través de la Resolución 156/2020 (B. O.: 11/06/2020), la Superintendencia de Seguros de la Nación resolvió ampliar hasta el 30 de septiembre de 2020 el plazo para la presentación de los Estados Contables de aseguradoras y reaseguradoras correspondientes al cierre del 30 de junio de 2020.

Unidad De Información Financiera. Se reanudan los plazos procedimentales.

Mediante la Resolución (UIF) 53/2020 se exceptúan de la suspensión del curso de los plazos administrativos a los procedimientos de supervisión extra situ que se realicen de forma conjunta con la Comisión Nacional De Valores.

La medida se extenderá y prorrogará automáticamente en caso de que el Poder Ejecutivo Nacional resuelva prorrogar la suspensión de los plazos administrativos más allá del día 28 de junio de 2020.

Se amplía el plazo de presentación de Memoria, los Estados Contables y el Informe del Auditor.

A través de la Resolución General N° 4743/2020 (B. O.: 26/6/2020), la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) resolvió que los contribuyentes y/o responsables del impuesto a las ganancias alcanzados por la Resolución General N° 4.626, cuyos cierres de ejercicio operaron en los meses de noviembre y diciembre de 2019 y enero de 2020, podrán presentar la Memoria, los Estados Contables y el Informe del Auditor, correspondientes a dichos ejercicios, hasta el 18 de agosto de 2020, inclusive.

CNV. Estados Financieros Intermedios y Anuales. Ampliación del plazo de presentación

A través de la Resolución General N° 845/2020 (B. O.: 26/6/2020), la Comisión Nacional de Valores (CNV) amplió el plazo de presentación de los estados financieros de las entidades emisoras, los Fondos Comunes de Inversión Cerrados y los Fideicomisos Financieros correspondientes a períodos anuales con cierre el 31 de enero de 2020, el 29 de febrero de 2020, el 31 de marzo de 2020, el 30 de abril de 2020 y el 31 de mayo de 2020 e intermedios con cierre el 29 de febrero de 2020, el 31 de marzo de 2020, el 30 de abril de 2020, el 31 de mayo de 2020 y el 30 de junio de 2020, que deberán ser presentados en los siguientes plazos:

i) Para los períodos intermedios, dentro de los SETENTA (70) días corridos de cerrado el trimestre, o dentro de los DOS (2) días de su aprobación por el órgano de administración, lo que ocurra primero.

ii) Para los ejercicios anuales, dentro de los NOVENTA (90) días corridos de finalizado el mismo, o dentro de los DOS (2) días de su aprobación por el órgano de administración, lo que ocurra primero.

Las emisoras que con exclusividad efectúen oferta pública de valores representativos de deuda de corto plazo, deberán presentar, en relación a los períodos trimestrales referidos anteriormente, la información contable resumida trimestral dentro de los SETENTA Y OCHO (78) días corridos de finalizado cada trimestre o dentro de los DOS (2) días hábiles de su aprobación por el órgano de administración, lo que ocurra primero.

Las Pequeñas y Medianas Empresas (PyMES CNV) deberán presentar los estados financieros anuales y el informe contable resumido trimestral, en relación a los períodos referidos en el primer párrafo del presente resumen, dentro de los SETENTA (70) días corridos de cerrado el trimestre y dentro de los NOVENTA (90) días corridos de finalizado el ejercicio anual, o dentro de los DOS (2) días de su aprobación por el órgano de administración, lo que ocurra primero.

Las emisoras comprendidas en el régimen "PYME CNV GARANTIZADA" deberán publicar en la Autopista de la Información Financiera (AIF), en relación a los períodos referidos en el primer párrafo del presente resumen, los Estados Contables anuales dentro de los CIENTO CUARENTA (140) días de cerrado el ejercicio.

Los Estados Contables de los Fondos Comunes de Inversión Abiertos, las Cámaras Compensadoras, los Fiduciarios Financieros, las Sociedades Gerentes, los Agentes de Calificación de Riesgo y demás agentes inscriptos en el Registro Público a cargo de la CNV, correspondientes a períodos anuales con cierre el 31 de enero de 2020, el 29 de febrero de 2020, el 31 de marzo de 2020, 30 de abril de 2020 y 31 de mayo de 2020, e intermedios -incluida la certificación contable trimestral y/o semestral de corresponder- con cierre el 29 de febrero de 2020, el 31 de marzo de 2020, el 30 de abril de 2020, el 31 de mayo de 2020 y el 30 de junio de 2020, deberán ser presentados en los siguientes plazos:

i) Para los períodos intermedios, dentro de los SETENTA (70) días corridos de cerrado el mismo.

ii) Para los ejercicios anuales, dentro de los NOVENTA (90) días corridos de finalizado el mismo.

AREA LABORAL

Suspensión del deber de asistencia al trabajo. Resolución (MTEySS) 207/2020.

Se suspende el deber de asistencia al trabajo por el termino de 14 días, con goce integro de remuneraciones a todos los siguientes trabajadores:

- a) Mayores de 60 años, exceptos que sean considerados trabajadores esenciales, es decir para trabajadores del sector de la salud.
- b) Embarazadas.
- c) Incluidos en los grupos de riesgo:
 1. Enfermedades respiratorias crónica: enfermedad pulmonar obstructiva

- crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.
2. Enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas.
 3. Inmunodeficiencias.
 4. Diabéticos, personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

Mientras dure la suspensión de clases se considera justificada la inasistencia del progenitor, progenitora o persona adulta responsable a cargo, cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente. Dicha persona deberá notificar a su empleador de tal situación. Solo podrá acogerse a esta suspensión uno de los padres o encargados por hogar.

No puede declararse trabajadores esenciales a las mujeres embarazadas o quienes se encuentren incluidos en el grupo riesgo.

Los trabajadores exceptuados por esta norma que puedan prestar sus servicios desde el domicilio del aislamiento deberán establecer las condiciones con su empleador.

Resolución (MTEySS) 279/2020

Los trabajadores alcanzados por el "aislamiento social preventivo y obligatorio" quedarán dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo. Cuando sus tareas u otras análogas puedan ser realizadas desde el lugar de aislamiento deberán en el marco de la buena fe contractual, establecer con su empleador las condiciones en que dicha labor será realizada.

Están incluidos dentro del concepto de trabajadores quienes presten servicios de forma continua bajo figuras no dependientes como las locaciones de servicio reguladas por el Decreto 1109/2017 y aquellas otras que se desarrollen en forma análoga dentro del sector privado, las prestaciones resultantes de becas en lugares de trabajo y las pasantías, como así también las residencias médicas comprendidas en la Ley 22.127 y los casos de pluriempleo o de múltiples receptores de servicios.

La reorganización de la jornada de trabajo a efectos de garantizar la continuidad de la producción de las actividades declaradas esenciales en condiciones adecuadas de salubridad en consonancia con los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria será considerada un ejercicio razonable de las facultades del empleador.

La necesidad de contratación de personal mientras dure la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", deberá ser considerada extraordinaria y transitoria en los términos del artículo 99 de la Ley de Contrato de Trabajo.

La abstención de concurrir al lugar de trabajo que implica la prohibición de hacerlo, salvo en los casos de excepción previstos, no constituye un día descanso, vacacional o festivo, sino de una decisión de salud pública en la emergencia, de tal modo que no podrán aplicarse sobre las remuneraciones o ingresos correspondientes a los días comprendidos en esta prohibición suplementos o adicionales previstos legal o convencionalmente para "asuetos", excepto en aquellos casos en que dicha prohibición coincida con un día festivo o feriado previsto legal o contractualmente.

Prohibición de despidos.

Decreto 329/2020

Se prohíben los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor por el plazo de 60 días contados a partir del 31 de marzo.

Se prohíben las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo por el plazo de 60 días contados a partir del 31 de marzo.

Quedan exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Los despidos y las suspensiones que se dispongan en violación de las disposiciones precedentes no producirán efecto alguno, manteniéndose vigentes las relaciones laborales existentes y sus condiciones actuales.

Decreto 487/2020

Se proroga la prohibición de efectuar despidos sin justa causa como así también despidos y suspensiones por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor por el plazo de 60 días (excepción artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo).

Decreto 528/2020

Se amplía por el plazo de 180 días la emergencia pública en materia ocupacional (Dec. 34/19) y por consiguiente la DOBLE INDEMNIZACIÓN en caso de despido sin causa en los términos del Art. 3 del Dec. 34/19 y la legislación vigente en la materia. Dicho plazo empieza a correr desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

El Dec. 34/19 en su Art. 3 establecía que "La duplicación prevista en el artículo precedente comprende todos los rubros indemnizatorios originados con motivo de la extinción incausada del contrato de trabajo".

Asimismo, el Decreto no será aplicable en los siguientes casos:

- Contrataciones celebradas con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto N° 34/19;
- Sector Público Nacional definido en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, con independencia del régimen jurídico al que se encuentre sujeto el personal de los organismos, sociedades, empresas o entidades que lo integran.

Por último es importante resaltar que en los considerandos de la norma se hace referencia al despido indirecto al expresar que "sin perjuicio de la prohibición de efectuar despidos sin justa causa, y por las causales de falta o disminución de trabajo, establecida por el Decreto N° 329/20 prorrogado por el Decreto N° 487/20, existen situaciones que demuestran la necesidad de mantener la duplicación de las indemnizaciones, como son las referidas a la extinción indirecta del vínculo por incumplimientos graves del empleador y la empleadora o a la aceptación por parte del trabajador o de la trabajadora de la eficacia extintiva, o incluso en aquellos supuestos en los que se torna difícil acceder a la reinstalación, ya sea por la clandestinidad laboral o el cese de actividades".

Decreto 529/2020

En el marco de emergencia pública se establece que no registrarán los límites temporales establecidos en la LCT (Artículos 220, 221 y 222) para las suspensiones por falta de trabajo y fuerza mayor dispuestas en los términos del artículo 223 bis de la LCT y podrán extenderse hasta que cese el "aislamiento social, preventivo y obligatorio".

Dicha norma está relacionada con la Res. 475/20 MTEySS de fecha 05/06/20 (B.O 08/06/20) que prorroga por 60 días la vigencia de la Res. 397/20 (mecanismo abreviado de homologación acuerdos 223 bis LCT - Acuerdo marco CGT-UIA) toda vez que en determinados casos se podrían estar excediendo los límites a los que se hace referencia en la normativa dictada).

Adhesión Acuerdo Marco - Suspensión de la Prestación Laboral LCT - Prestación no Remunerativas.

La Plataforma Trámites a Distancia (TAD) habilitó el trámite ADHESIÓN ACUERDO MARCO - Suspensión de la Prestación Laboral LCT - Prestaciones no Remunerativas en los términos de la Res. MTEySS 397/20 - prorrogada por la Res. 475/20 - y del Art. 223 bis LCT.

ADHESIÓN ACUERDO MARCO - Suspensión de la Prestación Laboral LCT - Prestación no Remunerativas

Adjuntá documentación:
Los documentos marcados con * son obligatorios.

Datos del Trámite *	COMPLETAR
Nota de Adhesión *	COMPLETAR
Listado de personal afectado *	ADJUNTAR
Documentación Adicional	ADJUNTAR

Las presentaciones deberán adjuntar el listado de personal afectado, completar la nota de adhesión incluida en el presente trámite y la representación de la empresa.

Ley 27.549. Beneficios Especiales a Personal de Salud, Fuerzas Armadas, de Seguridad y otros ante la pandemia de COVID-19

Texto desarrollado:

Por medio de la Ley 27.549, promulgada por Decreto 517/2020, se establecen beneficios especiales al personal de salud, Fuerzas Armadas, de seguridad y otros ante la pandemia de COVID - 19:

Exención en el Impuesto a las Ganancias:

a. Conceptos alcanzados: remuneraciones devengadas en concepto de guardias obligatorias (activas o pasivas) y horas extras, y todo otro concepto que se liquide en forma específica y adicional en virtud de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19.

b. Sujetos perceptores del beneficio: profesionales, técnicos, auxiliares (incluidos los de gastronomía, maestranza y limpieza) y personal operativo de los sistemas de salud pública

y privada; el personal de las Fuerzas Armadas; las Fuerzas de Seguridad; de la Actividad Migratoria; de la Actividad Aduanera; Bomberos, recolectores de residuos domiciliarios y recolectores de residuos patogénicos, que presten servicios relacionados con la emergencia sanitaria establecida por Decreto N° 260/2020 y las normas que lo extiendan, modifiquen o reemplacen.

c. Periodo de vigencia: rige en forma transitoria desde el 1 de marzo de 2020 y hasta el 30 de septiembre de 2020.

d. Prórroga del beneficio: la norma dispone que el Poder Ejecutivo nacional podrá prorrogar estas exenciones en tanto lo considere necesario y no más allá de la finalización del estado de emergencia sanitaria.

e. Requisitos: este beneficio deberá registrarse inequívocamente en los recibos de haberes. Los sujetos que tengan a su cargo el pago de la remuneración y/o liquidación del haber identificarán el beneficio de la presente con el concepto "Exención por Emergencia Sanitaria COVID-19".

f. Ajustes retroactivos: Los empleadores deberán efectuar los ajustes impositivos retroactivos necesarios en la primera liquidación que se realice a partir de la promulgación de esta Ley.

El otorgamiento de una pensión graciable de carácter vitalicio:

a. Requisitos: este beneficio aplica para los familiares de los/las profesionales, técnicos, auxiliares (incluidos los de gastronomía, maestranza y limpieza) y personal operativo de los sistemas de salud pública y privada; el personal de las Fuerzas Armadas; las Fuerzas de Seguridad; de la Actividad Migratoria; de la Actividad Aduanera; Bomberos, recolectores de residuos domiciliarios y recolectores de residuos patogénicos, que habiendo prestado servicios durante la emergencia sanitaria establecida por el Decreto N° 260/2020 y las normas que lo extiendan, modifiquen o reemplacen, cuyos decesos se hayan producido en el período comprendido entre el 1° de marzo y el 30 de septiembre de 2020 como consecuencia de haber contraído coronavirus COVID-19.

b. Compatibilidad: este beneficio resulta compatible con cualquier otro que le corresponda al beneficiario conforme el Sistema Integrado Previsional Argentino vigente al momento del fallecimiento.

c. Prórroga del beneficio: la norma dispone que el Poder Ejecutivo nacional podrá prorrogar el otorgamiento de estas pensiones graciales en tanto lo considere necesario y no más allá de la finalización del estado de emergencia.

d. Monto a otorgar: consistirá en una suma mensual igual al doble del haber mínimo jubilatorio, a la que se le aplicarán los aumentos de movilidad correspondientes a los otorgados a las jubilaciones ordinarias.

e. Aplicación supletoria de normas: para los casos no previstos en la presente ley, serán de aplicación supletoria las normas de la ley 24.241, sus modificatorias y complementarias.

f. Derechohabientes acreedores de la pensión:

i. Cónyuge supérstite. No procede en caso de separación de hecho, excepto que el causante tuviere a su cargo un deber alimentario en favor del derechohabiente.

ii. Conviviente supérstite con quien mantuvo una unión convivencial.

iii. Hijos solteros hasta los 21 años. La limitación a la edad establecida no rige si los hijos se encontraren restringidos en su capacidad, de conformidad con lo dispuesto

en el Código Civil y Comercial o perciban alimentos establecidos hasta los veinticinco años de conformidad con lo dispuesto en el artículo 663 del Código Civil y Comercial. En este último supuesto, el beneficio se extiende hasta este límite de edad.

iv. Personas a cargo del causante al momento del fallecimiento, conforme lo reglamente la autoridad de aplicación.

TRABAJADORES DE LA SALUD

Contribuciones Patronales. Alícuota diferencial. Decreto 300/2020.

Se establece por el plazo de 90 días, una reducción del 95% en la alícuota de contribuciones patronales establecida en el artículo 19 de la Ley 27.541 aplicable a los empleadores pertenecientes a los servicios, establecimientos e instituciones relacionadas con la salud. Asimismo, y por el mismo plazo, las alícuotas al impuesto sobre débitos y créditos bancarios serán del 2.5 por mil y del 5 por mil para los créditos y débitos respectivamente.

Actividades comprendidas:

651	651.310 Obras Sociales y 651.310 Servicios de Seguro de Salud - incluye medicina prepaga y mutuales de salud -
861	Servicios de Hospitales
862	Servicios de atención ambulatoria realizado por médicos y odontólogos
863	Servicios de prácticas de diagnóstico y tratamiento, servicios integrados de consulta, diagnóstico y tratamiento
864	Servicios de emergencias y traslados
869	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.
870	Servicios Sociales con alojamiento
880	Servicios Sociales con alojamiento
949	949.990 Servicios de Asociaciones n.c.p.

Contribuciones Patronales. Alícuota diferencial. Decreto 545/2020.

Se prorroga por el plazo de 60 días, a partir de la fecha de su vencimiento, la vigencia de las disposiciones de los artículos 1º, 2º y 3º del Decreto 300/2020 que establece el tratamiento diferencial para los empleadores de salud en relación con las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y al Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias.

Se reglamenta la reducción de alícuota de aportes y contribuciones para trabajadores de la salud. Resolución General (AFIP) 4694.

Los empleadores que al 21 de marzo de 2020 tengan como actividad declarada, alguna de las comprendidas en el Decreto 300/20, serán caracterizados en el "Sistema Registral" con el código "459 - Beneficio Dto. 300/2020", a fin de aplicar la reducción de alícuota de contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) por los períodos devengados marzo, abril y mayo de 2020.

Los empleadores pertenecientes a los servicios, establecimientos e instituciones relacionadas con la salud que, con posterioridad al 21 de marzo de 2020, inicien o

modifiquen su actividad y declaren alguna de las comprendidas podrán computar el beneficio a partir de la fecha en que la declaren.

A efectos de la determinación e ingreso de los aportes y contribuciones, se incorporan en el sistema "Declaración en línea" y en el Programa Aplicativo SICOSS, nuevos códigos de actividad para identificar a los trabajadores de la salud alcanzados por la reducción de alícuota:

- Código de actividad "127 - Actividades no clasificadas - Sector Salud Dcto. 300/2020".
- Código de actividad "128 - Ley N° 15223 con obra social - Sector Salud Dcto. 300/2020".

La Administración Federal pondrá a disposición el release 1 de la versión 42 del mencionado programa aplicativo y el referido sistema "Declaración en línea", incorporando las citadas novedades. Asimismo, se publicará en el sitio "web" Institucional los códigos de los puestos de trabajo respecto de los cuales corresponderá consignar alguno de los códigos de actividad a efectos de aplicar la aludida reducción.

Las declaraciones juradas de aportes y contribuciones correspondientes al período 03/2020 se podrán rectificar hasta el día 31 de mayo de 2020, en cuyo caso no será necesario presentar la nota establecida en la Resolución General (AFIP) 3093 siempre que la citada rectificativa se presente exclusivamente a efectos de aplicar el beneficio de reducción de alícuota.

Los contribuyentes obligados a utilizar el Libro de Sueldos Digital podrán consultar en el instructivo habilitado el micrositio "web" institucional (<http://www.afip.gob.ar/LibrodeSueldosDigital/>) la parametrización de los conceptos de liquidación involucrados.

Resolución Conjunta (MS – MTEySS) 3/2020

Se aprueba el procedimiento para la gestión y el pago de la asignación estímulo a los trabajadores de la salud expuestos/as y/o abogados/as al manejo de casos relacionados con la pandemia de COVID-19.

Aportes y contribuciones con destino a la seguridad social. Prórroga de vencimiento período devengado abril de 2020.

Mediante la Resolución General (AFIP) 4712 se extiende el plazo para la presentación y pago de la declaración jurada de aportes y contribuciones correspondiente al período abril de 2020 según el siguiente cronograma:

Terminación CUIT	Fecha
0 - 1 - 2 - 3	18/05/2020
4 - 5 - 6	19/05/2020
7- 8 - 9	20/05/2020

Ley 27.548. Programa de Protección al Personal de Salud ante la pandemia de coronavirus COVID-19.

La Ley 27.548 promulgada por el Decreto 519/2020, declara prioritario para el interés nacional la protección de la vida y la salud del personal del sistema de salud argentino y de los trabajadores y voluntarios que cumplen con actividades y servicios esenciales durante la emergencia sanitaria causada por la pandemia de coronavirus COVID-19.

Por otro lado, crea el Programa de Protección al Personal de Salud ante la pandemia de coronavirus COVID-19 cuyo objetivo principal sea la prevención del contagio entre el personal de salud que trabaje en establecimientos de salud de gestión pública o privada, y entre los trabajadores y voluntarios que presten servicios esenciales durante la emergencia sanitaria.

El Programa será de aplicación obligatoria para todo el personal médico, de enfermería, de dirección y administración, logístico, de limpieza, gastronómico, ambulancieros y demás, que presten servicios en establecimientos de salud donde se efectúen prácticas destinadas a la atención de casos sospechosos, realización de muestras y tests, y/o atención y tratamiento de COVID-19, cualquiera sea el responsable y la forma jurídica del establecimiento.

Los establecimientos de salud deben garantizar medidas de bioseguridad y priorizar las áreas dedicadas específicamente a la atención y toma de muestras de casos sospechosos o confirmados de COVID-19, como así también en aquellas áreas en que haya un mayor riesgo de contagio.

La autoridad de aplicación de la presente norma será definida por el Poder Ejecutivo nacional en la reglamentación y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- Establecer protocolos obligatorios de protección del personal de salud, guías de práctica de manejo y uso de insumos, y toda otra reglamentación que estime necesaria, que tenga como objetivo minimizar los riesgos de contagio ante la atención de casos sospechosos, toma de muestras y testeos, atención y tratamiento de pacientes con COVID-19;
- Coordinar con las jurisdicciones provinciales, municipales y con la Superintendencia de Servicios de Salud la realización de capacitaciones obligatorias para todo el personal alcanzado por la presente ley;
- Coordinar con empresas, universidades, sindicatos y organizaciones civiles la realización de capacitaciones obligatorias conforme lo dispuesto en el artículo 7° de la presente ley;
- Establecer un equipo permanente de asesoramiento digital en materia de protección del personal de salud, a los establecimientos que lo requieran ante la emergencia sanitaria;
- Implementar un protocolo de diagnóstico continuo y sistemático focalizado en el personal de salud que preste servicios en establecimientos donde se realice atención de casos sospechosos, realización de muestras o tests, atención y tratamiento de pacientes con COVID-19, o que se encuentren dentro de zonas de circulación comunitarias del virus. El análisis de las pruebas diagnósticas del personal de salud tendrá prioridad absoluta en su realización y notificación por parte de los laboratorios autorizados;
- Llevar el Registro Único de Personal de Salud contagiado por COVID-19 bajo la órbita del Sistema Nacional de Vigilancia de Salud, con el objetivo de mantener actualizada la información sobre los contagios en el personal de salud en tiempo

real. En el mismo deberá indicarse la actividad del personal contagiado, detallando servicios y guardias, tipo de establecimiento donde prestó servicios y toda otra información de utilidad para identificar nexo epidemiológico y posibles contactos;

- Colaborar con la compra de equipos de protección personal e insumos críticos de acuerdo con la situación epidemiológica de cada jurisdicción.

Con respecto a los protocolos para trabajadores y voluntarios que no pertenezcan al sector de salud, la autoridad de aplicación, en coordinación con los demás ministerios y órganos de Gobierno, sindicatos, empresas, universidades y organizaciones sociales, debe establecer protocolos de protección y capacitaciones destinados a la prevención del contagio de aquellas personas que cumplan con actividades y servicios esenciales que impliquen exposición al contagio de COVID-19.

La norma en análisis se encontrará vigente mientras dure la emergencia sanitaria causada por el coronavirus COVID-19, conforme a lo establecido en el artículo 1º del Decreto de Necesidad y Urgencia 260/2020 o la norma que en el futuro la reemplace.

Resolución (MS) 987/2020

Se apruebe el "Plan Nacional de Cuidado de Trabajadores y Trabajadoras de la Salud - marco de implementación Pandemia COVID-19":

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/230256/20200608>

PROGRAMA ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN

Decreto 332/2020 (modificado por el Decreto 376/2020).

A los fines de hacer frente al impacto económico que genera la actual crisis sanitaria en la que estamos inmersos el gobierno mediante Decreto 332/2020 creó el "Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción".

Dicho programa consistirá - conforme artículo 2 del mencionado Decreto - en la obtención de uno o más de los beneficios que a continuación se detallan:

- a. Postergación o reducción de hasta el 95% del pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).
- b. Salario Complementario: asignación abonada por el Estado Nacional para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado.
- c. Crédito a Tasa Cero para personas adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y para trabajadores autónomos en las condiciones que establezcan la Jefatura de Gabinete de Ministros y el Banco Central de la República Argentina, en el marco de sus respectivas competencias, con subsidio del 100% del costo financiero total.
- d. Sistema integral de prestaciones por desempleo: los trabajadores que reúnan los requisitos previstos en las Leyes 24.013 y 25.371 accederán a una prestación económica por desempleo. Dichas prestaciones se elevan a un mínimo de \$6.000 y un máximo de \$10.000.

Cabe destacar que las sumas abonadas en el punto b serán abonadas por el Estado para todos los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidos en el régimen de negociación colectiva en los términos de la Ley 14.250.

Los empleadores alcanzados por los beneficios detallados deberán acreditar ante la AFIP, la nómina del personal alcanzado y su afectación a las actividades alcanzadas.

Asimismo, el MTEYSS llevará adelante medidas de contralor en relación con dichos beneficios como ser considerar la información y documentación remitidas, relevar datos, realizar inspecciones etc.

Empleadores Excluidos

Aquellos sujetos que realizan las actividades y servicios declarados esenciales y cuyo personal ha sido exceptuado del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" conforme normativa vigente.

No obstante, y atendiendo a especiales circunstancias que hubieran provocado alto impacto negativo en el desarrollo de su actividad o servicio, los referidos sujetos podrán presentar la solicitud para ser alcanzados por este beneficio.

El Jefe de Gabinete de Ministros decidirá respecto de la procedencia y alcance de las solicitudes, previo dictamen fundamentado con base en criterios técnicos del Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción.

Criterios a cumplimentar

Conforme Art. 3 de la normativa en cuestión a los fines de acogerse a los beneficios mencionados se debe dar cumplimiento a uno o varios de los siguientes criterios:

- a. Actividades económicas afectadas en forma crítica en las zonas geográficas donde se desarrollan.
- b. Cantidad relevante de trabajadores y trabajadoras contagiadas por el COVID 19 o en aislamiento obligatorio o con dispensa laboral por estar en grupo de riesgo u obligaciones de cuidado familiar relacionadas al COVID 19.
- c. Sustancial reducción en sus ventas con posterioridad al 20 de marzo de 2020.

Beneficios en Materia de Seguridad Social

Los sujetos que cumplan con los requisitos accederán a uno de los siguientes beneficios:

- a. Postergación de los vencimientos para el pago de las contribuciones patronales al SIPA.
- b. Reducción de hasta el 95 % de las contribuciones patronales al SIPA devengadas durante el mes de abril de 2020. El beneficio de la reducción será establecido por la Jefatura de Gabinete de Ministros en función de los parámetros que defina la normativa a dictarse.

Asimismo, la AFIP dispondrá vencimientos especiales para el pago de contribuciones patronales al SIPA devengadas durante el mes de marzo y abril del año en curso, como así también facilidades para su pago, conforme la normativa descripta.

Salario Complementario

El Salario Complementario consistirá en una suma abonada por la ANSES para todos o parte de los trabajadores en relación de dependencia cuyos empleadores cumplan con los requisitos establecidos.

El monto de la asignación será equivalente al 50% del salario neto del trabajador correspondiente al mes de febrero de 2020, no pudiendo ser inferior a una suma equivalente a un salario mínimo, vital y móvil ni superar dos salarios mínimos, vitales y móviles, o al total del salario neto correspondiente a ese mes.

Esta asignación compensatoria al salario se considerará a cuenta del pago de las remuneraciones o de la asignación en dinero prevista en el artículo 223 bis de la Ley 20.744 de Contrato de Trabajo.

Créditos a Tasa Cero

Se establecen líneas de Crédito a Tasa Cero para personas adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y para trabajadores autónomos que cumplan con los requisitos y se ajusten a las situaciones que defina la Jefatura de Gabinete de Ministros. Consistirá en una financiación a ser acreditada en la tarjeta de crédito del beneficiario en los términos que establezca el BCRA.

Decisión Administrativa 483/2020

Se comunican a la Administración Federal de Ingresos Públicos las recomendaciones formuladas por el Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción:

- Habilitar los instrumentos sistémicos necesarios para que las empresas que pretendan acceder a los beneficios del DNU 332/2020 se inscriban.
- Evaluar, en el marco de sus facultades, la postergación del pago de las contribuciones patronales correspondiente al período fiscal devengado en el mes de marzo de 2020 a los empleadores cuyas empresas se encuentren incluidas en los listados de actividades indicados en el informe técnico.
- Solicitar a los Ministerios de Economía y de Desarrollo Productivo que elaboren los informes necesarios para determinar los criterios objetivos a efectos de definir el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 3 del DNU 332/20.

Decisión Administrativa 591/2020

El Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción recomienda:

Salario Complementario

Otorgar el beneficio respecto de los salarios devengados en abril de 2020 a los sujetos que reúnan las siguientes condiciones:

1. Que la actividad principal del empleador al 12 de marzo de 2020 se encuentre entre las definidas en las Actas del Comité 1 y 2.
2. La variación nominal de la facturación del período comprendido entre el 12 de marzo y el 12 de abril de 2020 respecto al mismo período del año 2019 sea de 0 o inferior a 0, es decir que el empleador no registre un incremento nominal en su facturación.
3. Que la plantilla de empleados de las empresas indicadas no supere la cantidad total de 800 trabajadores en relación de dependencia al 29 de febrero de 2020.

4. En los casos en que las empresas cuenten con más de 800 trabajadores al 29 de febrero de 2020, cabría evaluar su situación financiera a partir de la información recabada en el sitio web y establecer los siguientes requisitos:

- No podrán distribuir utilidades por los períodos fiscales cerrados a partir de noviembre de 2019.
- No podrán recomprar sus acciones directa o indirectamente.
- No podrán adquirir títulos valores en pesos para su posterior e inmediata venta en moneda extranjera o su transferencia en custodia al exterior.
- No podrán realizar erogaciones de ninguna especie a sujetos relacionados directa o indirectamente con el beneficiario cuya residencia, radicación o domicilio se encuentre en una jurisdicción no cooperante o de baja nula tributación.

Los requisitos resultarán de aplicación durante un período fiscal. En la nómina de trabajadores a computar, deberán detraerse las extinciones de las relaciones laborales ocurridas hasta el 20 de abril de 2020.

Debería considerarse como salario neto a la suma equivalente al 83% de la remuneración bruta devengada por el mes de febrero de 2020 proveniente de las declaraciones juradas presentadas por el empleador. Debería ser depositado exclusivamente en una cuenta bancaria que se encuentre a nombre del beneficiario. La AFIP proporcionaría una preliquidación sobre la base de la definición de salario neto realizada, la que deberá ser materia de oportuno control por parte de la ANSES con carácter previo a efectuar la erogación.

En el caso de las actividades de turismo, cultura y salud, se recomienda otorgar la reducción de contribuciones estimándose que debe alcanzar el 95.

Decisión Administrativa 663/2020

El Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción recomienda:

El Comité consideró la situación de los establecimientos de educación pública de gestión privada y jardines maternos centrado en la heterogeneidad del sector, relativa a la disparidad jurídica de la forma de constitución de sus titulares (personas humanas y jurídicas comerciales y no comerciales) y los diversos niveles de facturación -del mes de abril y proyectada a mayo, particularmente- y de subsidio por parte del sector público al sector privado de la actividad, entre otros. Se estima necesario diferir el tratamiento del otorgamiento de los beneficios del Programa exclusivamente a establecimientos de educación obligatoria privada conforme los códigos (851, 852, 853 y las actividades 854930 y 854940) a fin de ser analizados en particular. Atento no estar alcanzados por dichas características, se entiende que correspondería continuar con la tramitación de las solicitudes de beneficios con relación a los establecimientos educativos de educación no obligatoria.

Se procedió a la reevaluación de sectores que no fueron incorporados en actas anteriores, y respecto de las cuales puedan advertirse caídas significativas en los niveles de actividad o afectación general de la misma conforme diversos indicadores de su facturación en el periodo de la emergencia, a fin de ser beneficiarios del Programa, previo cumplimiento de los correspondientes requisitos.

Se estima que las actividades identificadas bajo los códigos 551010, 551021, 551022, 551023, 551090 y 552000 deberán gozar de los beneficios contemplados por el Programa (ATP).

Se recomienda adecuar el análisis de cumplimiento de los requisitos para acceder a los beneficios del Programa ATP para el caso de las actividades cuyas particularidades impidan verificar el salario de febrero (receso de verano), tomado como punto de partida a tal efecto. Se estima necesario que el MTEYSS elabore un informe sobre el particular para la consideración del Comité.

Salario Complementario

Los beneficios correspondientes al Salario Complementario deberían ser depositados en la cuenta bancaria del trabajador. En ningún caso se podrá acceder a dicho beneficio de no contar con una cuenta bancaria. Es responsabilidad del empleador informar los datos de la/s cuenta/s y CBU, quedando bajo su responsabilidad la apertura de las cuentas necesarias a tal fin.

El cumplimiento de los requisitos establecidos deberían constituir una condición del beneficio acordado, determinando su incumplimiento una causal de caducidad de aquél y la consecuente obligación del beneficiario de efectuar las restituciones pertinentes al Estado Nacional.

Decisión Administrativa 702/2020

Se excluye de los beneficios del Programa ATP a la actividad de las compañías aseguradoras y de servicios financieros.

Se adoptan las recomendaciones formuladas por el Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción:

Empleados que cuentan con un único empleo

Deberán aplicarse exclusivamente las siguientes reglas:

- El Salario Complementario a asignar como beneficio debe resultar equivalente al 50% del salario neto correspondiente al mes de febrero de 2020, estimado en los términos antes referidos.
- El resultado así obtenido no podrá ser inferior a la suma equivalente a un salario mínimo vital y móvil ni superior a la suma equivalente a dos salarios mínimos vitales y móviles.
- La suma del Salario Complementario. no podrá arrojar como resultado que el trabajador obtenga un beneficio, por el concepto en trato, superior a su remuneración neta correspondiente al mes de febrero de 2020.

Pluriempleo

En los casos de los trabajadores que cuenten con dos empleos el beneficio deberá distribuirse proporcionalmente, considerando los salarios percibidos en febrero de 2020. Habiendo informado la AFIP la existencia de un conjunto de trabajadores que reportan más de dos empleos el Comité solicita que este universo sea analizado en conjunto por la AFIP y el Ministerio de Trabajo, Empleo Y Seguridad Social para descartar errores en la información proporcionada por las empresas, eventuales patologías y adoptar una definición sobre el tratamiento que cabría otorgar a los casos resultantes.

Empresas de más de 800 empleados

Se establecieron una serie de requisitos con relación al Salario Complementario aplicables a las empresas de más de 800 empleados. A tales requisitos corresponde agregar que deberá tenerse presente la condición de jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación, en los términos de los artículos 24 y 25 del Decreto 862/19, reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

El Comité recomienda considerar que las empresas beneficiarias no podrán efectuar las operaciones ahí previstas durante el ejercicio en curso y los DOCE (12) meses siguientes a la finalización del ejercicio económico posterior a aquel en el que se otorgó el beneficio, inclusive por resultados acumulados anteriores.

En ningún caso podrá producirse la disminución del patrimonio neto por las causales previamente descriptas hasta la conclusión del plazo de 12 meses antes indicado.

Decisión Administrativa 721/2020

Se adoptan las recomendaciones formuladas por el Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción:

1- Ampliación de actividades

El Comité procedió a la reevaluación de sectores que no fueron incorporados en actas anteriores con el objeto de identificar actividades en las que se advierten caídas significativas en la facturación en razón de la emergencia sanitaria (analizando la mediana, cuartiles y promedios ponderados) a fin de ser beneficiarios del Programa. Como consecuencia de este análisis se incorporan al Programa las actividades listadas en la planilla incorporada como [Anexo 3](#).

A su vez, se recomienda otorgar el beneficio relativo al Salario Complementario acordado a las actividades que se desempeñen en empresas cuya plantilla de personal registre al 29 de febrero de 2020 más de 800 empleados, siempre que los empleadores se ajusten a las condiciones estipuladas a tal fin.

2- DDJJ – Validez

En aquellos casos en que la adhesión al servicio web Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción – ATP se haya producido entre los días 21 y 23 de abril de 2020, deberán tomarse como válidas las declaraciones juradas originales presentadas entre dichas fechas, a los efectos de los beneficios estipulados en el Decreto 332/20 y sus modificatorios.

3- Salario Complementario

La AFIP informa que al efectuar controles sistémicos en el marco de la instrumentación del beneficio Salario Complementario detectó casos de empresas que no registran facturación en el período 12 de marzo al 12 de abril de 2019. En relación con tales supuestos el Comité estima pertinente autorizar la utilización de la información de facturación correspondiente al período del 12 de noviembre al 12 diciembre de 2019 para efectuar la comparación y evaluar su evolución. Esta forma de cálculo se aplicará al caso de las empresas que iniciaron sus actividades con posterioridad al período tomado como base de cálculo para el resto del universo.

Asimismo, y por considerar que las empresas cuya actividad se haya iniciado durante el año 2020 revisten mayor vulnerabilidad por tratarse de empresas de reciente creación, se

recomienda que sean consideradas "actividad afectada en forma crítica", en los términos del artículo 3 inc. a) del Decreto y, por ende, cumplido el criterio exigido para acogerse a los beneficios del Programa ATP.

Finalmente, y en relación con aquellas empresas que al momento de inscribirse en el ATP utilizaron códigos de actividad correspondientes a un Nomenclador distinto al que actualmente se encuentra vigente, a saber, Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario N° 883, se recomienda que la AFIP instrumente su reinscripción con el objeto de que, cuando ello resulte procedente, puedan gozar del beneficio en trato.

4- Criterio para la Determinación de la Caída Sustancial de Las Ventas.

Conforme el informe técnico elaborado por el Ministerio de Desarrollo Productivo que refleja el resultado de la evaluación de la base completa de empresas (de más y menos de 800 trabajadores) y en todas las ramas de actividad incorporadas de las variaciones de facturación que han registrado el universo de presentados al Programa ATP, el Comité sugiere modificar el criterio adoptado en el punto II, apartado 1, subapartado 1.2, del Acta 4: elevar la variación del nivel de facturación hasta un 5% positivo en el período comprendido entre el 12 de marzo y 12 de abril de 2020 respecto al mismo período del año 2019 (equivalente a una contracción real del 30% aproximadamente, teniendo en cuenta el nivel de inflación interanual registrado entre marzo de 2019 y marzo de 2020). Igual criterio para la determinación de la caída sustancial de las ventas, se recomienda adoptar para las empresas que iniciaron sus actividades con posterioridad al 12 de marzo de 2019, tomando como base para el cálculo el período 12 de noviembre a 12 de diciembre de 2019.

Decisión Administrativa 747/2020

Se adoptan las recomendaciones formuladas por el Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción:

- Se extienden los beneficios del ATP: Salario Complementario y la postergación y reducción del pago de las contribuciones al SIPA devengados en el mes de mayo 2020.
- Se analizan y amplían beneficios en relación con Sectores Salud, Educación y Transporte.
- Salario Complementario: se reexaminaron casos puntuales y la AFIP receptorá y analizará los casos de reorganización empresarial.

Decisión Administrativa 765/2020

Se adoptaron las recomendaciones formuladas por el Comité de Evaluación y Monitoreo del ATP:

- A los fines de proceder al cálculo del Salario Complementario del mes de mayo se tomará como referencia a la remuneración abonada en el mes de marzo de 2020.
- Admisibilidad del beneficio - Variación de facturación:
 - se compararán los períodos abril 2019/abril 2020;
 - las empresas que iniciaron a partir de mayo de 2019 se compara con el mes de diciembre de 2019;

- las empresas que iniciaron en 2020 reciben de manera directa el beneficio.

Es importante resaltar que se aplican todas las reglas vigentes para la estimación del Salario Complementario y se aplicarán a este nuevo período.

Decisión Administrativa 817/2020

Se adoptaron las recomendaciones formuladas por el Comité de Evaluación y Monitoreo del ATP:

Salario Complementario abril 2020 - Ampliación de Actividades

El Comité procedió a reevaluar determinados sectores los que recibirán el Salario Complementario y beneficios de postergación y reducción en relación a las contribuciones al SIPA:

- Sector Transporte: códigos 492290 y 524190;
- Sector Educación: en relación con las actividades bajo el código 853100 el Ministerio de Educación deberá proporcionar a la AFIP el listado de instituciones que no perciben aportes y/o subsidios;
- Código 522099 - servicios de almacenamiento y depósito n.c.p. "no clasificadas previamente"

Análisis sectorial:

- Transporte: Se incorporan servicios de transporte interurbano de pasajeros de Jurisdicción Nacional;
- Turismo y deportes: El Comité ha solicitado un informe al Ministerio de Turismo y Deportes en relación a los Clubes deportivos;
- Sector salud: Se incorpora nómina de prestadores informada por el Ministerio de Salud.

Programa ATP Devolución

Las empresas podrán solicitar la baja del Programa respecto del Salario Complementario (AFIP establecerá el mecanismo). Es importante resaltar que en los casos que el Salario Complementario ya hubiese sido abonado, dichos importes con más los accesorios que pudieran corresponder deberán ser transferidos a la AFIP, la que procederá a girarlos a la ANSES.

Salario Complementario. Extensión de Requisitos

- Con relación a los sueldos devengados en el mes de mayo se extienden al universo de destinatarios - con independencia de la cantidad de trabajadores con que cada empresa cuente - los requisitos establecidos en el apartado 1.5 del punto II del Acta 4 (tomando en consideración las aclaraciones efectuadas en el punto 5 del Acta N°7).
- Empresas de más de 800 empleados: se amplían a veinticuatro (24) meses los requisitos mencionados en el punto anterior.

Apartado 1.5 del Punto II del Acta 4 (Decisión administrativa N° 591/20 B.O 22/04/20):
"1.5. En los casos en que las empresas cuenten con más de 800 trabajadoras y trabajadores al 29 de febrero de 2020, al efecto de evaluar la procedencia de acordarles los beneficios contemplados por el Decreto N° 332/20 y sus modificatorios cabría: i)

evaluar su situación financiera a partir de la información recabada en el sitio web "Programa de Asistencia de Emergencia para el Trabajo y la Producción – ATP" de la AFIP y la restante que pudiera estimarse menester y ii) establecer los siguientes requisitos:

- No podrán distribuir utilidades por los períodos fiscales cerrados a partir de noviembre de 2019.
- No podrán recomprar sus acciones directa o indirectamente.
- No podrán adquirir títulos valores en pesos para su posterior e inmediata venta en moneda extranjera o su transferencia en custodia al exterior.
- No podrán realizar erogaciones de ninguna especie a sujetos relacionados directa o indirectamente con el beneficiario cuya residencia, radicación o domicilio se encuentre en una jurisdicción no cooperante o de baja o nula tributación."

Punto V del Acta 7 (Decisión administrativa N° 702/20 B.O 05/05/20): "5.- ACLARACIONES En relación con los requisitos enumerados en el punto 1.5 del apartado II del Acta 4 resultarán de aplicación durante un período fiscal, aplicable a las empresas que cuenten con más de 800 trabajadoras y trabajadores, el Comité recomienda considerar que las empresas beneficiarias no podrán efectuar las operaciones ahí previstas durante el ejercicio en curso y los DOCE (12) meses siguientes a la finalización del ejercicio económico posterior a aquel en el que se otorgó el beneficio, inclusive por resultados acumulados anteriores. En ningún caso podrá producirse la disminución del patrimonio neto por las causales previamente descriptas hasta la conclusión del plazo de DOCE (12) meses antes indicado".

Salario Complementario - Control de cumplimiento de requisitos

La AFIP le remitirá al BCRA y a la CNV la nómina de beneficiarios correspondientes para que efectúen acciones de control que guardan relación con sus respectivas competencias.

Contribuciones Patronales SIPA – Mayo/20

Remuneraciones mayo/20 - beneficiarios ATP:

- Postergación de fecha de vencimiento (incluido en las actividades),
- Reducción 95% contribuciones SIPA (comprendido en las actividades indicadas en el Anexo indicado en el punto 2 del Acta N° 4 y en el punto 2.3 del Acta N° 5)

Decisión Administrativa 887/2020

Mediante Decisión Administrativa 887/20 se adoptaron las recomendaciones formuladas por el Comité de Evaluación y Monitoreo del ATP:

Incorporación de instituciones de prácticas deportivas

En base al informe presentado por el Ministerio de Turismo y Deportes se incorporaron las instituciones de prácticas deportivas (código 931010).

Salario Complementario

Cuestiones operativas: las cuestiones operativas (individualización de beneficiarios y corrección de errores u omisiones) será coordinada por cada Ministerio y la AFIP. Dicho criterio aplica en relación con los beneficios correspondientes a los salarios devengados en el mes de mayo y remanente de abril.

Pluriempleo - Reglas: (casos de trabajadores con hasta 5 empleos)

- El salario complementario a asignar como beneficio debe resultar equivalente al 50% de la sumatoria de los salarios netos correspondientes al mes de febrero de 2020;
- El resultado así obtenido no podrá ser inferior a la suma equivalente a un salario mínimo, vital y móvil, ni superior a la suma equivalente a dos salarios mínimos, vitales y móviles;
- La suma del salario complementario de acuerdo con la regla (ii) no podrá arrojar como resultado que el trabajador obtenga un beneficio por el concepto en trato superior a la sumatoria de las remuneraciones netas correspondientes al mes de febrero de 2020;
- El salario complementario determinado de acuerdo con las pautas que anteceden deberá distribuirse proporcionalmente, considerando las remuneraciones brutas abonada por cada empleador que haya sido seleccionado para acceder al beneficio en cuestión.

Límite salarial: no quedarán comprendidos como potenciales beneficiarios del Salario Complementario los trabajadores cuya remuneración bruta devengada en el mes de marzo de 2020 -conforme las declaraciones juradas presentadas por el empleador- supere la suma de \$250.000.

Postergación de pago de contribuciones al SIPA

Serán alcanzadas por dicho beneficio (respecto de los salarios y contribuciones que se devenguen durante el mes de mayo) el universo de empresas que prestan las actividades incorporadas al Programa ATP.

Difusión de Información

La Jefatura de Gabinete de Ministros publicará en el sitio web que a tal fin disponga (conforme información brindada por la AFIP y la ANSES) la información relativa a:

- Postergación o reducción de hasta 95% de las contribuciones al SIPA;
- Salario Complementario; y,
- Crédito a Tasa Cero.

Rectificación Error Material

Se procede a la rectificación del error material incurrido en la redacción del punto 1, del Acta 10, el que quedará redactado de la siguiente manera: "A los efectos de resultar destinatario del beneficio de Salario Complementario respecto de los salarios que se devenguen en el mes de mayo para las empresas que contaban con más de 800 trabajadoras y trabajadores al 29 de febrero de 2020, el Comité recomienda ampliar a VEINTICUATRO (24) meses los requisitos establecidos en el apartado 1.5 del punto II del Acta N° 4".

Decisión Administrativa 963/2020

Mediante Decisión Administrativa 963/20 se adoptaron las recomendaciones formuladas por el Comité de Evaluación y Monitoreo del ATP:

Salario Complementario

Remuneraciones correspondientes al mes de mayo: al efectuar el cómputo de la plantilla del personal se deben tener presente las extinciones de las relaciones laborales ocurridas hasta el 26/05/2020 inclusive.

Aclaratoria en relación con los requisitos establecidos (conforme interpretación sistémica Informe de AFIP - Anexo II): las operaciones previstas en el punto 1.5 (apartado II del Acta 4) no podrían efectuarse en el ejercicio en el que fue solicitado el beneficio y durante:

- 1) Los doce (12) meses siguientes a la finalización del ejercicio económico en el que fue otorgado el beneficio para:
 - Las empresas que contaban con más de 800 trabajadoras o trabajadores al 29 de febrero de 2020, en el supuesto de las remuneraciones devengadas en abril de 2020, y
 - Las empresas que contaban con hasta 800 trabajadoras o trabajadores al 29 de febrero de 2020, en el supuesto de las remuneraciones devengadas en mayo de 2020.
- 2) Los veinticuatro (24) meses siguientes a la finalización del ejercicio económico en el que fue otorgado el beneficio para las empresas que contaban con más de 800 trabajadoras o trabajadores al 29 de febrero de 2020, en el supuesto de las remuneraciones devengadas en mayo de 2020.

Aportes y/o subsidios parciales

Cuando los empleadores del Programa ATP cuenten con aportes y/o subsidios que alcancen directa o indirectamente a una parte de su plantillas de personal, la AFIP procederá a identificar exclusivamente a las trabajadoras y los trabajadores que no se ven alcanzados directa o indirectamente por aquellos, previa consulta con la jurisdicción competente, de resultar necesario, y a pre-liquidarles el beneficio previsto por el artículo 3º, inciso b) del Decreto 332/2020 y sus modificatorios (salario complementario).

Pluriempleo

Considerando el grado de avance de preliquidación del beneficio del salario complementario correspondiente a las remuneraciones del mes de abril de 2020, la AFIP remitirá a la ANSES la información necesaria para hacer efectivo el beneficio en trato respecto del citado período en relación con las trabajadoras y los trabajadores con pluriempleo, de acuerdo con los criterios que ya fueron establecidos.

Crédito a Tasa Cero

El otorgamiento de dicho beneficio se extenderá hasta el 30 de junio del 2020.

Reducción Contribuciones al SIPA

La actividad código 591300 - Exhibición de filmes y videocintas - detallada en la normativa gozará de los beneficios contemplados por el ATP (Apartado II, punto 2), Acta 4 – reducción 95%) respecto de los salarios y contribuciones que se devenguen durante el mes de mayo de 2020.

Aclaración

A fin de aclarar los términos del Acta N° 11 (punto 5) procedería sustituir el punto 7 del Acta N° 12 por el siguiente: "Se procede a aclarar los términos del Acta N° 11, punto 5, en el sentido de que donde dice 'por veinticuatro (24) meses' debe leerse 'a veinticuatro (24) meses'."

Cabe resaltar que en este punto se rectifica el punto 7 del acta N°12 (D.A 887/20) titulado "Rectificación de Error Material" toda vez que la remisión efectuada en dicho punto resultaba ser errónea.

Reglamentación. Resolución General (AFIP) 4693.

A efectos de acceder a los beneficios dispuestos por el Decreto 332/20 se crea el servicio web "Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción – ATP. Los contribuyentes interesados deberán registrarse entre los días 9 y 15 de abril y suministrar la información económica relativa a sus actividades entre los días 13 y 15 del citado mes. Los datos consignados, no obstan a los que pudieran solicitarse para acceder al "Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. REPRO".

Los sujetos cuya actividad principal se encuentre incluida en el listado de actividades publicado en el sitio "web" de AFIP y hayan cumplido con la obligación de registración serán caracterizados en el "Sistema Registral" con el código "460 - Beneficio Dto. 332/202 y gozarán de la postergación del vencimiento para el pago de las contribuciones patronales al SIPA del período devengado marzo de 2020, debiendo realizarlo en las siguientes fechas:

TERMINACION CUIT	FECHA
0 - 1 - 2 - 3	16/06/2020
4 -5- 6	17/06/2020
7 -8 -9	18/06/2020

Para consultar el listado de las actividades comprendidas acceda al siguiente link:

<http://www.afip.gob.ar/noticias/20200505-programa-de-asistencia-de-emergencia-al-trabajo-y-la-produccion.asp>

Asimismo, y con la finalidad de instrumentar debidamente los beneficios del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción – REPRO se proroga el vencimiento general de presentación y pago de la declaración jurada determinativa de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social correspondiente al período 03/2020:

TERMINACION CUIT	FECHA
0 - 1 - 2 - 3	16/04/2020
4 -5- 6	17/04/2020
7 -8 -9	20/04/2020

Resolución General (AFIP) 4711. La AFIP establece precisiones para la presentación y pago de aportes y contribuciones.

a) Beneficiarios de la reducción de contribuciones patronales al SIPA

Los empleadores que resulten alcanzados por el beneficio de reducción de hasta el 95% del pago de las contribuciones patronales con destino al SIPA correspondientes al período abril de 2020, serán caracterizados en el "Sistema Registral" con el código "461 - Beneficio Dto. 332/2020 Reducción de Contribuciones S.S."

La determinación e ingreso de los aportes y contribuciones deberá efectuarse mediante el Programa Aplicativo SICOSS Release 3 Versión 42. El sistema "Declaración en Línea" efectuará en forma automática el cálculo de la reducción a los empleadores caracterizados con el Código 461.

Los empleadores que hubieran presentado la declaración jurada con la versión anterior podrán rectificar hasta el día 31 de mayo de 2020 no siendo necesario presentar un Multinota para que se reconozca el saldo a favor resultante, siempre que la citada rectificativa se presente exclusivamente a efectos de aplicar el beneficio de reducción de alícuota.

a) Beneficiarios de la postergación del vencimiento

Los contribuyentes que no resulten alcanzados por la reducción de contribuciones gozarán del beneficio de postergación del vencimiento para el pago de las contribuciones patronales debiendo realizar el mismo hasta las fechas que se detallan a continuación:

Terminación CUIT	Fecha
0 - 1 - 2 - 3	15/07/2020
4 - 5 - 6	16/07/2020
7- 8 - 9	17/07/2020

Asimismo, serán caracterizados en el "Sistema Registral" con el código "460 - Beneficio Dto. 332/2020 Postergación pago de contrib. S.S."

A efectos de la determinación e ingreso se incorporan en el sistema "Declaración en línea" dos totales nuevos en la pestaña "Totales Generales" de la pantalla "Datos de la declaración jurada" a fin de que puedan identificar los valores correspondientes a cada registro, según el siguiente detalle:

- Contribuciones SIPA - Decreto 332/2020
- Contribuciones no SIPA - Decreto 332/2020

Los empleadores que hubieran presentado las declaraciones juradas correspondientes a los períodos marzo y/o abril de 2020 sin detallar en forma discriminada las contribuciones patronales, deberán rectificar hasta el día 31 de mayo de 2020 y solicitar la reimputación del pago mediante Cuentas Tributarias.

El saldo de la declaración jurada que corresponda ingresar por los períodos marzo y/o abril de 2020, deberá efectuarse mediante transferencia electrónica de fondos, a cuyo efecto se generará el correspondiente VEP con los siguientes códigos:

- Contribuciones Patronales al SIPA Beneficio Decreto 332/2020: impuesto/concepto/subconcepto (ICS) 351-368-019.
- Restantes Contribuciones Patronales -no SIPA- Beneficio Decreto 332/2020: impuesto/concepto/subconcepto (ICS) 351-369-019.
- Contribuciones Patronales sujetos no alcanzados por beneficio de postergación Decreto 332/2020: impuesto/concepto/subconcepto (ICS) 351-019-019.

Resolución General (AFIP) 4719. Se reglamenta la restitución del beneficio del Salario Complementario.

Mediante la Resolución General (AFIP) 4719 (18/05/20 – B.O 19/05/20) se estableció el mecanismo a los fines de reintegrar el beneficio de asignación del Salario Complementario previsto en el Decreto 332/2020 y sus modificatorios:

- 1) Los empleadores deberán generar el correspondiente VEP:

- a. Reintegro salario complementario: impuesto/concepto/subconcepto (ICS) 016-019-019
 - b. Reintegro salario complementario - intereses financieros: impuesto/concepto/subconcepto (ICS) 016-019-095
- 2) Informar la cantidad de trabajadores comprendidos en el ATP y el monto que se transfiere a este organismo a través del servicio con Clave Fiscal denominado "Presentaciones Digitales";
- 3) Plazos y condiciones:
- a. Respecto de los salarios devengados en el mes de abril de 2020: hasta el 31 de mayo de 2020 inclusive;
 - b. Respecto de los salarios devengados en los meses mayo de 2020 y siguientes - en caso de extenderse el beneficio -: hasta el día 20 inclusive, del mes en se haya realizado el pago;
 - c. En aquellos supuestos en que el lapso operado entre la fecha de pago del beneficio y la de vencimiento de la transferencia a este organismo, sea inferior a cinco días hábiles, el empleador podrá transferir las sumas correspondientes dentro de este último plazo.
- 4) Intereses: serán calculados desde la fecha en que se hayan acreditado las sumas en las cuentas de los trabajadores, hasta la efectiva transferencia. El monto total de intereses surgirá de aplicar al capital la evolución del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) entre dichas fechas.
- 5) La AFIP dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles procederá a depositar las sumas transferidas en la cuenta que indique la ANSES.

Resolución General (AFIP) 4720. ATP. Se extiende el plazo de adhesión.

Se extiende hasta el 26 de mayo el plazo para la adhesión al Programa de Asistencia al Trabajo y la producción.

Resolución General (AFIP) 4734. ATP. Presentación y pago de contribuciones correspondientes al período mayo. Plan de pagos.

Mediante Resolución General (AFIP) 4734/20 se establece la forma, plazos y condiciones en relación con los siguientes beneficios:

Beneficio de reducción de contribuciones patronales al SIPA de hasta el 95% - devengado mayo/20 - (actividades individualizadas):

- Caracterización en el "Sistema Registral" con el código "461 - Beneficio Dto. 332/2020 Reducción de Contribuciones S.S.";
- Acceso: servicio con clave fiscal denominado "Sistema Registral", opción consulta/datos registrales/caracterizaciones;
- Utilización del reléase 3 de la versión 42 del programa aplicativo denominado "Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social - SICOSS" (RG 4711);
- El sistema "Declaración en Línea" (RG 3960 y mod.) efectuará en forma automática el cálculo de reducción.

Beneficio de postergación del vencimiento de pago de contribuciones patronales al SIPA del período devengado mayo/2020 (actividades individualizadas):

- Sujetos que no resulten alcanzados por el beneficio de reducción de contribuciones patronales;
- Fechas de pago según terminación de CUIT:

Terminación CUIT	Fecha
0 - 1 - 2 - 3	12/08/2020
4 - 5 - 6	13/08/2020
7 - 8 - 9	14/08/2020

- Caracterización en el "Sistema Registral" con el código "460 - Beneficio Dto. 332/2020 Postergación pago de contrib. S.S.");
- Se incorporan al sistema "Declaración en Línea" dos totales en la pestaña "Totales Generales" de la pantalla "Datos de la declaración jurada":
 - Contribuciones SIPA – Decreto 332/2020; y,
 - Contribuciones no SIPA – Decreto 332/2020.
- Códigos para generar VEP:
 - Contribuciones Patronales al SIPA Beneficio Decreto 332/2020: impuesto/concepto/subconcepto (ICS) 351-368-019;
 - Restantes Contribuciones Patronales -no SIPA- Beneficio Decreto 332/2020: impuesto/concepto/subconcepto (ICS) 351-369-019;
 - Contribuciones Patronales sujetos no alcanzados por beneficio de postergación Decreto 332/2020: impuesto/concepto/subconcepto (ICS) 351-019-019.

Régimen de facilidades de pago para la cancelación de las contribuciones patronales con destino al SIPA (no implica reducción de intereses ni liberación de sanciones):

- Períodos devengados: marzo, abril y mayo de 2020 cuyos vencimientos han sido prorrogados;
- Requisitos: empleadores alcanzados por el beneficio de postergación y que cuenten con el código de caracterización "460 - Beneficio Dto. 332/2020 Postergación pago de contrib. S.S." vigente en el período a regularizar;
- Fechas de adhesión:
 - Devengado marzo de 2020: desde el 9 de junio y hasta el 31 de julio de 2020, inclusive;
 - Devengado abril de 2020: desde el 1 de julio y hasta 31 de agosto de 2020, inclusive;
 - Devengado mayo de 2020: desde el 1 de agosto y hasta el 30 de septiembre de 2020, inclusive.
- Características:
 - La cantidad máxima de cuotas a otorgar será de OCHO (8);
 - Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, excepto para la primera de ellas, a la que se le adicionarán los intereses financieros desde el día de la consolidación del plan hasta su vencimiento, y se calcularán aplicando las fórmulas que se consignan en el micrositio denominado "Mis Facilidades" (www.afip.gob.ar/misfacilidades) (sistema informático "MIS FACILIDADES" se encontrará vigente a partir del 9 de junio de 2020);
 - El importe de cada una de las cuotas será igual o superior a UN MIL PESOS (\$ 1.000.-);
 - La tasa de financiación se calculará tomando de base la Tasa Efectiva Mensual equivalente a la Tasa Nominal Anual (TNA) canal electrónico -para clientes que encuadran en el segundo párrafo del punto 1.11.1. de las normas sobre

- “Depósitos e inversiones a plazo” (BCRA)- para depósitos a plazo fijo en pesos en el Banco de la Nación Argentina a CIENTO OCHENTA (180) días, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la consolidación del plan, más un UNO POR CIENTO (1%) nominal anual;
- La fecha de consolidación de la deuda será la correspondiente al día de presentación del plan.
 - Dicha norma también establece:
 - Requisitos y formalidades para la adhesión;
 - Ingreso de las cuotas; y,
 - Caducidad causas y efectos.
 - Ver también ANEXO - Notas aclaratorias y citas de textos legales.

Empadronamiento al Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. Prórroga.

La Resolución General (AFIP) 4698 se extendió hasta el jueves 16 de abril, inclusive, la registración en el Programa de Asistencia en Emergencia para el Trabajo y la Producción (ATP).

La Resolución General (AFIP) 4702 reabre la inscripción al Programa de Asistencia de Emergencia para el Trabajo y la Producción (ATP) desde el 21 al 23 de abril, inclusive.

La Resolución General (AFIP) 4716 establece que los empleadores podrán acceder al servicio “web” “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP”, desde el 14 de mayo de 2020 hasta el 21 de mayo de 2020, inclusive, a los efectos de obtener, de así corresponder, los beneficios de reducción de contribuciones o salario complementario respecto de los salarios y contribuciones que se devenguen durante el mes de mayo de 2020.

La AFIP habilitó la consulta online para conocer el motivo del rechazo al Programa ATP.

La AFIP habilitó en el servicio de Consulta Web la opción “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción – ATP” siendo este el canal de comunicación para averiguar el motivo de rechazo.

Declaración de CBU.

La Administración Federal ha dado a conocer que, en los supuestos que se visualice en blanco el campo de las CBU de los trabajadores, se debe a que los datos no fueron informados o no se encuentran validados por haberse consignado en forma errónea.

Es fundamental consignar correctamente la CBU del trabajador para que pueda practicarse la transferencia de las sumas abonadas en el marco de este beneficio.

Cuando se constate que los datos suministrados sean correctos, en caso de visualizar el campo CBU en blanco deberá realizar la Consulta Web.

Reapertura del Programa ATP. Novedad publicada en la Web de AFIP 14/05/2020

Los empleadores tienen tiempo hasta el 21 de mayo para registrarse.

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) habilitó el sistema de registración al Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP). Los empleadores que requieran la asistencia estatal para el pago de los salarios de mayo en el marco de la emergencia sanitaria tienen tiempo hasta el 21 de mayo para anotarse con clave fiscal en el sitio web del organismo.

Todas las empresas deberán registrarse, incluso aquellas que hubieran realizado el procedimiento el mes pasado.

Los criterios para acceder a los beneficios previstos en el programa ATP fueron establecidos por el Comité de Evaluación y Monitoreo. Las empresas deberán desarrollar una de las actividades contempladas por la normativa y su facturación entre abril de 2019 y abril de 2020 no podrá registrar una variación superior al 5%.

Durante la registración, la AFIP presentará a cada empleador la información sobre su facturación electrónica referida a los meses que son contemplados para determinar el acceso a los beneficios. Con ese mecanismo, las empresas sólo deberán ingresar en el sistema la información económica referida a las operaciones que hubieran sido facturadas con controladores fiscales y/o en forma manual.

Con relación a las empresas que iniciaron sus actividades a partir del 1º de mayo de 2019, la AFIP estableció que la comparación en la facturación se realizará contra diciembre de 2019. Por su parte, las empresas nacidas durante 2020 que se registren en el programa accederán de manera directa el beneficio del salario complementario.

El sistema también permitirá que algunas empresas rectifiquen la información económica ingresada el mes pasado para evaluar si les corresponde acceder a la asistencia estatal para el pago de los salarios de abril. El mecanismo de rectificación sólo estará habilitado para aquellas empresas ya registradas en el programa ATP que iniciaron actividades entre el 13 de abril y el 31 de diciembre de 2019. La comparación en la facturación requerida para definir el acceso al salario complementario también se realizará contra diciembre de 2019.

Carga de CBU

Los empleadores registrados en el programa ATP que todavía no lo hubieran hecho deberán informar una CBU para cada uno de sus trabajadores y trabajadoras. La carga de la información se hace a través del servicio web "Simplificación Registral". No es necesario que sea una cuenta sueldo, puede ser cualquier cuenta bancaria válida donde el trabajador o la trabajadora figure como titular o cotitular.

<http://www.afip.gob.ar/noticias/20200514-programa-asistencia-estatal.asp>

Comunicación actualización de Domicilios en Simplificación Registral.

Respecto comunicación masiva enviada por AFIP solicitando actualizar los domicilios de explotación de la empresa y el lugar de desempeño de cada trabajador, se debe tener en

cuenta solicitud es de carácter general y en el marco del programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo (ATP), con el fin de mantener la información actualizada en el Sistema Simplificación Registral.

En este sentido, sólo en caso de corresponder, si faltan datos o están desactualizados Domicilio de explotación de la actividad y de desempeño del trabajador, se deberá proceder a su actualización.

Respecto al domicilio desempeño del trabajador, se refiere al domicilio en que habitualmente este presta servicios en la empresa, no su domicilio particular.

A este último domicilio hace referencia la comunicación de AFIP, aquel en que se desempeña el trabajador en la empresa y se relaciona con la actividad económica de esta.

Tercera etapa del Programa ATP para el pago de salarios del mes de junio.

Mediante Gacetilla de Prensa, la AFIP informó la continuidad del Programa ATP que cubre hasta 2 salarios mínimos vital y móvil, sin diferenciar por la cantidad de empleados, las zonas en aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) y las actividades críticas, como las relacionadas al turismo, hotelería y cultura, entre otras. Asimismo, en aquellas zonas en distanciamiento social, preventivo y obligatorio (DISPO), la cobertura será de un salario mínimo vital y móvil.

PROGRAMA REPRO

Ley 27.264.

Se simplifica el trámite de adhesión al programa REPRO. Mediante la Ley 27.264 se establece el "Programa de Recuperación Productiva" (REPRO); el mismo está destinado a sostener la situación de empleo de trabajadores que presten su labor en sectores privados, áreas geográficas en declinación y/o Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en crisis.

El beneficio del Programa REPRO consiste en el otorgamiento de una ayuda económica mensual, individual y fija para los trabajadores incluidos por las empresas beneficiarias durante un plazo de hasta 12 meses. La suma máxima a otorgar por cada trabajador será equivalente al salario mínimo, vital y móvil; cuando se trate de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) se elevará hasta en un 50%. En ningún caso podrá exceder la remuneración neta mensual a percibir por los trabajadores.

Ante circunstancias excepcionales y/o especiales debidamente fundadas y acreditadas, el plazo máximo del beneficio establecido en el presente artículo podrá extenderse

Trabajadores comprendidos

- Tener como mínimo 18 años
- D.N.I. y C.U.I.L.
- No registrar una relación de empleo público vigente
- No se encuentren registrados como empleadores activos

Modalidad de Pago

Será abonada en forma directa y personalizada a los trabajadores a través de una tarjeta magnética emitida por el Banco Nación. Cuando no resulte operativamente viable, se

adoptarán los mecanismos para el pago directo de ayudas económicas a personas humanas.

Procedimiento de adhesión al Programa REPRO

La Adhesión al Programa de Recuperación Productiva (REPRO) se instrumentará a través de las siguientes modalidades:

1. Régimen General para Personas Humanas o Jurídicas
2. Régimen Simplificado para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas

En todos los casos, los interesados deberán presentar los formularios y la documentación complementaria a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) respetando el formato indicado. La información consignada en los formularios y documentación complementaria revestirá carácter de declaración jurada.

Las empresas que se encuentren incluidas en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) no podrán acceder al beneficio.

Documentación a presentar:

Personas Humanas	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Solicitud de Adhesión ✓ Copia certificada del frente y dorso del DNI ✓ Constancia de inscripción en AFIP ✓ Informe Socio Económico Laboral Personas Jurídicas suscripto por Contador Público cuya firma se encuentre certificada por el respectivo Consejo Profesional. La información deberá actualizarse con corte al mes inmediato anterior a la presentación de la solicitud (Anexo II). ✓ Planilla de Trabajadores (Anexo III). ✓ Declaración Jurada de ausencia de trabajo infantil suscripta por el representante legal de la empresa
Personas Jurídicas	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Solicitud de Adhesión ✓ Copia certificada de los instrumentos que acrediten la personería y la representación del firmante según su tipo societario Ley 19.550. ✓ Constancia de inscripción en AFIP ✓ Tres últimos balances firmados por Contador Público y certificados por el respectivo Consejo Profesional. Si la fecha de cierre del último balance se encuentra dentro de los 120 días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud y por ello no contare con el mismo, la empresa deberá presentar además Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados y Cuadro de Distribución de Gastos correspondiente a la fecha de cierre del balance. ✓ Informe Socio Económico Laboral Personas Jurídicas suscripto por Contador Público cuya firma se encuentre certificada por el respectivo Consejo Profesional. La información deberá actualizarse con corte al mes inmediato anterior a la presentación de la solicitud (Anexo II). ✓ Detalle de los dueños y/o accionistas de la empresa indicando si conforma un grupo económico, detallando las empresas y la actividad. ✓ Planilla de Trabajadores (Anexo III). ✓ Declaración Jurada de ausencia de trabajo infantil suscripta por el representante legal de la empresa.
	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Solicitud de Adhesión.

MIPyMES	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Certificado vigente de acreditación de la condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa. ✓ <u>Personas Humanas</u>: copia certificada del frente y dorso del DNI ✓ <u>Personas Jurídicas</u>: copia certificada de los instrumentos que acrediten la personería y la representación del firmante según su tipo societario Ley 19.550. ✓ Informe Socio Económico Laboral Personas Humanas o Jurídicas, según corresponda, suscripto por Contador Público cuya firma se encuentre certificada por el respectivo Consejo Profesional. La información deberá actualizarse con corte al mes inmediato anterior a la presentación de la solicitud (Anexo II). ✓ Planilla de Trabajadores (Anexo III). ✓ Declaración Jurada de ausencia de trabajo infantil suscripta por el representante legal de la empresa.
----------------	---

Las solicitudes presentadas por las empresas serán evaluadas técnica, económica y financieramente por la Coordinación REPRO a los fines de corroborar la necesidad y pertinencia del beneficio. Los informes de evaluación deberán contener una ponderación objetiva de los motivos indicados por la empresa que fundamentan el pedido de inclusión y las acciones que realizará para revertir la situación de crisis. También podrá relevar datos adicionales que permitan ampliar y/o verificar los aportados por los solicitantes, así como también disponer la realización de visitas de evaluación a la sede del establecimiento por parte de técnicos.

El otorgamiento y la extensión del beneficio del Programa REPRO serán aprobados mediante Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que fijará el plazo, la cantidad de trabajadores destinatarios y el monto de la ayuda económica mensual a abonar a los mismos.

Obligaciones de las empresas beneficiarias

- Abonar a los trabajadores incluidos en el Programa el suplemento en dinero necesario para alcanzar el salario vigente establecido para la categoría de que se trate en el Convenio Colectivo de Trabajo aplicable.
- Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones laborales y previsionales correspondientes.
- La ayuda económica mensual deberá ser contabilizada por las empresas como parte de la remuneración del trabajador para el cálculo de las contribuciones patronales y los aportes personales a ingresar.
- Abstenerse de disponer despidos sin causa o por razones de fuerza mayor durante su inclusión en el REPRO. En este aspecto se tendrán en cuenta situaciones particulares de las empresas que tengan empleados sujetos al régimen de contrato de trabajo de temporada, estrictamente vinculada con la actividad que desarrollen, situación que deberá ser fehacientemente comunicada y acreditada al momento de la adhesión.
- Informar y presentar el acta acuerdo homologada en sede administrativa, cuando dispusieran la suspensión y/o reducción de jornada del personal.
- Brindar toda información que les sea requerida por la autoridad de aplicación relacionada con su participación en el Programa.
- Permitir la realización de las acciones de seguimiento, supervisión y fiscalización previstas por el Programa.
- Solicitar la baja del beneficio respecto de aquellos trabajadores a los cuales les interrumpen el pago de la remuneración.

- Solicitar la baja del beneficio cuando no puedan cumplir con las obligaciones previstas por el Programa.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas provocará la caducidad del beneficio otorgado, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan, dirigidas a obtener el reembolso por parte del empleador de los fondos asignados.

Procedimiento de solicitud de Extensión del beneficio

Vencido el plazo de otorgamiento del beneficio, las empresas adheridas podrán solicitar su extensión presentando:

Personas Humanas y/o Personas Jurídicas:

- Nota firmada por el representante de la empresa o apoderado informando los motivos por los cuáles es necesaria la continuidad del beneficio e indicando los aspectos en los que su participación contribuyó a la situación original.
- Último balance. si la fecha de cierre de dicho balance se encuentra dentro de los 120 días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud y por ello no contare con el mismo, la empresa deberá presentar Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados y Cuadro de Distribución de Gastos.
- Planilla de Trabajadores.

Micro, Pequeñas y Medianas Empresas:

- Nota firmada por el titular y/o representante de la empresa informando los motivos por los cuáles es necesaria la continuidad del beneficio, e indicando los aspectos en los que su participación contribuyó a la situación original.
- Informe socio económico laboral que deberá estar suscripto, por Contador Público y certificado por el respectivo Consejo Profesional. La información deberá actualizarse con corte al mes inmediato anterior a la presentación de la solicitud.
- Planilla de Trabajadores.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución (MTEySS) 344/2020. Celebración de audiencias y actuaciones administrativas en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a través de plataformas virtuales.

Para la celebración de audiencias y actuaciones administrativas en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, que sean necesarias para la continuidad y sustanciación de los distintos trámites en curso y/o que se inicien en lo sucesivo, se utilizarán las plataformas virtuales en uso y autorizadas y/o cualquier medio electrónico que asegure el cumplimiento de la finalidad perseguida garantizando el debido proceso.

Toda documental incorporada en las plataformas y otros medios electrónicos habilitados, tendrá el carácter de declaración jurada de validez y vigencia efectuada por las partes y sus letrados asistentes, dando respaldo sustancial ante los nuevos procedimientos administrativos.

Resolución (MTEySS) 352/2020. Se suspende por 180 días la inclusión en el REPSAL.

Se suspende por el término de 180 días corridos, contados a partir del 27 de abril de 2020 los efectos y plazos de permanencia de empleadores en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL). También queda suspendida la incorporación de empleadores al citado registro por el mismo plazo.

Las disposiciones no resultan de aplicación respecto de:

- Sentencias firmes o ejecutoriadas por relación laboral desconocida por el empleador o con fecha de ingreso que difiera de la alegada en su inscripción.
- Sanciones firmes por infracciones a la Ley de Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente.
- Sentencias condenatorias firmes por infracción a la ley 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas.

Resolución (MTEySS) 397/2020. Suspensiones. Acuerdo entre la UIA y la CGT.

Las presentaciones que, en conjunto, efectúen las entidades sindicales con personería gremial y las empresas, para la aplicación de suspensiones conforme al artículo 223 bis de la Ley 20.744 que se ajusten íntegramente al acuerdo adjunto y acompañen el listado de personal afectado, serán homologadas, previo control de legalidad de esta Autoridad de Aplicación. Igual criterio se seguirá en aquellos casos en que el acuerdo sea más beneficioso para los trabajadores.

Acuerdo de medidas que tiendan al sostenimiento del Trabajo y la producción ante el COVID-19:

- El plazo de vigencia será de 60 días con efecto a partir del 1 de abril de 2020.
- El monto que los empleadores deberán abonar como prestación no remunerativa o las asignaciones dinerarias que se entreguen en compensación por la suspensión de la prestación laboral no podrá ser inferior al 75% del salario que le hubiera correspondido por haber trabajado. Sobre ese monto se realizará la totalidad de aportes y contribuciones y el pago de la cuota sindical. En tales supuestos o cuando se establezca un importe mayor el acuerdo se homologará automáticamente, en caso contrario será puesto a consideración de la Autoridad de Aplicación.
- El empleador podrá disponer las suspensiones en forma simultánea, alternada, rotativas, totales y/o parcial.
- No están comprendidos los trabajadores que presten servicios desde el lugar de aislamiento según la Resolución (MTEySS) 279/2020.
- No están comprendidos los trabajadores excluidos del deber de asistencia al lugar de trabajo según la Resolución (MTEySS) 207/2020.
- En el caso de percibir el Salario Complementario dispuesto en el Decreto 332/2020, será considerado parte de la prestación dineraria, quedando a cargo del empleador la suma restante para completar el porcentaje establecido en el acuerdo.

Mediante la Resolución (MTEySS) 475/2020 se proroga por 60 días la vigencia de la Resolución (MTEySS) 397/2020 (mecanismo abreviado de homologación acuerdos 223 bis LCT - Acuerdo Marco CGT-UIA)

Resolución (MTEySS) 408/2020. Pago de haberes previo al salario complementario

Los empleadores que hubiesen efectuado el pago total o parcial de haberes correspondiente al mes de abril de 2020 en forma previa a la percepción por parte de sus trabajadores dependientes del beneficio del Salario Complementario, instituido por el Decreto 332/2020 y cuyo monto, sumado el pago del beneficio del Salario Complementario correspondiente a dicho mes, supere el monto que le hubiere correspondido percibir a cada trabajador por parte de su empleador, podrán imputar el monto excedente a cuenta del pago del salario correspondiente al mes de mayo de 2020.

En el caso que los empleadores hubiesen abonado la asignación en dinero prevista en el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y se diere la misma situación descripta en el artículo precedente, podrán computar el monto excedente a cuenta del pago de la asignación en dinero correspondiente al mes de mayo de 2020.

Resolución (MTEySS) 444/2020. prestaciones por desempleo. Modalidad Virtual.

Se autoriza a la ANSES y el RENATRE a establecer en forma virtual la totalidad de los trámites relativos a la solicitud, acceso, opción de modalidad de pago y suspensión, de las prestaciones por desempleo y el pago de las prestaciones por desempleo con los medios de pago que se encuentren disponibles para esta operatoria.

Resolución (MTEySS Sec. Empleo) 144/2020. Asistencia económica. Programa Trabajo Autogestionado.

Se establece una asistencia económica de emergencia en el marco del Programa Trabajo Autogestionado destinado a unidades productivas autogestionadas por trabajadores que suspendieran su actividad productiva o disminuyeran su nivel de ingresos económicos como consecuencia del aislamiento preventivo, social y obligatorio.

Los interesados en acceder a la asistencia económica emergencia deberán presentar la siguiente documentación:

- Formulario para la presentación de solicitud en el marco de la Emergencia COVID-19 - Línea I – Ayuda Económica Individual, debidamente conformado.
- Acta de designación de autoridades vigentes.
- Libro de Registro de Asociados.
- Planilla en soporte digital con los datos de las socias trabajadoras y socios trabajadores para los que se solicita la asistencia.

Por su parte, las unidades productivas autogestionadas que no participaron previamente en el Programa Trabajo Autogestionado deberán presentar la siguiente documentación:

- Formulario de inscripción en el Registro de Unidades Productivas Autogestionadas, debidamente conformado, suscripto por los integrantes del Consejo de Administración.
- Estatuto.
- Acta Constitutiva.
- Matrícula de Inscripción en el INAES.
- Acta de designación de autoridades vigentes.
- Libro de Registro de Asociados.
- Constancia de Inscripción ante la AFIP.

- Formulario para la presentación de solicitud en el marco de la Emergencia COVID-19 - Línea I – Ayuda Económica Individual, debidamente conformado.
- Planilla en soporte digital con los datos de las socias trabajadoras y los socios trabajadores para los que se solicita la asistencia.

La asistencia económica de emergencia no podrá ser asignada en forma simultánea con la asistencia normal de la Línea I – Ayuda económica individual del Programa Trabajo Autogestionado, ni será contabilizada como parte de ella a los fines de la aplicación del plazo máximo de 24 meses previsto.

La ayuda económica de emergencia individual directa a cada socio trabajador estará sujeta al régimen de incompatibilidades aplicable a la Línea I – Ayuda económica individual del Programa Trabajo Autogestionado, y será incompatible con la percepción de:

- Una remuneración laboral proveniente de una actividad ajena a la unidad productiva autogestionada.
- Prestaciones contributivas por desempleo.
- Prestaciones previsionales.
- Salario social complementario administrado por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.
- Ayudas económicas previstas por otros programas nacionales, provinciales o municipales de empleo o de capacitación laboral.

Resolución (MTEySS Sec. Empleo) 143/2020. Programa Intercosecha. Ayuda Económica.

Los trabajadores que ingresen al "Programa Intercosecha" percibirán, a mes vencido, una ayuda económica no remunerativa mensual de 5.000.

Resolución (MTEySS Sec. Empleo) 228/2020. Prestaciones por desempleo. Prórroga.

Se prorroga hasta el 31 de agosto de 2020 los vencimientos de las prestaciones por desempleo de la Ley 24.013 y de la Ley 25.371 que se produzcan entre el 1º de mayo de 2020 y el 31 de julio de 2020.

Resolución (MTEySS Sec. Empleo) 301/2020. Asistencia económica. Programa Trabajo Autogestionado. Se amplía el plazo.

Se amplía a 4 meses el plazo establecido en la Resolución (MTEySS Sec. Empleo) 144/2020 fijándose en \$ 16.500 el monto mensual de la ayuda económica individual a otorgarse, durante el tercer y cuarto mes, a los socios trabajadores y a las socias trabajadoras de las unidades productivas autogestionadas destinatarias de la asistencia económica de emergencia implementada por la citada Resolución. Los interesados en acceder a la asistencia económica tendrán plazo hasta el día 30 de junio de 2020 para presentar solicitudes de asistencia.

Resolución (MTEySS Sec. Trabajo) 489/2020. Se suspenden los procesos electorales de las asociaciones sindicales.

Se suspenden hasta el 30 de septiembre de 2020 los procesos electorales, las Asambleas y Congresos, tanto Ordinarios como Extraordinarios, como así también todo acto institucional que implique la movilización, traslado y/o la aglomeración de personas, de todas las asociaciones sindicales inscriptas en el registro de esta Autoridad de Aplicación; ello sin perjuicio de los actos cumplidos en los procesos electorales que se hallaban en curso de ejecución y que fueron suspendidos por la Resolución de la Secretaría de Trabajo 238/20.

Se prorroga por 180 días a partir del 30 de septiembre de 2020 los mandatos de los miembros de los cuerpos directivos, deliberativos, de fiscalización y representativos de las asociaciones sindicales, federaciones y confederaciones registradas ante la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y los mandatos de los delegados de personal, comisiones internas y órganos similares que hubieran vencido a posteriori del 16 de marzo de 2020.

Quedan exceptuadas de la prórroga de mandatos aquellas asociaciones sindicales, federaciones y confederaciones que hubieran culminado su proceso eleccionario de renovación de autoridades con anterioridad al 16 de marzo de 2020.

Los actos institucionales emanados de los órganos directivos de las asociaciones sindicales, necesarios para el normal cumplimiento de la organización sindical, podrán materializarse de manera virtual, por cualquiera de las plataformas utilizables a tal efecto, debiendo los intervinientes suscribir los registros correspondientes una vez finalizado el plazo de vigencia del aislamiento social preventivo y obligatorio (ASPO).

Resolución (MTEySS Sec. SS) 11/2020. Aprobación de índices de actualización de remuneraciones mensuales.

Se aprueban los índices de actualización de remuneraciones mensuales para los trabajadores en relación de dependencia.

Disposición (MTEySS Subsecretaría de Fiscalización del Trabajo) 5/2020

Se crea el Registro de acuerdos homologados en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744.

Las Autoridades Provinciales del Trabajo que, dentro de sus competencias, homologuen acuerdos de este tipo, deberán informarlos e ingresarlos al Registro dentro de los 10 días hábiles contados a partir de su homologación.

Al momento de su registro, la autoridad nacional o provincial que informe e ingrese el acuerdo deberá consignar los siguientes datos:

- Fecha de la presentación
- Cantidad de personal afectado
- Presentante/Solicitante
- Denominación de la entidad sindical con personería gremial interviniente
- Razón social de la empresa

- Clave Única de Identificación Tributaria de la empresa (CUIT)
- Actividad
- Domicilio fiscal de la empresa
- Lugar de desarrollo de las tareas/Provincia jurisdicción
- Causas que justifiquen la adopción de la medida
- Si las causas invocadas se presumen de efecto transitorio o definitivo y, en su caso, el tiempo que perdurarán
- Código Único de Identificación Laboral (CUIL) de cada trabajador comprendido en la medida
- Resolución homologatoria

Disposición (MTEySS Dirección Nacional del Servicio de Conciliación Obligatoria y Personal de Casas Particulares) 290/2020. Procedimiento de Conciliación Laboral Obligatoria. Audiencias virtuales.

Las audiencias pendientes en los procedimientos inconclusos y los nuevos a iniciarse en relación al Procedimiento de Conciliación Laboral Obligatoria, así como las audiencias de ratificación pendientes de trámites ya iniciados o a iniciarse respecto de acuerdos espontáneos, se celebrarán a través de plataformas virtuales en uso y autorizadas por esta Cartera de Estado y/o cualquier medio electrónico que asegure el cumplimiento de la finalidad perseguida garantizando el debido proceso

RIESGO DE TRABAJO

ART. Se declara al COVID-19 como enfermedad profesional

Mediante el DNU 367/2020 con fundamento en la vasta normativa que se ha dictado hasta el momento en relación con la pandemia, se estableció que se considerará a la enfermedad COVID-19 presuntivamente como una enfermedad de carácter profesional - no listada - conforme Ley 24.557.

Dicha consideración se dará con relación a los trabajadores dependientes excluidos mediante dispensa legal y con el fin de realizar actividades declaradas esenciales, del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio (Dec. N° 297/20 y normas complementarias). Cabe destacar que las ART en los supuestos mencionados no podrán rechazar dichas contingencias (Art. 2).

Asimismo, el plazo establecido para la aplicación de dicho criterio resulta ser hasta tanto se encuentre vigente la medida de aislamiento o sus eventuales prórrogas, excepto para el caso de los trabajadores de la salud en donde se extiende hasta sesenta (60) días posteriores a la finalización efectivamente del aislamiento obligatorio.

Es importante destacar que la determinación definitiva del carácter profesional quedará en cada caso a cargo de la Comisión Médica Central confirmando y estableciendo la relación de causalidad inmediata de la enfermedad denunciada con el trabajo efectuado, pudiendo invertir la carga de la prueba a favor del trabajador en dos supuestos:

- Cuando se constate la existencia de un número relevante de infectados por la enfermedad COVID-19 en actividades realizadas en el referido contexto, y en un establecimiento determinado en el que tuvieran cercanía o posible contacto; y,
- Cuando se demuestren otros hechos reveladores de la probabilidad cierta de que el contagio haya sido en ocasión del cumplimiento de las tareas desempeñadas en el marco referido en el Art. 1 Decreto 367/20.

Trabajadores de la salud

En los casos de los trabajadores de la salud se considerará que la enfermedad denunciada guarda relación directa con la labor efectuada, salvo que se demuestre lo contrario, extendiéndose también dicho criterio hasta sesenta días posteriores a la finalización efectivamente del aislamiento obligatorio.

Financiamiento. Reglamentación y vigencia

Conforme el Decreto en cuestión el financiamiento de las prestaciones otorgadas para la cobertura de las contingencias mencionadas será imputado en un ciento por ciento al Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales (manteniendo una reserva mínima de diez por ciento), esto hasta sesenta días después de finalizado el plazo de aislamiento obligatorio.

Siendo que en mediante el Art. 6 se faculta a la SRT a dictar normas relativas al procedimiento de actuación ante la Comisión Médica Central, con fecha 13 de abril de 2020 la S.R.T. dictó la Resolución N° 34/2020 mediante la cual determina a la Comisión Médica Central, las Comisiones Médicas Jurisdiccionales y sus Delegaciones como áreas esenciales o críticas de prestación de servicios indispensables para la comunidad conforme Art. 6 Decreto N° 297/2020 teniendo en cuenta asimismo a los agentes convocados para prestar dichas tareas esenciales.

Por último, es importante destacar que sin perjuicio de que el Decreto entró en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial (14/04/2020), las disposiciones del mismo se aplican a las contingencias cuya primera manifestación invalidante se haya producido a partir de la entrada en vigencia del Decreto 297, es decir con fecha 19 de marzo de 2020.

Superintendencia de Riesgos de Trabajo. Resolución 38/2020

Se establecen los requisitos a cumplimentar por parte de los trabajadores damnificados o sus derechohabientes por la enfermedad COVID-19 ante la ART o el empleador autoasegurado. Asimismo, se reglamenta el procedimiento ante la Comisión Médica Central para la determinación definitiva del carácter profesional de la contingencia.

Superintendencia de Riesgos de Trabajo. Resolución 40/2020

Se establece con carácter provisorio y hasta tanto se implemente en forma definitiva la "Mesa de Entradas Virtual", los trabajadores damnificados o sus derechohabientes podrán llevar a cabo presentaciones de los trámites ante la Comisión Médica Central (C.M.C.) y las Comisiones Médicas Jurisdiccionales (C.M.J.) a través del módulo "Trámites a Distancia" (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Superintendencia de Riesgos de Trabajo. Resolución 44/2020

Se aprueba la implementación de la "Mesa de Entradas Virtual" como medio de interacción con la comunidad en general en el ámbito de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (S.R.T.) mediante la plataforma "e-Servicios S.R.T.", accediendo a través de "Clave Fiscal".

Superintendencia de Riesgos de Trabajo. Resolución 46/2020

Se aprueba el documento "Protocolo SRT para la prevención del COVID-19 - Recomendaciones y sugerencias" en el marco de la emergencia pública sanitaria dispuesta por el Decreto 260/2020.

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/229609/20200521>

ANSES

Resolución (ANSES) 201/2020. Se amplían los trámites de atención virtual.

Mientras dure el aislamiento social, preventivo y obligatorio, se recepcionarán los trámites referentes a Asignación Familiar por Maternidad, Asignación Familiar por Maternidad Down, rehabilitación de haberes previsionales del SIPA y el repago de haberes previsionales del SIPA, a través de la Plataforma "Atención Virtual" en el marco de lo establecido en la Resolución (ANSES) 94.

Resolución (ANSES) 99/2020. Se declaran servicios críticos, esenciales e indispensables para el funcionamiento.

Las unidades de atención se avocarán a la gestión y resolución de las siguientes prestaciones y servicios:

a. ATENCION INTEGRAL: Presentación de certificado escolar; Presentación libreta UVHI; Crédito ANSES UVHI; Asignación por embarazo; Asignación por embarazo para protección social; Asignación familiar por nacimiento o adopción / matrimonio; Asignación por maternidad / maternidad Ley 24716; Asignación universal; Programa hogar; Tarifa social gas, Tarifa social federal del transporte; Clave de seguridad social; Solicitud y entrega de Certificado Renabap; Certificación negativa; DNI y pasaporte; Pensión madre de 7 hijos; Ley 27452 (RENNYA); Codem; Inscripción al monotributo social; Desempleo; Suspensión desempleo; Reactivación desempleo; Hacemos futuro; Reclamo de asignaciones familiares; Progresar; Otorgamiento de CUIL.

b. JUBILADOS Y PENSIONADOS: Jubilación; Pensión por fallecimiento de trabajador; Pensión por fallecimiento jubilado; Jubilación por Invalidez, Pensión universal para el adulto mayor (PUAM); Ley 26913 (ex presos políticos); Pensión no contributiva por invalidez; Pensión veteranos; Pensión premios olímpicos o paralímpicos; Reconocimiento de Servicios; Otorgamiento créditos ANSES (jubilados y pensionados; PUAM; No contributivas); Consulta de cuotas créditos ANSES; Convenios Internacionales; Consulta fecha y lugar de cobro; Reclamo de haberes impagos; Activación de haberes suspendidos; Rehabilitación de beneficio; Inclusión; Poderes; Registro de abogados, Clave de Seguridad

Social; Haberes devengados; Mi huella; Vuelta a la actividad laboral; Ausencia del país y reingreso; Resolución SSS 56/97; supervivencia de residentes en el extranjero; Solicitud de reajustes; Recurso de revisión; Consulta de expediente; Reclamo Impuesto a las ganancias; Reclamo ANDIS; Suscripción acuerdo de reparación histórica; Reclamo Mutual; Subsidio de Contención Familiar.

c. UNIDAD DE ATENCIÓN MÓVIL (UDAM): Inscripción al IFE (Ingreso Familiar de Emergencia); Información general sobre prestaciones y programas (fecha y lugar de cobro de las prestaciones, consulta estado de expediente y consulta obra social); Asesoramiento personalizado con montos: consulta de liquidación de todos los beneficios, CUNA, DESEMPLEO, HOGAR, PROGRESAR, Jubilados y Pensionados de SIPA, PUAM, PNC y sus créditos en caso de tenerlos vigentes; cambios de Boca de Pago para Jubilados y Pensionados (SIPA, PUAM, PNC), Hogar y Progresar; Cambio/alta de Boca de Pago CUNA y Empadronamiento y actualización de datos de Obra social, SIPA, PUAM y PNC.

Aquellas actividades en las cuales se requiera de manera extraordinaria la modalidad presencial, se establecerá un cronograma gradual y progresivo para su implementación, debiendo darse cumplimiento con todas las medidas preventivas y de cuidado establecidas para el COVID-19 por la normativa vigente.

Resolución (ANSES) 130/2020. Prórroga automática de autorizaciones

Se prorrogan en forma automática, y mientras dure el aislamiento social, preventivo y obligatorio, el plazo de vigencia de las autorizaciones conferidas a tutores, curadores, apoyos de asistencia o representación para la percepción de las prestaciones previsionales, salvo que exista una resolución judicial particular en contrario.

Resolución (ANSES) 141/2020. Prórroga automática de autorizaciones

Mientras dure el aislamiento social, preventivo y obligatorio, se recepcionarán los trámites referentes a Asignación Familiar por Prenatal, Asignación por Embarazo para Protección Social, Pensión Universal para el Adulto Mayor, Activación de Beneficio Previsional y el Módulo Asesoramiento Integral a través de la Plataforma "ATENCIÓN VIRTUAL" en el marco de lo establecido en la Resolución (ANSES) 94/2020.

Resolución (ANSES) 166/2020. Rangos de ingresos del grupo familiar y de los montos de las asignaciones familiares. Incremento.

Se incrementan en un 6,12 % los rangos de ingresos del grupo familiar y los montos de las asignaciones familiares, excepto la asignación por maternidad.

Enlace para acceder a las nuevas tablas:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primer/230114/20200603>

Resolución (ANSES) 167/2020. Haber mínimo garantizado a partir de junio/2020.

Se fija el haber mínimo garantizado vigente a partir del mes de junio de 2020 en pesos dieciséis mil ochocientos sesenta y cuatro con cinco centavos (\$16.864,05.-).

El haber máximo vigente a partir del mes de junio de 2020 establecido de conformidad con las previsiones del artículo 4º del Decreto 495/2020, será de pesos ciento trece mil cuatrocientos setenta y nueve con once centavos (\$113.479,11.-).

Las bases imponibles mínima y máxima previstas en el primer párrafo del artículo 9º de la Ley 24.241 conforme lo establecido en el artículo 5º del Decreto 495/2020 quedan establecidas en la suma de pesos cinco mil seiscientos setenta y nueve con ochenta centavos (\$ 5.679,80.-) y pesos ciento ochenta y cuatro mil quinientos noventa y uno con dieciocho centavos (\$184.591,18.-) respectivamente, a partir del período devengado junio de 2020.

Resolución (ANSES) 168/2020. AUH. Se prorroga el plazo de la presentación de la Libreta Nacional de Seguridad Social, Salud y Educación.

Se prorroga hasta el último día hábil del mes de diciembre de 2020 inclusive, el plazo de la presentación de la Libreta Nacional de Seguridad Social, Salud y Educación correspondiente al período 2017, cuyo vencimiento opera el último día hábil del mes de mayo de 2020, para las y los titulares de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, siempre y cuando al momento de la publicación de la presente se registre en los sistemas informáticos la acreditación de al menos uno (1) de los requisitos establecidos por el inciso e) del artículo 14 ter de la Ley 24.714 al sólo efecto de la continuidad en el cobro del ochenta por ciento (80%) mensual de dicha Asignación.

Se prorroga hasta el último día hábil del mes de diciembre de 2020 inclusive, el plazo de la presentación de la Libreta Nacional de Seguridad Social, Salud y Educación correspondiente al período 2018, cuyo vencimiento opera el último día hábil del mes de junio de 2020, para todos/as aquellos/as niños y niñas hasta los 4 años de edad inclusive, a los efectos de la continuidad en el cobro del ochenta por ciento (80%) mensual y para el cobro del veinte por ciento (20%) de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, retenido en calidad de complemento durante el período 2018. Con relación a todos/as aquellos/as niños y niñas entre 5 y hasta 18 años, dicha prórroga será establecida para la continuidad en el cobro del ochenta por ciento (80%) mensual de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Resolución (ANSES) 192/2020. Se amplían los trámites virtuales.

Mientras dure el aislamiento social, preventivo y obligatorio, se recepcionarán los trámites referentes a Jubilaciones Ordinarias, Pensiones Directas con servicios de carácter ordinario, Pensiones Derivadas, Prestación por Desempleo y Otorgamiento de poderes con certificación de firma domiciliaria de ANSES a través de la Plataforma "ATENCIÓN VIRTUAL".

NORMAS BANCARIAS

Decreto 312/2020

Se suspende la aplicación de las multas previstas para el caso de rechazo de cheques y el cierre de la cuenta e inhabilitación hasta el 30 de abril de 2020.

Decreto 425/2020

Se suspende la aplicación de las multas previstas para el caso de rechazo de cheques y el cierre de la cuenta e inhabilitación hasta el 30 de junio de 2020.

Decreto 544/2020

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2020, inclusive, la suspensión de las obligaciones de proceder al cierre de cuentas bancarias y a disponer la inhabilitación establecida en el artículo 1° de la Ley 25.730. Asimismo, se suspende la aplicación de multas y la exigencia impuesta a las instituciones crediticias para requerir a los empleadores, previo al otorgamiento de crédito, una constancia o declaración jurada de que no adeudan suma alguna en concepto de aportes y/o contribuciones, o que, habiéndose acogido a moratoria, se encuentran al día en su cumplimiento.

Comunicación BCRA "A" 7025/2020. Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria. Texto ordenado.

Se ordena el texto de las normas sobre "Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto 260/2020 Coronavirus (COVID-19)" que contempla todas las disposiciones vigentes difundidas por las Comunicaciones "A" 6933, 6942, 6944, 6949, 6951, 6953, 6954, 6956, 6958, 6964, 6977, 6982, 6993, 7006 y 7017, "B" 11992 y 12009, y "C" 86999, excepto por las que oportunamente fueron incluidas en otros ordenamientos ya existentes. Asimismo, les señalamos que este ordenamiento contiene adecuaciones formales y aclaraciones.

Comunicación BCRA "A" 7028/2020. Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria. Atención por ventanilla.

1. Disponer que las entidades financieras deben atender por ventanilla, bajo el sistema de turnos, a las personas con discapacidad que se presenten con su Certificado Único de Discapacidad vigente.

En el caso de que las citadas personas sean beneficiarias de haberes previsionales integrantes del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) o de aquellos cuyo ente administrador corresponda a jurisdicciones provinciales o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la atención para su cobro continuará siendo por ventanilla conforme al cronograma que la ANSES o el correspondiente ente administrador establezca.

2. Disponer que las entidades financieras pueden recibir por ventanilla pagos en efectivo de préstamos, bajo el sistema de turnos, siempre que en ninguna de sus casas operativas atiendan a clientes beneficiarios de haberes previsionales."

Comunicación BCRA "A" 7044/2020. Se prorrogan hasta el 30/09/2020 los servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria.

Se prorroga hasta el 30/09/2020 las normas sobre "Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto 260/2020 Coronavirus (COVID19)", como así también lo dispuesto a través de la resolución divulgada por la Comunicación "A" 6945 (texto según la Comunicación "A" 6957).

ALQUILERES E HIPOTECAS

Decreto 320/2020. Alquileres

Contratos Alcanzados:

- De inmuebles destinados a vivienda única urbana o rural.
- De habitaciones destinadas a vivienda familiar o personal en pensiones, hoteles u otros alojamientos similares.
- De inmuebles destinados a actividades culturales o comunitarias.
- De inmuebles rurales destinados a pequeñas producciones familiares y pequeñas producciones agropecuarias.
- De inmuebles alquilados por personas adheridas al régimen de Monotributo, destinados a la prestación de servicios, al comercio o a la industria.
- De inmuebles alquilados por profesionales autónomos para el ejercicio de su profesión.
- De inmuebles alquilados por Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES) conforme lo dispuesto en la Ley 24.467 destinados a la prestación de servicios, al comercio o a la industria.
- De inmuebles alquilados por Cooperativas de Trabajo o Empresas Recuperadas inscriptas en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES).

Quedan excluidos del presente decreto los contratos de arrendamiento y aparcería rural contemplados en la Ley 13.246 con las excepciones previstas en el artículo 9º inciso 4, y los contratos de locación temporarios previstos en el artículo 1199 del Código Civil y Comercial de la Nación.

- Se suspenden en todo el territorio nacional, hasta el día 30 de septiembre del año en curso, la ejecución de las sentencias judiciales cuyo objeto sea el desalojo, siempre que el litigio se haya promovido por el incumplimiento de la obligación de pago en un contrato de locación y la tenencia del inmueble se encuentre en poder de la parte locataria, sus continuadores o continuadoras, sus sucesores o sucesoras o de un sublocatario o una sublocataria, si hubiere. Esta medida alcanzará también a los lanzamientos ya ordenados que no se hubieran realizado al 29 de marzo de 2020. Hasta el día 30 de septiembre de este año quedan suspendidos los plazos de prescripción en los procesos de ejecución de sentencia respectivos.
- Se prorroga hasta el 30 de septiembre la vigencia de los contratos de locación cuyo vencimiento haya operado desde el 20 de marzo próximo pasado y la tenencia del inmueble se encuentre en poder de la parte locataria, sus continuadores o continuadoras, sucesores o sucesoras o de un sublocatario o una sublocataria, si hubiere; y para los contratos cuyo vencimiento esté previsto antes del 30 de septiembre de este año. En todos los casos, la extensión del plazo contractual implicará la prórroga, por el mismo período, de las obligaciones de la parte fiadora.
- Se dispone hasta el 30 de septiembre del año en curso, el congelamiento del precio de las locaciones de los contratos de locación de inmuebles. Durante la vigencia de esta medida se deberá abonar el precio de la locación correspondiente al mes de

marzo del corriente año. La misma norma regirá para la cuota mensual que deba abonar la parte locataria cuando las partes hayan acordado un precio total del contrato. Quedan excluidos los contratos de locación cuya parte locadora dependa del canon convenido en el contrato de locación para cubrir sus necesidades básicas o las de su grupo familiar primario y conviviente, debiéndose acreditar debidamente tales extremos.

- La diferencia que resultare entre el monto pactado contractualmente y el que corresponda pagar por la aplicación del congelamiento, deberá ser abonada por la parte locataria en, al menos 3 cuotas y como máximo 6, mensuales, iguales y consecutivas, con vencimiento la primera de ellas, en la misma fecha del vencimiento del canon locativo que contractualmente corresponda al mes de octubre del corriente año, y junto con este. Las restantes cuotas vencerán en el mismo día de los meses consecutivos. Este procedimiento para el pago en cuotas de las diferencias resultantes será de aplicación aun cuando hubiere operado el vencimiento del contrato. No podrán aplicarse intereses moratorios, compensatorios ni punitivos, ni ninguna otra penalidad prevista en el contrato, y las obligaciones de la parte fiadora permanecerán vigentes hasta su total cancelación. Las partes podrán pactar una forma de pago distinta que no podrá ser más gravosa para la parte locataria que la establecida.
- Las deudas que pudieren generarse desde el 29 de marzo y hasta el 30 de septiembre del año en curso, originadas en la falta de pago, en pagos realizados fuera de los plazos contractuales pactados o en pagos parciales, deberán abonarse en, al menos, 3 cuotas y como máximo 6, mensuales, iguales y consecutivas, con vencimiento, la primera de ellas, en la misma fecha del vencimiento del canon locativo que contractualmente correspondiere al mes de octubre del corriente año. Podrán aplicarse intereses compensatorios, los que no podrán exceder la tasa de interés para plazos fijos en pesos a 30 días, que paga el Banco de la Nación Argentina. No podrán aplicarse intereses punitivos ni moratorios, ni ninguna otra penalidad, y las obligaciones de la parte fiadora permanecerán vigentes hasta la total cancelación. Las partes podrán pactar una forma de pago distinta que no podrá ser más gravosa para la parte locataria que la establecida.

Decreto 319/2020. Hipotecas

Hasta el día 30 de septiembre del año en curso, la cuota mensual de los créditos hipotecarios que recaigan sobre inmuebles destinados a vivienda única y que se encuentren ocupados con el referido destino por la parte deudora o quienes la sucedan a título singular o universal, no podrá superar el importe de la cuota correspondiente, por el mismo concepto, al mes de marzo del corriente año.

La misma medida de congelamiento y por el mismo plazo fijado en el párrafo anterior, se aplicará a las cuotas mensuales de los créditos prendarios actualizados por Unidad de Valor Adquisitivo (UVA).

Se suspenden en todo el territorio nacional y hasta el 30 de septiembre del año en curso, las ejecuciones hipotecarias, judiciales o extrajudiciales, en las que el derecho real de garantía recaiga sobre los inmuebles destinados a vivienda única y que se encuentren ocupados con el referido destino por la parte deudora o quienes la sucedan a título singular o universal. Esta suspensión también alcanza al supuesto establecido en el artículo 2207 del Código Civil y Comercial de la Nación, en la medida que la parte deudora que integre

el condominio, o quienes la sucedan a título singular o universal, sean ocupantes de la vivienda. Esta medida alcanzará a los lanzamientos ya ordenados que no se hubieran realizado al 29 de marzo.

Igual medida y por el mismo plazo se aplicará a las ejecuciones correspondientes a créditos prendarios actualizados por Unidad de Valor Adquisitivo (UVA).

Quedan suspendidos hasta el 30 de septiembre del año en curso los plazos de prescripción y de caducidad de instancia en los procesos de ejecución hipotecaria y de créditos prendarios actualizados por Unidad de Valor Adquisitivo (UVA).

Las suspensiones señaladas importan la prórroga automática de todas las inscripciones registrales de las garantías, y no impedirán la traba y mantenimiento de las medidas cautelares en garantía del crédito. Asimismo, importan, por igual período, la suspensión del plazo de caducidad registral de las inscripciones y anotaciones registrales de las hipotecas y prendas, y de las medidas cautelares que se traben o se hayan trabado en el marco de los procesos de ejecuciones hipotecarias y prendarias.

La diferencia entre la suma de dinero que hubiere debido abonarse según las cláusulas contractuales y la suma de dinero que efectivamente corresponda abonar por aplicación del congelamiento del monto de las cuotas podrán abonarse en, al menos, 3 cuotas sin intereses, mensuales, iguales y consecutivas, con vencimiento, la primera de ellas, en la misma fecha del vencimiento de la cuota del crédito que contractualmente correspondiere al mes de octubre del corriente año. Si el número de cuotas pendientes del crédito con posterioridad al 30 de septiembre del corriente año, fueren menos de 3, la parte acreedora deberá otorgar el número de cuotas adicionales necesarias para cumplir con ese requisito.

En ningún caso se aplicarán intereses moratorios, compensatorios, ni punitivos ni otras penalidades previstas en el contrato. Las partes podrán pactar una forma de pago distinta que no podrá ser más gravosa para la parte deudora que la establecida en el primer párrafo de este artículo.

Las deudas que pudieren generarse desde la fecha de entrada en vigencia del presente decreto y hasta el 30 de septiembre del año en curso, originadas en la falta de pago, en pagos realizados fuera de los plazos contractuales pactados, o en pagos parciales, podrán abonarse en, al menos, 3 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con vencimiento, la primera de ellas, en la misma fecha del vencimiento de la cuota del crédito que contractualmente correspondiere al mes de octubre del corriente año. Podrán aplicarse intereses compensatorios, los que no podrán exceder la tasa de interés para plazos fijos en pesos a 30 días, que paga el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, pero no podrán aplicarse intereses moratorios, punitivos ni ninguna otra penalidad. Este procedimiento para el pago en cuotas de las deudas contempladas en este artículo será de aplicación aun cuando hubiere operado el vencimiento del contrato. Las partes podrán pactar una forma de pago distinta que no podrá ser más gravosa para la parte deudora que la establecida en el primer párrafo de este artículo.

SERVICIOS PUBLICOS EN MORA

Decreto 311/2020. Suspensión de suministro en caso de mora.

Las empresas prestadoras de los servicios de energía eléctrica, gas por redes y agua corriente, telefonía fija o móvil e Internet y TV por cable, por vínculo radioeléctrico o

satelital, no podrán disponer la suspensión o el corte de los respectivos en caso de mora o falta de pago de hasta 3 facturas consecutivas o alternas, con vencimientos desde el 1º de marzo de 2020. Quedan comprendidos los usuarios con aviso de corte en curso.

Los servicios de telefonía fija o móvil, Internet y TV por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital, las empresas prestatarias quedarán obligadas a mantener un servicio reducido.

Estas obligaciones se mantendrán por el plazo de 180 días corridos a contar desde el 25 de marzo de 2020.

Serán de aplicación respecto de los siguientes usuarios:

Residenciales

- Beneficiarios de la Asignación Universal por Hijo (AUH) y la Asignación por Embarazo.
- Beneficiarios de Pensiones no Contributivas que perciban ingresos mensuales brutos no superiores a 2 veces el Salario Mínimo Vital y Móvil.
- Usuarios inscriptos en el Régimen de Monotributo Social.
- Jubilados; pensionados y trabajadores en relación de dependencia que perciban una remuneración bruta menor o igual a 2 Salarios Mínimos Vitales y Móviles.
- Trabajadores monotributistas inscriptos en una categoría cuyo ingreso anual mensualizado no supere en 2 veces el Salario Mínimo Vital y Móvil.
- Usuarios que perciben seguro de desempleo.
- Electrodependientes, beneficiarios de la Ley N° 27.351.
- Usuarios incorporados en el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados de Casas Particulares.
- Exentos en el pago de ABL o tributos locales de igual naturaleza.

No Residenciales

- Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES) afectadas en la emergencia.
- Las Cooperativas de Trabajo o Empresas Recuperadas inscriptas en el INAES afectadas en la emergencia.
- Instituciones de salud, públicas y privadas afectadas en la emergencia

La reglamentación determinará los casos en que corresponda.

- Las Entidades de Bien Público que contribuyan a la elaboración y distribución de alimentos en el marco de la emergencia alimentaria

Decreto 543/2020

Se prorroga por 180 días contados a partir de la entrada en vigencia la potestad del Poder Ejecutivo de mantener las tarifas de electricidad y gas natural bajo jurisdicción federal e iniciar un proceso de renegociación de la revisión tarifaria integral vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario propendiendo a una reducción de la carga tarifaria real sobre los hogares, comercios e industrias para el año 2020.

Las empresas prestadoras de los servicios de energía eléctrica, gas por redes y agua corriente, telefonía fija o móvil e Internet y TV por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital, no podrán disponer la suspensión o el corte de los respectivos servicios a los usuarios en caso de mora o falta de pago de hasta 6 facturas consecutivas o alternas, con

vencimientos desde el 1º de marzo de 2020 conforme a lo establecido en el Decreto 311/2020.

Asimismo, se dispone hasta el 28 de junio de 2020 inclusive, la vigencia de la obligación de brindar un servicio reducido que garantice la conectividad a los usuarios que cuentan con sistema de servicio prepago de telefonía móvil o Internet que no abonaren la correspondiente recarga para acceder al consumo. Inicialmente esta obligación regía hasta el 31 de mayo de 2020.

Resolución (MDP) 173. Reglamentación.

Se crea la Unidad de Coordinación conformada por representantes del Ministerio de Desarrollo, Secretaría de Industria, ENRE, ENARGAS; CAMMESA, AYSA y ENACOM. Deberá producir un informe respecto de la cantidad de usuarios alcanzados por el Decreto 311 y el segmento de usuarios no alcanzados que se considere conveniente incluir. A los fines de la producción del informe, utilizará las bases de datos de la AFIP.

Las empresas prestadoras deberán remitir a la Unidad de Coordinación el listado de la totalidad de usuarios susceptibles de cortes cuya causa se motive en la falta de pago.

La Unidad de Coordinación notificará a las empresas prestadoras un informe depurado de las personas humanas y jurídicas, en virtud del cual, deberán suspender preventivamente todos los avisos de corte.

Estarán alcanzados por esta medida a todos los usuarios cuyas facturas hayan tenido fecha de vencimiento a partir del 1º de marzo del corriente año y aquellos con aviso de corte en curso.

Servicio Reducido

Será considerado un servicio reducido de las empresas prestadoras de los servicios de telefonía fija, móvil, Internet y TV por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital, las siguientes prestaciones mínimas mensuales:

Telefonía Fija:

- 300 minutos para efectuar llamadas locales y de larga distancia nacional, a destinos fijos de la República Argentina.
- Llamadas libres a números cortos de emergencia.
- Llamadas entrantes sin límite.

Telefonía Móvil Plan Pospago y Planes Mixtos:

- Datos móviles para mensajería "WhatsApp" -envío y recepción de mensajes de texto-.
- 300 mensajes de texto (SMS) multidespacho por mes a cualquier operadora móvil de la República Argentina.
- 300 minutos de llamadas de voz dentro de la Red y 50 fuera de la Red.
- Navegación sin consumo de datos a las páginas de internet y Portales Educativos y de Salud Nacionales, Provinciales o Municipales relacionados con el Coronavirus COVID-19.
- Llamadas libres a números cortos de emergencia, incluyendo las líneas 0800.
- Llamadas entrantes sin límite.

Telefonía Móvil Plan Prepago:

- Datos móviles para mensajería "WhatsApp" -envío y recepción de mensajes de texto-.
- 300 mensajes de texto (SMS) por mes dentro de la Red.
- 100 minutos llamadas de voz dentro de la Red y 50 fuera de la Red.
- Navegación sin consumo de datos a las páginas de internet y Portales Educativos y de Salud Nacionales, Provinciales o Municipales relacionados con el CoronavirusCOVID-19.
- Llamadas libres a números cortos de emergencia, incluyendo las líneas 0800.
- Llamadas entrantes sin límite.

Servicio de Internet:

- Navegación con velocidad de DOS MEGABYTES POR SEGUNDO (2 mb/s).

Servicio de TV por suscripción por Cable, por Espectro Radioeléctrico o Satelital: acceso a un servicio que contenga un mínimo de 15 canales, de los cuales como mínimo 3 deberán ser canales abiertos, incluida la TV Pública; 3 canales de noticias y 1 canal infantil.

Micro, Pequeñas y Medianas Empresas afectadas por la emergencia

Las que acrediten su inscripción en el Registro MiPyME con el correspondiente Certificado MiPyME vigente siempre que tengan como actividad principal declarada ante la AFIP:

	Descripción
C	Industria manufacturera (excepto grupos 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 109, 110 262, 263, 264, 266)
F	Construcción
G	Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas (excepto grupos 461, 462, 463, 464, 471, 472, 473, 478, 479, 491, 492, 493)
H	Únicamente grupo 511 - Servicio de transporte aéreo de pasajeros
I	Servicios de alojamiento y servicios de comida
J	Información y comunicaciones
M	Servicios profesionales, científicos y técnicos
N	Actividades administrativas y servicios de apoyo
P	Enseñanza
S	Servicios de asociaciones y servicios personales (excepto grupos 941, 942, 949)

Cooperativas de Trabajo o Empresas Recuperadas inscriptas en el INAES afectadas en la emergencia

Se considerarán incluidas a las entidades mutuales o cooperativas de trabajo registradas en el padrón publicado por el mencionado Instituto.

Instituciones de salud, públicas y privadas afectadas en la emergencia

Se deberá solicitar al Ministerio de Salud el listado de dichas instituciones que revistan tal afectación. Las instituciones públicas podrán solicitar la inclusión como beneficiarios de la medida y las instituciones privadas podrán solicitar dicha adhesión cuando puedan acreditar una merma de 50 % o más en su capacidad de pago.

Dentro de las Entidades de Bien Público que contribuyan a la elaboración y distribución de alimentos deberán incluirse comedores, merenderos y entidades de bien público que ante la situación de pandemia estén preparando comida, bolsones de alimentos o colaborando

con la distribución de comida o alimentos. Dicha condición se podrá acreditar mediante la pertinente declaración jurada que proporcione la entidad.

Los usuarios particulares que no se encuentren incluidos podrán solicitar la inclusión como usuario alcanzado por la medida, acreditando una merma de 50 % o más en su capacidad de pago. Dicha acreditación deberá efectuarse de manera remota, por correo electrónico o WhatsApp, a través del canal o medio de comunicación puesto a disposición por el Ente Regulador correspondiente o el ENACOM.

Los monotributistas que revistan en las categorías C y D, y acrediten una merma del 50 % o más en su facturación mensual a partir del 19 de marzo de 2020, podrán solicitar ser incluidos, el trámite deberá realizarse por correo electrónico o WhatsApp, a través del canal o medio de comunicación puesto a disposición por el Ente Regulador correspondiente o el ENACOM.

Las asociaciones civiles constituidas como clubes de barrio, centro de jubilados, sociedades de fomento y centros culturales, podrán solicitar su inclusión por correo electrónico o WhatsApp, a través del canal o medio de comunicación puesto a disposición por el Ente Regulador correspondiente o el ENACOM.

INGRESO FAMILIAR DE EMERGENCIA

Decreto 310/2020

Como consecuencia del aislamiento social preventivo y obligatorio dictado en el marco de la Pandemia a nivel mundial declarada por efecto del COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso medidas tendientes a contrarrestar los efectos del cese de actividades para el sector informal de la economía que tendrán una severa discontinuidad y/o pérdida de sus ingresos durante el período de cuarentena obligatoria.

En tal sentido se implementa una prestación monetaria no contributiva denominada "Ingreso Familiar de Emergencia", la misma consiste en una suma de \$ 10.000 que percibirá un integrante del grupo familiar y se abonará por única vez en el mes de abril. Está destinada a personas que se encuentren desocupadas; se desempeñen en la economía informal; sean monotributistas inscriptos en las categorías "A" y "B"; monotributistas sociales y trabajadores de casas particulares, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- Ser argentino nativo o naturalizado con una residencia legal en el país no inferior a 2 años.
- Tener entre 18 y 65 años.
- No percibir el solicitante o algún miembro de su grupo familiar ingresos provenientes de:
 - Trabajo en relación de dependencia registrado.
 - Monotributo categoría "C" o superior y/o régimen de Autónomos.
 - Prestación por desempleo.
 - Jubilaciones, pensiones o retiros.
 - Planes sociales provenientes de programas nacionales, provinciales o municipales, excepto la Asignación Universal por Hijo, la Asignación por Embarazo o Progresar.

La asignación se solicitará ante la ANSES, entidad que realizará evaluaciones socioeconómicas y patrimoniales sobre la base de criterios objetivos con el fin de corroborar la situación de real necesidad del individuo y de su grupo familiar.

Las personas cuya evaluación resultare positiva, deberán realizar la carga necesaria para que se efectivice el pago, para ello se requiere tener Clave de Seguridad Social e ingresar al aplicativo "Ingreso Familiar de Emergencia." Los que carezcan de la mencionada Clave, podrán crearla en el momento.

El solicitante deberá completar y/o verificar una serie de datos básicos, cargar datos de contacto y una Clave Bancaria Uniforme (CBU) para identificar la cuenta bancaria donde se realizará la transferencia del subsidio.

Aquellos que declaren una CBU, se validará la integridad del dato como así también que la misma pertenezca al solicitante. De resultar este válido, se pagará por esa vía.

Para los casos restantes, se otorgan las siguientes opciones:

- i. Extracción en cajero automático Red Link - Punto Efectivo
- ii. Cobro en Correo Argentino
- iii. Extracción en cajero automático de Red Banelco (incorporado a partir del 27 de abril por la Resolución (ANSES) 97/2020)
- iv. Acreditación en Cuenta DNI del Banco de la Provincia de Buenos Aires. (incorporado a partir del 27 de abril por la Resolución (ANSES) 97/2020)

Los casos cuya evaluación resultare negativa, se le comunicará al solicitante mediante ingreso con Clave de la Seguridad Social, la circunstancia de exclusión comprobada, indicando el motivo.

Decreto 511/2020

En el marco de la situación de emergencia social y sanitaria que derivó en la prórroga en forma sucesiva del plazo originalmente establecido por el Decreto 297/2020 para la medida vigente del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", se ha considerado disponer nuevamente del otorgamiento del "Ingreso Familiar de Emergencia".

Por medio del Decreto 511/2020 se establece un nuevo pago de \$ 10.000 a liquidarse en el mes de junio de 2020 por el concepto mencionado que posee el carácter de prestación monetaria no contributiva y conforme a los términos definidos por el Decreto 310/2020.

A tal efecto por medio de la presente norma se sustituye el artículo 2º del Decreto 310/2020 en el cual se establecían los sujetos alcanzados y requisitos que los mismos debían cumplir para acceder a esta prestación.

En cuanto a los sujetos alcanzados para disponer del beneficio no ha habido modificaciones ya que se incluye a quienes estaban enumerados en la norma precedente, a saber: personas que se encuentren desocupadas, se desempeñen en la economía informal, sean monotributistas inscriptos en las categorías "A" y "B", monotributistas sociales y trabajadores de casas particulares.

Con respecto a los requisitos que debe cumplir este universo de sujetos podemos resaltar el inciso a) en el cual se aclara por la presente que deben ser ciudadanos argentinos nativos, por opción o naturalizados, residentes en el país; o extranjeros con residencia legal en la República Argentina no inferior a dos años anteriores a la solicitud.

Se mantiene el requisito de edad, ya que para que el sujeto sea perceptor del beneficio debe tener entre 18 y 65 años.

Con respecto al inciso c) que referencia a que tanto el solicitante o miembro de su grupo familiar no pueden percibir ingresos por los conceptos mencionados que se detallan en los puntos i) a v), se puede observar que son aquellos contemplados para el primer pago del ingreso familiar de emergencia, con una observación para el último de ellos.

El punto v) establece que no pueden percibir ingresos por planes sociales, salario social complementario, Hacemos Futuro, Potenciar Trabajo u otros programas sociales nacionales, provinciales o municipales, a excepción de los ingresos provenientes del Progresar. El Decreto 310/2020 en este mismo párrafo exceptuaba a los ingresos provenientes de la Asignación Universal por Hijo o Embarazo. Por medio de esta nueva norma, se incorpora un párrafo adicional en el que directamente se exceptúa de los requisitos de los incisos a), b) y c) a los titulares de derecho de las Asignaciones mencionadas para Protección Social.

CRÉDITOS ANSES

Mediante la Resolución (ANSES) 1/2020 se suspende el pago de las cuotas de los créditos vigentes para el mensual JUNIO DE 2020.

Los intereses generados sobre saldo deudor se aplicarán una vez vencido dicho término, durante el cual los beneficiarios alcanzados por esta medida no podrán solicitar el otorgamiento de nuevos créditos del Programa CREDITOS ANSES, debiéndose adoptar los recaudos operativos necesarios para su implementación.

Asimismo, se amplía el plazo de amortización en 24 meses que se agrega al término original pactado en los créditos que fueran otorgados a partir del 26 de marzo hasta el 21 de abril de 2020, ello a efectos que la cuota que se le debite mensualmente de sus haberes resulte igual o inferior a la que se determinó en las condiciones originales del contrato.

DIFERIMIENTO DE LOS VENCIMIENTOS DE LA DEUDA PÚBLICA

Decreto 346/2020

El poder Ejecutivo Nacional dispone el diferimiento de los pagos de los servicios de intereses y amortizaciones de capital de la deuda pública nacional instrumentada mediante títulos denominados en dólares estadounidenses emitidos bajo ley argentina hasta el 31 de diciembre de 2020, o hasta la fecha anterior que el Ministerio de Economía determine, considerando el grado de avance y ejecución del proceso de restauración de la sostenibilidad de la deuda pública.

Quedan exceptuados los siguientes instrumentos:

- Letras intransferibles denominadas en dólares estadounidenses en poder del BCRA, incluidas aquellas emitidas en el marco del artículo 61 de la Ley 27.541, y Letras suscriptas en forma directa por el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del SIPA de la ANSES.
- Letras emitidas en virtud del Decreto 668/19.
Letras del Tesoro emitidas mediante la Resolución Conjunta (SF-SH) 57/19.
- Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses emitidas mediante la Resolución Conjunta (SF-SH) 17/18.

- “Bonos Programas Gas Natural” emitidos mediante la Resolución Conjunta (SF-SH) 21/19.
- Letras del Tesoro en Garantía emitidas mediante la Resolución 147-E/17 del ex Ministerio de Finanzas y la Resolución Conjunta (SF-SH) 32/18.

Se autoriza al Ministerio de Economía a efectuar las operaciones de administración de pasivos y/o canjes y/o reestructuraciones de los títulos cuyos pagos se difieren con el fin de recuperar y asegurar la sostenibilidad de la deuda pública, la que deberá ser compatible con la recuperación de la economía productiva y con la mejora de los indicadores sociales básicos de acuerdo con lo previsto en la Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública.

Los pagos de los servicios de intereses y amortizaciones de capital de las Letras intransferibles denominadas en dólares estadounidenses en poder del BCRA, las suscriptas en forma directa por el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del SIPA de la ANSES y las emitidas en virtud del Decreto 668/19 serán reemplazados, a la fecha de su vencimiento, por nuevos títulos públicos cuyas condiciones serán definidas, en conjunto, por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda.

Finalmente, se incluyen al Fondo de Garantía de Sustentabilidad del SIPA en las previsiones de los artículos 1º, 2º y 3º del Decreto 668/19 (Presupuesto Nacional)

Decreto 391/2020

Se dispone la reestructuración de los Títulos Públicos de la República Argentina emitidos bajo ley extranjera mediante una invitación a canjear dichos títulos. Los títulos comprendidos en estas disposiciones se encuentran detallados en los Anexos del Decreto 404/2020.

Se dispone la emisión, por hasta las sumas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º del presente decreto, de una o varias series de instrumentos denominados en Dólares Estadounidenses y Euros.